

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERÍODOS DE SESIONES 18º y 19º

(27 de abril a 15 de mayo de 1998 y 16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1999

SUPLEMENTO Nº 2



NACIONES UNIDAS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

INFORME SOBRE LOS PERÍODOS DE SESIONES 18º y 19º

(27 de abril a 15 de mayo de 1998 y 16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1999

SUPLEMENTO Nº 2



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 1999

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y de cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1999/22
E/C.12/1998/26

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
SIGLAS		7
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES . .	1 - 21	8
A. Estados Partes en el Pacto	1	8
B. Períodos de sesiones y programa	2 - 3	8
C. Composición y asistencia	4 - 7	8
D. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	8 - 10	10
E. Mesa del Comité	11	11
F. Organización de los trabajos	12 - 16	11
G. Período de sesiones siguiente	17	12
H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 20º período de sesiones	18 - 19	12
I. Composición del grupo de trabajo anterior al período de sesiones	20 - 21	13
Vigésimo período de sesiones	20	13
Vigésimo primer período de sesiones	21	13
II. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITÉ	22 - 53	14
A. Directrices generales para la presentación de informes	24	14
B. Examen de los informes de los Estados Partes	25 - 38	14
1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones	25 - 33	14
2. Presentación de los informes	34 - 37	16
3. Aplazamiento de la presentación de los informes	38	17

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II.	(<u>continuación</u>)		
	C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento	39 - 42	17
	D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados	43 - 45	19
	E. Día de debate general	46	20
	F. Otras consultas	47 - 49	20
	G. Observaciones generales	50 - 53	21
III.	PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO	54 - 57	22
IV.	EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO	58 - 435	24
	<u>Decimoctavo período de sesiones</u>		
	Sri Lanka	65 - 94	25
	Nigeria	95 - 138	30
	Polonia	139 - 166	37
	Países Bajos	167 - 226	42
	I. Parte europea del Reino	167 - 194	42
	II. Aruba	195 - 209	45
	III. Antillas Neerlandesas	210 - 226	46
	<u>Decimonoveno período de sesiones</u>		
	Israel	227 - 272	48
	Chipre	273 - 299	56
	Alemania	300 - 338	60
	Suiza	339 - 375	65
	Canadá	376 - 435	69
V.	DÍA DE DEBATE GENERAL	436 - 514	80
	A. Decimoctavo período de sesiones, 11 de mayo de 1998: La mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales	436 - 461	80

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. (<u>continuación</u>)		
B. Decimonoveno período de sesiones, 30 de noviembre de 1998: El derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto) . . .	462 - 514	89
VI. EXAMEN DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ . . .	515 - 529	103
A. Decisiones aprobadas por el Comité en su 18º período de sesiones	515 - 517	103
B. Decisiones aprobadas por el Comité en su 19º período de sesiones	518 - 529	108
VII. APROBACIÓN DEL INFORME	530	113
<u>Anexos</u>		
I. Estados Partes en el Pacto y estado de la presentación de informes		115
II. Composición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		123
III. A. Programa del 18º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (27 de abril a 15 de mayo de 1998)		124
B. Programa del 19º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998)		124
IV. Observación general N° 9 (1998): La aplicación interna del Pacto		126
V. Observación general N° 10 (1998): La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales		131
VI. A. Lista de las delegaciones de los Estados Partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 18º período de sesiones		133

ÍNDICE (continuación)

Página

Anexos (continuación)

VI.	(<u>continuación</u>)	
	B.	Lista de las delegaciones de los Estados Partes que participaron en el examen de sus respectivos informes por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 19° período de sesiones 135
VII.	A.	Lista de documentos del Comité en su 18° período de sesiones 140
	B.	Lista de documentos del Comité en su 19° período de sesiones 142

SIGLAS

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Banco Mundial	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FMI	Fondo Monetario Internacional
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
PIB	producto interior bruto
PNB	producto nacional bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Capítulo I

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en el Pacto

1. Al 4 de diciembre de 1998, fecha de clausura del 19° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 137 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o se habían adherido a él. El Pacto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y quedó abierto a la firma y ratificación en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 27. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados Partes en el Pacto.

B. Períodos de sesiones y programa

2. En su 12° período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió al Consejo Económico y Social que lo autorizase a celebrar dos períodos de sesiones anuales, en mayo y noviembre-diciembre, de tres semanas de duración cada uno, además de la reunión del grupo de trabajo de cinco miembros durante cinco días inmediatamente después de cada período de sesiones para preparar la lista de cuestiones que se examinarían en el siguiente período de sesiones 1/. El Consejo Económico y Social, con arreglo a su resolución 1995/39, de 25 de julio de 1995, hizo suya la recomendación del Comité. En consecuencia, en 1998 el Comité celebró su 18° período de sesiones del 27 de abril al 15 de mayo y su 19° período de sesiones del 16 de noviembre al 4 de diciembre. Ambos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Los programas de los períodos de sesiones figuran en el anexo III al presente informe.

3. Las deliberaciones del Comité en sus períodos de sesiones 18° y 19° figuran en las actas resumidas pertinentes (E/C.12/1998/SR.1 a 28/Add.1 y E/C.12/1998/SR.29 a 57/Add.1, respectivamente).

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 18° período de sesiones. El Sr. Ivan Antanovich, el Sr. Oscar Ceville y el Sr. Kenneth Osborne Rattray asistieron sólo a una parte del período de sesiones. Todos los miembros del Comité, a excepción del Sr. Ivan Antanovich y el Sr. Kenneth Osborne Rattray, asistieron al 19° período de sesiones.

5. Los siguientes organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores en el 18° período de sesiones: ACNUR, FAO, FMI, OIT, OMPI, OMS, PNUD, UNCTAD y UNESCO; en el 19° período de sesiones estuvieron representados: ACNUR, OIT, OMPI, OMS, PNUD y UNCTAD, UNESCO y UNICEF.

6. En el 18° período de sesiones estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Entidad consultiva general: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

Entidad consultiva especial: Asociación Americana de Juristas
Coalición Internacional Hábitat
Comisión Internacional de Juristas
Federación Internacional de Ligas por los Derechos Humanos
Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza
OXFAM
Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia
FIAN - Por el derecho a alimentarse
Organización del Bachillerato Internacional

y en el 19° período de sesiones:

Entidad consultiva general: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas

Entidad consultiva especial: Asociación Americana de Juristas
Coalición Internacional Hábitat
Comisión Internacional de Juristas
Federación Internacional de Ligas por los Derechos Humanos
Federación Internacional Terre des Hommes
Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad
Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza
Servicio Internacional para los Derechos Humanos

Lista: Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia
FIAN - Por el derecho a alimentarse
Organización del Bachillerato Internacional.

7. En el 18º período de sesiones estuvieron también representados por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales: Arab Studies Society (Israel) y Centro Palestino de Información sobre los Derechos Humanos (Israel); y en el 19º período de sesiones: Center for Housing Rights and Evictions (Suiza), Federación de la Mujer y la Planificación de la Familia (Polonia), Home for Human Rights (Sri Lanka), National Student Organization (Países Bajos), Organización del Bachillerato Internacional, Shelter Rights Initiative (Nigeria) y Tamil Centre for Human Rights (Sri Lanka).

D. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

8. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988, autorizó al Comité a establecer un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, compuesto por cinco de sus miembros designados por el Presidente, que se reuniría por un período de una semana como máximo antes de cada período de sesiones. En su decisión 1990/252, de 25 de mayo de 1990, el Consejo autorizó que las reuniones del grupo de trabajo se celebraran entre uno y tres meses antes del comienzo del período de sesiones del Comité.

9. El Presidente del Comité, previa consulta con los miembros de la Mesa, nombró a las siguientes personas miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, que debía reunirse antes del:

Decimoctavo período de sesiones

Sr. Abdessatar GRISSA
Sr. Ariranga PILLAY
Sr. Valeri KOUZNETSOV
Sr. Waleed M. SADI
Sr. Javier WIMER ZAMBRANO

Decimonoveno período de sesiones

Sra. Virginia BONOAN-DANDAN
Sr. Samir AHMED
Sra. María de los Ángeles JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO
Sr. Valeri KOUZNETSOV
Sr. Oscar CEVILLE

10. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones celebró sus sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 8 al 12 de diciembre de 1997, y del 18 al 22 de mayo de 1998, respectivamente. Todos los miembros del grupo de trabajo, a excepción del Sr. Kenneth Osborne Rattray, asistieron a las reuniones. El grupo de trabajo determinó las cuestiones que podría resultar más útil examinar con los representantes de los Estados que presentasen informes y se transmitieron listas de esas cuestiones a las misiones permanentes de los Estados interesados.

E. Mesa del Comité

11. Los siguientes miembros del Comité, elegidos con un mandato de dos años, de conformidad con el artículo 14 de su reglamento, continuaron prestando sus servicios como miembros de la Mesa del Comité:

Presidente: Sr. Philip ALSTON

Vicepresidentes: Sr. Abdessatar GRISSA
Sr. Dumitru CEAUSU
Sr. Kenneth Osborne RATTRAY

Relatora: Sra. Virginia BONOAN-DANDAN

F. Organización de los trabajos

Decimoctavo período de sesiones

12. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones primera, celebrada el 27 de abril, novena, celebrada el 1º de mayo, y 28ª, celebrada el 15 de mayo de 1998. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el 18º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1998/L.1);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22), cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22), octavo y noveno (E/1994/23), décimo y 11º (E/1995/22), 12º y 13º (E/1996/22), 14º y 15º (E/1997/22), y 16º y 17º (E/1998/22).

13. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en su primera sesión, celebrada el 27 de abril de 1998, examinó el proyecto de programa de trabajo para su 18º período de sesiones y lo aprobó, con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1998/L.1/Rev.1).

Decimonoveno período de sesiones

14. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones 29ª, celebrada el 16 de noviembre, y 51ª, celebrada el 1º de diciembre de 1998. En relación con este tema, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Proyecto de programa de trabajo para el 19º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité (E/C.12/1998/L.2);
- b) Informes del Comité sobre la labor de sus períodos de sesiones primero (E/1987/28), segundo (E/1988/14), tercero (E/1989/22),

cuarto (E/1990/23), quinto (E/1991/23), sexto (E/1992/23), séptimo (E/1993/22), octavo y noveno (E/1994/23), décimo y 11° (E/1995/22), 12° y 13° (E/1997/22), 14° y 15° (E/1997/22), y 16° y 17° (E/1998/22).

15. De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, el Comité, en su 29ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1998, examinó el proyecto de programa de trabajo para su 19º período de sesiones y lo aprobó, con las enmiendas introducidas en el curso del debate (véase E/C.12/1998/L.2/Rev.1).

16. A causa de las restricciones presupuestarias, estos últimos años el Comité ha tenido que hacer frente a una grave escasez del personal asignado a su mandato. No obstante, el Sr. Philip Alston, Presidente del Comité, expresó su hondo agradecimiento a la Secretaría que, pese a esa escasez de personal, ha permitido al Comité desempeñar eficazmente su mandato.

G. Período de sesiones siguiente

17. De conformidad con el calendario establecido, los períodos de sesiones 20º y 21º se celebrarían del 26 de abril al 14 de mayo y del 15 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, respectivamente.

H. Informes de los Estados Partes que el Comité deberá examinar en su 20º período de sesiones

18. En su 57ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1998, el Comité decidió que en su 20º período de sesiones examinaría los siguientes informes de los Estados Partes:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Irlanda E/1990/5/Add.34

Segundo informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Túnez E/1990/6/Add.14
Islandia E/1990/6/Add.15

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Dinamarca E/1994/104/Add.15
Bulgaria E/1994/104/Add.16

19. El Comité decidió también que examinaría la aplicación de las disposiciones del Pacto en las Islas Salomón, país que no ha presentado ningún informe desde su ratificación del Pacto, sobre la base de cualquier información de que pudiera disponer.

I. Composición del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

Vigésimo período de sesiones

20. El Presidente del Comité designó a los siguientes miembros para que integraran el grupo de trabajo anterior al período de sesiones:

Sra. M. Jiménez Butragueño, Sr. V. Kouznetsov, Sr. J. Marchán Romero, Sr. A. G. Pillay y Sr. W. M. Sadi.

Vigésimo primer período de sesiones

21. El Presidente del Comité designó a los siguientes miembros para que integraran el grupo de trabajo anterior al período de sesiones:

Sra. V. Bonoan-Dandan, Sra. M. Jiménez Butragueño, Sr. A. Grissa, Sr. V. Kouznetsov y Sr. J. Wimer Zambrano.

Capítulo II

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO ACTUALES DEL COMITÉ

22. El presente capítulo proporciona una breve descripción general actualizada y una explicación de la forma en que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeña sus diferentes funciones. Tiene por objeto conseguir que la práctica actual del Comité sea más transparente y más fácilmente accesible, a fin de ayudar a los Estados Partes y a otras entidades interesadas en la aplicación del Pacto.

23. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 1987, el Comité se ha esforzado por elaborar, de común acuerdo, unos métodos de trabajo apropiados que reflejen adecuadamente la naturaleza de las tareas que se le han encomendado. En el curso de su 19º período de sesiones, ha tratado de modificar y desarrollar esos métodos en función de su experiencia. Esos métodos continúan evolucionando.

A. Directrices generales para la presentación de informes

24. El Comité atribuye gran importancia a la necesidad de estructurar el proceso de presentación de informes y el diálogo con cada uno de los representantes de los Estados Partes con el fin de asegurarse de que los principales problemas que le interesan se examinan con un criterio metódico informativo. A ese efecto, el Comité ha aprobado directrices específicas 2/ para ayudar a los Estados en el proceso de presentación de informes y para mejorar la eficacia del sistema de vigilancia en su conjunto. El Comité encarece a todos los Estados Partes a que le presenten los informes ateniéndose en la máxima medida posible a las directrices. El Comité continúa examinando esas directivas y se actualizan cuando procede.

B. Examen de los informes de los Estados Partes

1. Labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones

25. Un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reúne durante cinco días, antes de cada período de sesiones del Comité. El grupo está integrado por cinco miembros del Comité, designados por el Presidente teniendo en cuenta la conveniencia de una distribución geográfica equilibrada y otros factores pertinentes.

26. El principal propósito del grupo de trabajo es determinar de antemano las cuestiones sobre las que se basará principalmente el diálogo con los representantes de los Estados Partes informantes. El objetivo es mejorar la eficiencia del sistema y ayudar a los representantes de los Estados en su labor, centrándose sobre cuestiones determinadas en la preparación del debate 3/.

27. En general, se acepta que la complejidad y la diversidad de muchas de las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación del Pacto constituyen un fuerte argumento en favor de que se dé a los Estados Partes la

posibilidad de prepararse de antemano para responder a las principales cuestiones que susciten sus informes. De esa forma también es más probable que el Estado pueda proporcionar información precisa y detallada.

28. En cuanto a sus propios métodos de trabajo, el grupo de trabajo, en interés de la eficiencia, asigna a cada uno de sus miembros la responsabilidad inicial de proceder a un examen detallado de un número determinado de informes y de presentar al grupo una lista preliminar de cuestiones. La decisión sobre el modo de asignar los informes con esa finalidad se basa, en parte, en los sectores de especialización de cada miembro. Después se modifica y complementa cada proyecto presentado por el relator para un país en función de las observaciones de los demás miembros del grupo, y la versión definitiva de la lista es aprobada por el grupo en su conjunto. Este procedimiento se aplica a los informes iniciales y a los periódicos.

29. En preparación de la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité ha pedido a la Secretaría que ponga a disposición de sus miembros una descripción del país, así como todos los documentos pertinentes con información relativa a cada uno de los informes que han de examinarse. Con ese fin, el Comité pide a todos los particulares, órganos y organizaciones no gubernamentales interesados que presenten la documentación pertinente y apropiada a la Secretaría. También ha pedido a ésta que se asegure de que ciertos tipos de información se incorporan con regularidad al expediente del país.

30. A fin de que el Comité esté tan bien informado como sea posible, da oportunidades a las organizaciones no gubernamentales para que le presenten información pertinente. Pueden hacerlo por escrito en cualquier momento. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité también puede recibir información, ya sea en persona o por escrito, de cualquier organización no gubernamental, siempre que se refiera a asuntos del programa del grupo de trabajo. Además, el Comité reserva parte de la primera tarde de cada una de sus sesiones para que los representantes de las organizaciones no gubernamentales presenten información oral. Toda información debe:

- a) centrarse específicamente en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- b) guardar estrecha relación con las cuestiones examinadas por el Comité;
- c) ser fidedigna; y
- d) no debe ser abusiva.

Esa reunión es abierta y dispone de servicios de interpretación y prensa, pero no se levanta ningún acta resumida.

31. El Comité ha pedido a la Secretaría que vele por que toda información presentada oficialmente por escrito por personas u organizaciones no gubernamentales en relación con el examen del informe de un determinado Estado Parte se ponga lo antes posible a la disposición del representante del Estado Parte interesado. En consecuencia, el Comité supone que si durante el diálogo con el Estado Parte se menciona dicha información, el Estado Parte ya tendrá conocimiento de ésta.

32. Las listas de cuestiones preparadas por el grupo de trabajo se transmiten directamente a los representantes de los Estados interesados, con un ejemplar

del informe más reciente del Comité y una nota en la que se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"La lista no pretende ser exhaustiva, y ha de entenderse que no restringe ni prejuzga de ningún otro modo el tipo y la diversidad de cuestiones que los miembros del Comité puedan considerar oportuno plantear. Sin embargo, el Comité considera que el diálogo constructivo que desea mantener con los representantes de los Estados Partes puede verse muy facilitado si la lista se distribuye antes del período de sesiones del Comité. A fin de mejorar el diálogo que trata de establecer, el Comité insta enérgicamente a cada Estado Parte que facilite con suficiente antelación al período de sesiones en que se ha de examinar su informe escrito, las respuestas a la lista de cuestiones para que las respuestas sean traducidas y puestas a disposición de todos los miembros del Comité."

33. Además de la preparación de las listas de cuestiones, se han confiado al grupo de trabajo anterior al período de sesiones otras tareas destinadas a facilitar la labor del Comité en su conjunto. Han figurado entre ellas: la determinación de la asignación más adecuada de tiempo para el examen del informe de cada Estado; el examen de la cuestión de la forma óptima de estudiar los informes suplementarios que contienen información adicional; el examen de los proyectos de observaciones generales; la determinación de la estructura más eficaz del día de debate general, y otras cuestiones de interés.

2. Presentación de los informes

34. De conformidad con la práctica establecida de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la supervisión de tratados de derechos humanos, los representantes de los Estados informantes tienen derecho a estar presentes en las sesiones del Comité en que se examinen sus informes y, de hecho, se les alienta encarecidamente a que asistan a ellas. Generalmente, se sigue el procedimiento siguiente. Se invita al representante del Estado Parte a que presente el informe haciendo una breve observación preliminar y presentando las respuestas por escrito a la lista de cuestiones preparada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Luego, el Comité examina el informe artículo por artículo, tomando en cuenta en particular las respuestas proporcionadas a la lista de cuestiones. Normalmente, el Presidente invita a los miembros del Comité a plantear preguntas o hacer observaciones relacionadas con cada cuestión, y después invita a los representantes del Estado Parte a contestar inmediatamente a las preguntas que no necesitan una mayor reflexión o investigación. Las preguntas pendientes de respuestas se examinan en una sesión subsiguiente, o si es necesario, pueden requerir información adicional proporcionada por escrito al Comité. Los miembros del Comité pueden tratar de asuntos específicos a la luz de las respuestas así proporcionadas, si bien el Comité les insta a:

- a) no plantear cuestiones que no estén dentro del ámbito del Pacto;
- b) no repetir preguntas ya planteadas o a las que ya se haya respondido;
- c) no añadir indebidamente cuestiones a una larga lista sobre una cuestión determinada; y
- d) no hacer uso de la palabra durante más de cinco minutos en

cualquier intervención. El Presidente y los miembros pueden, si es necesario, intervenir de forma concisa para indicar que el diálogo se está desviando de la cuestión, que las respuestas son demasiado largas, que no se están centrando en la cuestión o carecen de precisión. Los representantes de los organismos especializados interesados y de otros órganos internacionales también pueden ser invitados a participar en cualquier momento del diálogo.

35. La última fase del examen del informe por el Comité consiste en la redacción y aprobación de sus observaciones finales. A este fin, el Comité generalmente reserva un breve período, en sesión privada, al día siguiente de la conclusión del diálogo, para que sus miembros expresen sus opiniones preliminares. El relator para el país prepara entonces, con ayuda de la Secretaría, un proyecto de observaciones finales para que el Comité lo examine. La estructura convenida de las observaciones finales es la siguiente: introducción, aspectos positivos, factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto, principales motivos de preocupación, y sugerencias y recomendaciones. Más adelante, el Comité discute de nuevo el proyecto en sesión privada, con el propósito de aprobarlo por consenso.

36. Las observaciones finales, una vez formalmente aprobadas, no se hacen públicas hasta el último día del período de sesiones, aunque pueden hacerse excepciones cuando proceda. En cuanto se hacen públicas se ponen a disposición de todos los interesados. Luego, tan pronto como sea posible, se envían al Estado Parte interesado y se incluyen en el informe del Comité. El Estado Parte, si así lo desea, puede ocuparse de cualquier observación final del Comité en el contexto de cualquier información adicional que proporcione al Comité.

37. En general, el Comité dedica tres sesiones (de tres horas cada una) al examen público de cada informe global (relacionado con los artículos 1 a 15). Además, dedica generalmente entre dos y tres horas al final del período de sesiones, en privado, a su debate de cada grupo de observaciones finales.

3. Aplazamiento de la presentación de los informes

38. Las solicitudes presentadas en último momento por los Estados para que se aplaze la presentación de un informe, que se ha previsto que se examine en un determinado período de sesiones, son sumamente perjudiciales para todos los interesados y, en el pasado, han ocasionado grandes problemas al Comité. Por consiguiente, el Comité tiene la política de larga duración de no aceptar tales solicitudes y de seguir examinando todos los informes programados, incluso en el caso de que el representante del Estado interesado no esté presente.

C. Procedimientos relativos a las medidas de seguimiento

39. En las situaciones en que el Comité considere que necesita información adicional para poder continuar su diálogo con un Estado Parte, se puede optar por distintas posibilidades:

- a) El Comité puede señalar que en el próximo informe periódico del Estado Parte deberán abordarse de manera detallada algunas cuestiones concretas;
- b) El Comité puede tomar nota expresamente de la intención declarada por el Estado Parte de presentar información adicional por escrito, en particular en respuesta a las preguntas hechas por los miembros del Comité;
- c) El Comité puede pedir específicamente que se le presente en un plazo de seis meses información adicional acerca de las cuestiones que determine, a fin de que esa información pueda ser examinada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. En general, el grupo de trabajo podría recomendar al Comité una u otra de las siguientes respuestas:
 - i) que tome nota de esa información;
 - ii) que adopte observaciones finales concretas en respuesta a esa información;
 - iii) que el asunto se siga examinando, solicitando para ello más información; o
 - iv) que se autorice al Presidente del Comité a que informe al Estado Parte, antes del período de sesiones siguiente, de que el Comité se ocupará de la cuestión en su próximo período de sesiones, por lo que se agradecería la participación de un representante del Estado Parte en la labor del Comité;
- d) El Comité puede decidir que urge obtener información adicional y pedir que se le proporcione en un plazo concreto (quizás dos o tres meses). En tal caso, se podría autorizar al Presidente a que, en consulta con los miembros de la Mesa, siguiera tratando el asunto con el Estado Parte si no se recibe una respuesta o si la respuesta es evidentemente insatisfactoria.

40. En las situaciones en que el Comité considere que no puede obtener la información que necesita mediante los mencionados procedimientos, podría optar por otro método. En particular, el Comité podría pedir que el Estado Parte aceptara una misión integrada por uno o dos miembros del Comité. Esa decisión sólo se adoptaría una vez que el Comité estuviera convencido de que no le quedaba ningún otro método apropiado y de que la información a su disposición justificaba esa medida. La visita sobre el terreno tendría las siguientes finalidades: a) reunir la información necesaria para que el Comité continúe su diálogo constructivo con el Estado Parte y pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con el Pacto; b) establecer una base más amplia para que el Comité pueda desempeñar las funciones que le incumben en relación con los artículos 22 y 23 del Pacto en la esfera de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento. El Comité indicaría específicamente la cuestión o las cuestiones respecto de

las cuales sus representantes tratarían de obtener información de todas las fuentes disponibles. Los representantes también se encargarían de determinar si el programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podría servir de ayuda en relación con la cuestión específica de que se tratara.

41. Al concluir la visita, los representantes del Comité le presentarían su informe. A continuación, a la luz del informe presentado por sus representantes, el Comité formularía sus propias conclusiones, las cuales podrían abarcar toda la gama de las funciones que desempeña el Comité, incluidas las relativas a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento.

42. Este procedimiento ya se ha aplicado en relación con dos Estados Partes, y el Comité considera que la experiencia ha sido muy positiva en los dos casos. Si el Estado Parte interesado no aceptase la misión propuesta, el Comité podría examinar la posibilidad de hacer cualesquiera recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.

D. Procedimiento en relación con los informes no presentados y los informes considerablemente atrasados

43. El Comité estima que una situación persistente de no presentación de informes de los Estados Partes corre el riesgo de desvirtuar todo el procedimiento de supervisión, con lo cual se socavaría uno de los cimientos en que se basa el Pacto.

44. En consecuencia, en su sexto período de sesiones, el Comité decidió comenzar a estudiar oportunamente la situación respecto de cada Estado Parte cuyos informes estén sumamente atrasados y, en su séptimo período de sesiones, decidió comenzar a programar el examen de esos informes en sus futuros períodos de sesiones y notificárselo a los Estados Partes interesados. Comenzó a seguir este procedimiento en su noveno período de sesiones.

45. El Comité ha adoptado el siguiente procedimiento:

- a) Seleccionar Estados Partes cuyos informes estén sumamente atrasados teniendo en cuenta el período transcurrido;
- b) Comunicar a cada uno de esos Estados Partes que el Comité tiene la intención de examinar la situación en ese país, en un determinado período de sesiones;
- c) Decidir que, al no haberse presentado un informe, examinará la situación de los derechos económicos, sociales y culturales a la luz de toda la información disponible;

- d) En los casos en que el Estado Parte interesado indique que presentará un informe al Comité, y a petición del Estado Parte, autorizar a su Presidente a que aplaze el examen de la situación, como máximo por otro período de sesiones.

E. Día de debate general

46. En cada período de sesiones, el Comité dedica un día, habitualmente el lunes de la tercera semana, a un debate general sobre un derecho concreto o un aspecto específico del Pacto. El propósito es doble: ese día ayuda al Comité a profundizar su comprensión de los asuntos fundamentales y le permite alentar a todas las partes interesadas a que contribuyan a su trabajo. Han sido objeto de debates los siguientes temas: el derecho a una alimentación adecuada (tercer período de sesiones), el derecho a la vivienda (cuarto período de sesiones), los indicadores económicos y sociales (sexto período de sesiones), el derecho a participar en la vida cultural (séptimo período de sesiones), los derechos de las personas de edad y los ancianos (octavo período de sesiones), el derecho a la salud (noveno período de sesiones), la función de las redes de seguridad social (décimo período de sesiones), la educación en la esfera de los derechos humanos (11º período de sesiones), la interpretación y aplicación práctica de las obligaciones que incumben a los Estados Partes (12º período de sesiones), un proyecto de protocolo facultativo del Pacto (períodos de sesiones 13º, 14º y 15º), la revisión de las Directrices relativas a la presentación de informes (16º período de sesiones), el contenido normativo del derecho a la alimentación (17º período de sesiones), la mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos y sociales (18º período de sesiones), y el derecho a la educación (19º período de sesiones).

F. Otras consultas

47. El Comité ha tratado de coordinar sus actividades con las de otros órganos en la máxima medida posible y de utilizar al máximo los conocimientos disponibles en las esferas de su competencia. Con este fin, ha invitado a personas tales como los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y otras personas, para que participen en los debates.

48. El Comité también ha procurado aprovechar los conocimientos técnicos de los organismos especializados y de los órganos competentes de las Naciones Unidas, en su trabajo en conjunto y, particularmente, en el contexto de sus debates generales.

49. Además, el Comité ha invitado a contribuir a sus debates a diversos expertos que tienen particular interés en las cuestiones que se examinan y un especial conocimiento de ellas. Esas contribuciones le han permitido comprender mucho mejor algunos aspectos de las cuestiones que suscita el Pacto.

G. Observaciones generales

50. Atendiendo a una invitación que le dirigió el Consejo Económico y Social, el Comité decidió comenzar, a partir de su tercer período de sesiones, la preparación de observaciones generales basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de ayudar a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes.

51. Al terminar su 19º período de sesiones, el Comité y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones que existió antes de que se creara el Comité habían examinado 153 informes iniciales, 71 segundos informes periódicos relativos a los derechos enunciados en los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto, y 56 informes globales. Ese trabajo abarca un número considerable de Estados Partes en el Pacto, que al terminar el 19º período de sesiones eran 137. Esos Estados representan todas las regiones del mundo, con diferentes regímenes políticos, jurídicos, socioeconómicos y culturales. Los informes que han presentado hasta ahora ilustran muchos de los problemas que pueden plantearse al aplicar el Pacto, aunque todavía no han proporcionado una imagen completa de la situación mundial en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

52. Con sus observaciones generales, el Comité trata de transmitir a todos los Estados Partes la experiencia adquirida hasta ahora en el examen de esos informes con el fin de facilitar y promover la ulterior aplicación del Pacto, señalar a la atención de los Estados Partes las insuficiencias puestas de manifiesto en un gran número de informes, sugerir mejoras en el procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de los Estados Partes, las organizaciones internacionales y los organismos especializados interesados en lograr de manera progresiva y eficaz la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. Siempre que sea necesario, el Comité, habida cuenta de la experiencia de los Estados Partes y de las conclusiones a que haya llegado basándose en dicha experiencia, podrá modificar y actualizar sus observaciones generales.

53. El Comité ha aprobado hasta ahora las siguientes observaciones generales: Observación general Nº 1 (1989) sobre la presentación de informes por los Estados Partes; Observación general Nº 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica; Observación general Nº 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto); Observación general Nº 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto); Observación general Nº 5 (1994) sobre los derechos de las personas con discapacidad; Observación general Nº 6 (1995) sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad; Observación general Nº 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): desalojos forzosos; Observación general Nº 8 (1997) sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales; Observación general Nº 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto; y Observación general Nº 10 (1998) sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Capítulo III

PRESENTACIÓN DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

54. De conformidad con el artículo 58 de su reglamento, el Comité, en su 57ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1998, examinó la situación en cuanto a la presentación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto.

55. A este respecto, el Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General sobre las directrices generales revisadas relativas a la forma y al contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes (E/C.12/1991/1);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en el Pacto y el estado de la presentación de informes al 15 de julio de 1998 (E/C.12/1998/10);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto (E/C.12/1998/12).

56. El Secretario General informó al Comité que, además de los informes previstos para el examen por el Comité en su 19º período de sesiones (véase párr. 61 infra), al día 4 de diciembre de 1998 había recibido los informes presentados de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto de los siguientes Estados Partes:

Terceros informes periódicos de Chipre (E/1994/104/Add.12) y Polonia (E/1994/104/Add.13); informe inicial de Suiza (E/1990/5/Add.33); tercer informe periódico de Alemania (E/1994/104/Add.14); segundo informe periódico de Túnez (E/1990/6/Add.14); terceros informes periódicos de Dinamarca (E/1994/104/Add.15) y Bulgaria (E/1994/104/Add.16); informe inicial de Irlanda (E/1990/5/Add.34); segundo informe periódico de Islandia (E/1990/6/Add.15); informe inicial del Camerún (E/1990/5/Add.35); segundo informe periódico de la Argentina (E/1990/6/Add.16); tercer informe periódico del Canadá (E/1994/104/Add.17); informe inicial de Armenia (E/1990/5/Add.36); tercer informe periódico de México (E/1994/104/Add.18); informe inicial de Georgia (E/1990/5/Add.37); terceros informes periódicos de Italia (E/1994/104/Add.19) y Portugal (E/1994/104/Add.20); informes iniciales de Egipto (E/1990/5/Add.38) e Israel (E/1990/5/Add.39); segundos informes periódicos de Jordania (E/1990/6/Add.17) y Bélgica (E/1990/6/Add.18); informe inicial de Honduras (E/1990/5/Add.40); tercer informe periódico de Mongolia (E/1994/104/Add.21); informes iniciales del Sudán (E/1990/5/Add.41) y Kirguistán (E/1990/5/Add.42); tercer informe periódico de Australia (E/1994/104/Add.22); y segundos informes periódicos de Venezuela (E/1990/6/Add.19), Marruecos (E/1990/6/Add.20) y el Japón (E/1990/6/Add.21).

57. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 57 del reglamento del Comité, el anexo I al presente informe contiene una lista de los Estados Partes en la que se indica su situación en cuanto a la presentación de informes.

Capítulo IV

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO

Decimooctavo período de sesiones

58. En su 18° período de sesiones, el Comité examinó seis informes presentados por cuatro Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. El Comité dedicó 24 de las 28 sesiones que celebró en el 18° período de sesiones al examen de esos informes.

59. Los informes que tuvo ante sí el Comité en su 18° período de sesiones fueron los siguientes:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Nigeria	E/1990/5/Add.31
Sri Lanka	E/1990/5/Add.32

Segundo informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Países Bajos	E/1990/6/Add.11
	E/1990/6/Add.12
	E/1990/6/Add.13

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Polonia	E/1994/104/Add.13
---------	-------------------

60. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

Decimonoveno período de sesiones

61. En su 19° período de sesiones, el Comité examinó cinco informes presentados por cinco Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. El Comité dedicó 22 de las 29 sesiones que celebró durante el 19° período de sesiones al examen de esos informes.

62. En el 19° período de sesiones el Comité tuvo ante sí los informes siguientes:

Informe inicial sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Suiza	E/1990/5/Add.33
Israel	E/1990/5/Add.39

Tercer informe periódico sobre los artículos 1 a 15 del Pacto

Chipre	E/1994/104/Add.12
Alemania	E/1994/104/Add.14
Canadá	E/1994/104/Add.17

63. De conformidad con el artículo 62 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados Partes que habían presentado informes a participar en las sesiones del Comité en que se examinarían sus respectivos informes. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su segundo período de sesiones, los nombres y cargos de los miembros de la delegación de cada Estado Parte figuran en el anexo VI al presente informe.

64. En su octavo período de sesiones el Comité decidió abandonar la práctica de incluir en su informe anual resúmenes de su examen de los informes presentados por los diversos países. De acuerdo con el texto enmendado del artículo 57 del reglamento del Comité, el informe anual debe incluir, entre otras cosas, las observaciones finales del Comité referentes a los informes de cada Estado Parte. En consecuencia, los párrafos siguientes, ordenados por países según la secuencia seguida por el Comité en su examen de los informes, contienen las observaciones finales del Comité referentes a los informes de los Estados Partes examinados en sus períodos de sesiones 18° y 19°.

Decimoctavo período de sesiones

SRI LANKA

65. El Comité examinó el informe inicial de Sri Lanka relativo a los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.32), junto con las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, en sus sesiones tercera a quinta, celebradas los días 28 y 29 de abril de 1998, y en su 25ª sesión, celebrada el 13 de mayo de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

66. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial de Sri Lanka que, en general, se ajusta a sus directrices relativas a la preparación de informes. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo franco y constructivo entablado con representantes del Estado Parte y por la información complementaria presentada en el curso de ese diálogo.

B. Aspectos positivos

67. El Comité toma nota con satisfacción, por una parte, del deseo expresado por el Gobierno de Sri Lanka de promover los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos, no obstante el conflicto armado existente en el

país, y por otra, de que numerosos organismos internacionales participan en la prestación de asistencia humanitaria, en colaboración con el Gobierno de Sri Lanka.

68. El Comité observa complacido que, pese a su baja renta per cápita, Sri Lanka ha ido mejorando el suministro de los servicios sociales esenciales, en particular enseñanza gratuita y obligatoria para todos los menores de 16 años, atención de salud gratuita y subvenciones y complementos alimentarios para determinados grupos vulnerables. Así, el índice de desarrollo humano establecido por el PNUD ha pasado a ser superior al de otros países del mismo grupo de ingresos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

69. El Comité reconoce que el período de violencia que ha afectado a Sri Lanka desde 1983, y que continúa, ha obstaculizado la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en el país. Ese conflicto ha tenido como consecuencia un desplazamiento interno de población en gran escala, ha dificultado los esfuerzos del Gobierno por suministrar servicios esenciales en las zonas afectadas y ha desviado recursos que hubieran debido asignarse a objetivos sociales y de desarrollo.

D. Principales motivos de preocupación

El conflicto armado entre el Gobierno y los Tigres de Liberación del Ealam Tamil (LTTE)

70. El Comité lamenta que su diálogo con los representantes del Estado Parte en lo que respecta a las causas fundamentales del conflicto armado no haya llegado a ninguna conclusión; la no presentación en el informe de estadísticas respecto de las regiones septentrional y oriental del país sólo puede reforzar la opinión del Comité de que la cuestión de la discriminación de los grupos étnicos en materia de derechos económicos, sociales y culturales sigue siendo la cuestión central del conflicto armado en Sri Lanka. A este respecto, el Comité observa con preocupación que todavía no se aplica el plan de paz del Gobierno, consistente en un traspaso de autoridad a los gobiernos regionales mediante una reforma constitucional. Ese plan se introdujo hace más de tres años, pero el calendario para su aplicación y la fecha del referéndum sobre su aceptación pública, todavía no se han precisado.

71. El Comité expresa su profunda preocupación por la situación de las personas desplazadas debido al conflicto armado. Se estima que existen 800.000 desplazados, muchos de los cuales han tenido que vivir en albergues provisionales durante los últimos 15 años debido al conflicto armado y que carecen de servicios de saneamiento, enseñanza, alimentación, vestuario y atención de salud. Se informa de que entre los desplazados se encuentran familias tamiles obligadas por el ejército a salir de sus aldeas ancestrales de la región de Welioya. El Comité expresa su alarma por los resultados de una encuesta independiente, según la cual la incidencia de malnutrición de las mujeres y los niños que viven en esos albergues

provisionales es del 70%, así como por las informaciones de que en muchos casos la ayuda alimentaria no llega a los destinatarios previstos.

Discriminación

72. El Comité observa con preocupación la incierta situación de unos 85.000 tamiles de origen indio que viven en Sri Lanka. Esas personas no tienen ni la ciudadanía de la India ni la de Sri Lanka y no tienen ningún acceso a servicios básicos como la educación, ni disfrutan de sus derechos económicos, sociales y culturales.

73. El Comité observa con preocupación la existencia de contradicciones entre el derecho legislado y el derecho consuetudinario. La edad para el matrimonio con arreglo al derecho legislado es de 18 años pero, según el derecho consuetudinario, pueden casarse incluso niñas de sólo 12 años, siempre que tengan el consentimiento de los padres. El Comité opina que la práctica del matrimonio precoz tiene consecuencias negativas en el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho al trabajo, en particular de la niña. El derecho legislado establece la igualdad entre los hijos en materia de herencia, en tanto que el derecho consuetudinario discrimina contra la mujer casada, la cual, a diferencia del hombre, pierde su derecho a heredar bienes familiares. Al permitir que en esta cuestión el derecho consuetudinario prevalezca sobre el derecho legislado, el Gobierno no está cumpliendo con su obligación de proteger el derecho de la mujer a no ser discriminada.

74. El Comité observa también con preocupación que la legislación actual discrimina a los niños nacidos fuera del matrimonio, que sólo pueden heredar de su madre. Esta legislación viola los derechos enunciados en el artículo 10 del Pacto.

75. El Comité expresa su profunda preocupación por la inexistencia de mecanismos que impidan la discriminación en materia de empleo con respecto a las mujeres y los grupos minoritarios. El Comité observa que si bien en el sector público se ha establecido un sistema de cupos por origen étnico para la contratación de personal, no se ha hecho ningún esfuerzo por asegurar que no haya discriminación en los ascensos en el sector público y la contratación en el sector privado. En particular, el concepto de igual remuneración por trabajo de igual valor no se aplica efectivamente en Sri Lanka, especialmente en el sector privado, donde las mujeres no tienen ninguna protección jurídica contra la discriminación laboral.

Mujeres y niños

76. El Comité lamenta la incapacidad del Gobierno para aplicar efectivamente su legislación en materia de trabajo infantil. Se sabe que miles de niños están empleados a tiempo completo, mientras que otros miles trabajan como personal del servicio doméstico en las zonas urbanas, donde muchos son maltratados, sometidos a abusos sexuales e impulsados a la prostitución. Además, el Comité está profundamente preocupado por la explotación sexual de los niños de Sri Lanka por turistas extranjeros. El Comité lamenta que no se

le haya proporcionado información detallada acerca de la magnitud de este problema. El Comité lamenta además que el informe del Estado Parte no dé una indicación satisfactoria de cuán serios son los esfuerzos que hace el Gobierno para proteger los derechos de esos niños. El Comité toma nota con especial pesar de que más del 50% de quienes se prostituyen son niños.

77. El Comité toma nota con preocupación de la dramática situación de cientos de miles de mujeres de Sri Lanka que trabajan en el extranjero en el servicio doméstico, muchas veces con salarios inferiores a los corrientes y tratadas prácticamente como esclavas. El Comité lamenta que el Gobierno no haya hecho un serio esfuerzo por evaluar las consecuencias negativas de este fenómeno en los niños, que quedan en una situación vulnerable y difícil al separarse de sus madres, y por adoptar medidas correctivas adecuadas.

78. El Comité toma nota de que en Sri Lanka la tasa de suicidio de los jóvenes no sólo es la segunda más alta del mundo, sino también de que es cada vez mayor el número de casos de drogadicción y alcoholismo, delincuencia juvenil, maltrato de menores, trastornos sexuales y violencia contra la mujer en el hogar. El Comité lamenta profundamente que el Gobierno no haya cumplido su obligación en virtud del artículo 10 del Pacto (relativo a la protección de la familia), y del artículo 12.

Derecho a un nivel de vida adecuado

79. El Comité observa con profunda preocupación la información proporcionada por el PNUD de que el 22% de la población de Sri Lanka vive en la pobreza y de que muchas mujeres y niños padecen de malnutrición. Observa asimismo con profunda preocupación las informaciones sobre la aguda y permanente escasez de viviendas adecuadas y de materiales de construcción para las viviendas que deben ser reparadas. El Comité observa también la falta de información actualizada sobre las medidas aplicadas por el Gobierno de conformidad con sus obligaciones en virtud del artículo 11 del Pacto.

Otros asuntos

80. El Comité también toma nota con preocupación de que al parecer el Gobierno no ha hecho esfuerzos suficientes por concienciar a las mujeres de Sri Lanka de cuáles son sus derechos humanos.

81. El Comité expresa su inquietud por el hecho de que la Constitución no reconoce expresamente el derecho a la huelga e impone vagas restricciones al derecho a fundar sindicatos, lo que permite imponer arbitrariamente sanciones a los trabajadores que ejerzan esos derechos.

82. El Comité tomó nota con preocupación de que la política actual que permite a los órganos de regulación salarial de determinados sectores industriales fijar salarios mínimos no protege a los trabajadores de las pequeñas industrias que no forman parte de este sistema.

83. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que en la propuesta de Constitución revisada que actualmente examina el Parlamento no se haya

eliminado la distinción establecida en la Constitución actual entre los "ciudadanos" y las "demás personas" en lo que respecta al derecho a la igualdad.

84. El Comité toma nota con inquietud de la situación incierta existente en Sri Lanka en lo que respecta a la demolición de viviendas y asentamientos ilegales.

E. Sugerencias y recomendaciones

85. El Comité es plenamente consciente del costo humano y material del conflicto armado en Sri Lanka y de sus efectos perniciosos en los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas que viven en el país. El Comité, expresando su esperanza de una justa, pronta y pacífica solución a la guerra, insta al Gobierno a que, como cuestión de la más alta prioridad, negocie la aceptación por todas las partes interesadas del plan de paz propuesto, que entraña un traspaso de competencias a los gobiernos regionales. El Comité pide al Estado Parte que en su informe siguiente incluya información detallada sobre la forma en que el traspaso de las competencias afectará al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el país. A este respecto, el Comité reitera la gran importancia que asigna a la reunión de datos pertinentes, desglosados por categorías como el sexo, la edad, la etnia y la nacionalidad, a fin de poder identificar a los grupos vulnerables de la sociedad. El Comité solicita que esos datos se pongan a su disposición en el informe siguiente del Estado Parte.

86. El Comité recomienda encarecidamente al Gobierno que establezca mecanismos para facilitar el flujo de la asistencia humanitaria, vigilar estrechamente esa asistencia y asegurarse de que llegue a los receptores a los cuales está destinada. En particular, el Comité insta al Gobierno a que solicite también más asistencia internacional en sus esfuerzos por proporcionar vivienda permanente a los desplazados que han permanecido en albergues "provisionales" desde el comienzo de la guerra hace 15 años. Se recomienda asimismo al Gobierno que haga una nueva evaluación del programa de asistencia alimentaria aplicado en las zonas afectadas con miras a mejorar el valor nutricional de los alimentos suministrados, especialmente a los niños y las mujeres embarazadas o madres lactantes.

87. El Comité toma nota del plan anunciado por el Gobierno de conceder la ciudadanía a los 85.000 tamiles apátridas que viven en el territorio de Sri Lanka. El Comité pide que en el siguiente informe periódico de Sri Lanka se presente información actualizada sobre esta situación.

88. El Comité insta al Estado Parte a que haga cumplir la norma sobre la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio así como las leyes sobre la herencia que afectan a las mujeres, a fin de que esas normas prevalezcan sobre el derecho consuetudinario y las tradiciones de carácter discriminatorio. El Comité insta al Estado Parte a que derogue todas las leyes que discriminan a los niños nacidos fuera del matrimonio.

89. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las políticas y medidas oportunas para luchar contra la discriminación laboral de las mujeres y de los grupos minoritarios, tanto en el sector privado como en el público. Se debería prestar especial atención al disfrute del derecho a percibir un salario igual por un trabajo de igual valor por parte de hombres y mujeres.

90. El Comité insta al Gobierno a que aplique con todo rigor sus leyes sobre el trabajo infantil y fije de inmediato una edad mínima legal para el trabajo en todos los sectores industriales de acuerdo con las normas internacionales pertinentes. En relación con la explotación de los niños, el Comité insta encarecidamente a las autoridades de Sri Lanka a que redoblen sus esfuerzos por descubrir a los responsables de la prostitución infantil y enjuiciar a esas personas con todo el rigor de la ley. El Comité alienta al Gobierno a que solicite la cooperación de otros gobiernos para que se enjuicie a todos los responsables de la explotación sexual de los niños, y solicite también asistencia internacional para aplicar programas de rehabilitación que faciliten la reinserción social de los niños victimizados.

91. El Comité recomienda encarecidamente que el Gobierno efectúe una evaluación de las consecuencias que tiene para los niños la ausencia prolongada de sus madres que trabajan en el extranjero, a fin de sensibilizar a este respecto a las mujeres de Sri Lanka y alentarlas a que no abandonen el país para trabajar en el servicio doméstico en el extranjero, a menudo en condiciones deplorables.

92. El Comité pide además que se presente un informe actualizado sobre los resultados conseguidos por el Gobierno en la lucha contra los problemas de la pobreza, la malnutrición y la falta de viviendas adecuadas.

93. El Comité reconoce que las condiciones económicas constituyen un fuerte incentivo para que muchos adultos busquen trabajo en el extranjero, pero señala que la consiguiente necesidad de que los padres, y especialmente las madres, se separen de sus hijos puede tener importantes consecuencias negativas, sobre todo para los niños. El Comité recomienda que se haga un estudio que arroje más luz sobre las cuestiones planteadas y sirva de base para tomar las decisiones oportunas disponiendo de mejor información.

94. El Comité ha tomado nota de que un grupo de tareas dependiente de la Presidencia ha estado investigando el problema del suicidio entre los jóvenes y ha formulado recomendaciones al respecto. El Comité pide que en el próximo informe del Estado Parte se incluya el informe de ese grupo y se indiquen las medidas que se hayan adoptado por recomendación de éste.

NIGERIA

95. El Comité examinó el informe inicial de Nigeria sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.31) en sus sesiones sexta a octava, los días 29 y 30 de abril de 1998, y en su 24ª sesión, celebrada el 13 de mayo de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

96. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial de Nigeria, así como la presencia ante el Comité de una delegación de Nigeria integrada por miembros de la Misión Permanente de Nigeria en Ginebra. El Comité lamenta que no haya podido venir una delegación de expertos de la capital, así como el hecho de que el informe inicial de Nigeria no se ajuste a las directrices establecidas por el Comité y de que la información adicional se recibiera demasiado tarde para poder ser traducida. Además, la delegación de Nigeria reconoció que no disponía de los datos y estadísticas actualizados y detallados necesarios para contestar satisfactoriamente a la lista de cuestiones sometida por el Comité al Gobierno de Nigeria 11 meses antes. La información adicional prometida por la delegación durante el diálogo no llegó a recibirse nunca.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

97. El disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales se ve obstaculizado por la falta de legalidad, la existencia en Nigeria de gobiernos militares, la suspensión de la Constitución para gobernar por decreto militar, y el consiguiente recurso a la intimidación, así como por los efectos negativos de la corrupción generalizada sobre el funcionamiento de las instituciones gubernamentales.

98. El pueblo nigeriano se ve privado de la necesaria protección judicial de sus derechos humanos ya que el poder judicial está debilitado por las "cláusulas de suspensión" incluidas en muchos decretos militares, así como por la negativa del Gobierno militar a dar cumplimiento a las decisiones de los tribunales.

99. La actitud negativa del Gobierno de Nigeria con respecto a la promoción y protección de los derechos humanos en general y de los derechos económicos, sociales y culturales en particular, queda claramente demostrada por su rechazo a cooperar con los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, en particular con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y con la misión de investigación del Secretario General.

C. Aspectos positivos

100. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento en Nigeria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aunque observa que las facultades e independencia de esa Comisión han sido objeto de críticas. La Comisión ha formulado recomendaciones positivas en la esfera de los derechos humanos, especialmente en lo que concierne al establecimiento de comités de inspección de las cárceles. Sin embargo, hasta ahora no se ha prestado atención a muchas de las recomendaciones de la Comisión.

101. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Ministerio de Asuntos de la Mujer, encargado de velar por el bienestar de mujeres y niños.

También se han registrado ligeras mejoras en cuanto a la participación de la mujer en el proceso político. El actual Gabinete cuenta con la presencia de tres mujeres.

102. El Comité también acoge con beneplácito el establecimiento del Comité Nacional para el Disfrute de los Derechos del Niño y la preparación de un plan nacional de acción en favor de la Infancia.

103. El Comité toma nota de la declaración formulada por la delegación de Nigeria de que a partir de 1998 se está prestando mayor atención a los sectores de la enseñanza y de la sanidad, y de que se han aumentado de modo sustancial las asignaciones presupuestarias destinadas a infraestructuras, sanidad y enseñanza.

D. Principales motivos de preocupación

104. El Comité lamenta que, como se indica en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria (E/CN.4/1998/62), no se haya permitido a éste visitar el país y que el Gobierno nigeriano haya hecho caso omiso de los llamamientos formulados y de las inquietudes expresadas por la Misión de Investigación del Secretario General, de las decisiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y de las declaraciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria, del Grupo Ministerial de Acción del Commonwealth y de la Organización Internacional del Trabajo.

105. El Comité lamenta que las autoridades nigerianas hayan considerado conveniente expulsar de modo inhumano e indigno a unos 500.000 trabajadores ciudadanos del Chad y de otros países; entre esas personas había algunas que disfrutaban de permisos de residencia, habían vivido legalmente en Nigeria durante muchos años y se habían inscrito a la seguridad social, a la que cotizaban. Parece ser que la mayoría de esas personas no han recibido una indemnización adecuada.

106. Habida cuenta de lo que antecede, y sobre la base del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y de lo dispuesto en la resolución 1998/64 de la Comisión, de 21 de abril de 1998, relativa a la situación de los derechos humanos en Nigeria, así como sobre la base de muchos otros informes de organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales independientes (material todo él que se puso a disposición de la delegación de Nigeria antes y durante el diálogo), el Comité ha llegado a la conclusión de que Nigeria no es un Estado de derecho, lo que da lugar a amplias violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en todos sus aspectos.

107. El Comité está preocupado por el alto porcentaje de desempleo y subempleo de los trabajadores nigerianos, en particular los trabajadores agrícolas debido al abandono del sector agrícola. Esto ha provocado migraciones masivas de trabajadores agrícolas en busca de empleo a las ciudades, donde viven en condiciones degradantes de pobreza.

108. El Comité expresa su preocupación debido a que las mujeres son objeto de discriminación laboral, en particular en lo que se refiere al acceso al empleo, la promoción a puestos de trabajo importantes y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

109. El Comité está preocupado por que los Consejos Ejecutivos de tres sindicatos, el Congreso del Trabajo de Nigeria, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector del Petróleo y el Gas Natural (NUPENG) y la Asociación de Empleados Superiores del Sector del Petróleo y el Gas Natural de Nigeria (PENGASSAN) fueran disueltos en 1994 por decreto militar y de que desde entonces se haya nombrado a administradores militares para dirigir esos sindicatos. El Comité observa asimismo con preocupación que el Gobierno militar también ha reducido el número de sindicatos de 42 a 29 y ha impedido que los sindicatos se integren en las federaciones internacionales de sindicatos. A pesar de las repetidas recomendaciones de la OIT, se siguen produciendo violaciones en esa esfera. A ese respecto, el Comité lamenta que el Gobierno de Nigeria se haya negado a recibir la visita de una misión de contacto directo de la OIT para examinar esas cuestiones.

110. El Comité está muy preocupado por la suerte del Secretario General del NUPENG, Frank Kokori, y del Secretario General de la PENGASSAN, Milton Dabibi, que se encuentran encarcelados desde hace cuatro y dos años, respectivamente, sin que se les haya acusado de ningún delito ni juzgado por él. La delegación de Nigeria no pudo explicar por qué durante todo ese tiempo no se había formulado una acusación concreta contra ellos ni se les había juzgado.

111. El Comité expresa su profunda preocupación por las reiteradas violaciones del derecho de huelga, habida cuenta de que las huelgas iniciadas por los trabajadores con objeto de obtener salarios más elevados han sido reprimidas por el Gobierno con el pretexto de defender la seguridad del Estado.

112. El Comité expresa su preocupación por la política gubernamental de reducción de gastos encaminada a eliminar 200.000 empleos en el sector público sin proporcionar indemnización adecuada a los empleados. El Comité expresa su preocupación debido a que en 1997 el Gobernador militar del estado de Kaduna emitió un decreto de despido de 22.000 empleados de la administración pública del estado de Kaduna debido a que esos empleados habían iniciado una huelga.

113. El Comité también manifestó que estaba insatisfecho por el funcionamiento deficiente del sistema de la seguridad social. La delegación de Nigeria indicó que el Gobierno no ejercía injerencia alguna sobre el sector privado, al que pertenecían en la actualidad la mayoría de los trabajadores. No se proporcionaron estadísticas ni otra información sobre el nivel de disfrute por los trabajadores del sector privado de sus derechos en materia de seguridad social. Tampoco existen estadísticas sobre los intentos del Gobierno de ampliar la protección de la seguridad social para que cubra a la mayoría de las personas pobres desempleadas. El Fondo Nacional Fiduciario del Seguro de Nigeria no cubre a todos los menesterosos. En el sector

privado, las prestaciones de la seguridad social son voluntarias y dependen de la buena o mala disposición de los empleadores.

114. El Comité deplora que el Gobierno nigeriano no haya conseguido abolir la mutilación genital femenina, una práctica que es incompatible con los derechos humanos de la mujer, y en particular con su derecho a la salud. Según el UNICEF, se considera que la mutilación genital femenina en Nigeria afecta al 50% de las mujeres.

115. El Comité condena que subsistan disposiciones jurídicas que permiten que los maridos propinen palizas a sus esposas (para "corregirlas").

116. El Comité observa con preocupación que en Nigeria está muy generalizada la poligamia, una práctica que a menudo es incompatible con los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.

117. El Comité expresa su profunda preocupación por el aumento del número de mujeres y muchachas sin hogar que se ven obligadas a dormir en las calles, donde pueden ser objeto de violación o de otras formas de violencia.

118. Los niños no están en situación mucho mejor. Muchos se dedican a la prostitución para su sustento. La tasa de abandono escolar en la enseñanza primaria supera el 20%. Se calcula que 12 millones de niños realizan un trabajo u otro. Los que asisten a la escuela se hallan hacinados a razón de 80 o más niños en cada una de las aulas, que se encuentran en estado ruinoso y fueron construidas originalmente para un máximo de 40 alumnos. Los niños son las primeras víctimas de la disolución del matrimonio. En el derecho nigeriano no se prevé un trato igual para los niños nacidos dentro del matrimonio y los nacidos fuera del matrimonio. Es sumamente alarmante la malnutrición generalizada entre los niños. Cerca del 30% de los niños de Nigeria sufren de malnutrición y sus consecuencias perjudiciales. Según el UNICEF, todos los datos disponibles muestran que el hambre y la malnutrición son corrientes en Nigeria.

119. El Comité está muy preocupado debido a que el 21% de la población de Nigeria vive por debajo de la línea de la pobreza, a pesar del rico patrimonio de recursos naturales del país. El Comité también observa con preocupación que, debido a la mala administración civil y económica, a la corrupción, a la inflación galopante y a la rápida devaluación de la naira, Nigeria se encuentra en la actualidad entre los 20 países más pobres del mundo.

120. El Banco Mundial estima que por lo menos 17 millones de nigerianos, muchos de ellos niños, padecen desnutrición. Se está ampliando la brecha entre la tasa de crecimiento de la población y la demanda de alimentos (cada vez mayores) y la tasa de producción de alimentos (cada vez menor). Nigeria, que era un exportador de productos alimentarios, ha pasado a ser un importador neto de ellos.

121. El Comité está consternado por el gran número de personas que carecen de hogar y observa con preocupación el grave problema de la vivienda con que se

enfrenta Nigeria, país en que la vivienda decente es escasa y relativamente cara. Los pobres de las zonas urbanas, especialmente las mujeres y los niños, se ven obligados a vivir en viviendas improvisadas en condiciones espantosas y degradantes que entrañan un riesgo para la salud física y mental. Alrededor del 50% de los pobladores de las zonas urbanas, pero sólo un 30% de los habitantes de las zonas rurales, disponen de agua corriente apta para el consumo. En general, sólo un 39% de la población de Nigeria tiene acceso a agua no contaminada.

122. El Comité observa con preocupación que durante el último decenio se asignaron muy pocos recursos a los servicios de salud y que éstos estuvieron mal administrados, lo que ha provocado un rápido deterioro de las infraestructuras de atención de la salud de los hospitales. En el presupuesto de 1996 se asignaron 1.700 millones de nairas a los servicios de sanidad y sociales, es decir, sólo un 3,5% de todas las partidas asignadas a los ministerios federales. Con frecuencia los pacientes de los hospitales no sólo tienen que comprar las medicinas sino también agujas, jeringas e hilo de sutura, además de pagar por las camas que ocupan. Como resultado de ello muchos médicos nigerianos han decidido emigrar.

123. El Comité observa con alarma el alcance de la devastación que la exploración petrolífera ha provocado en el medio ambiente y la calidad de vida de aquellas zonas, como la región de Ogoni, en que se ha descubierto y extraído petróleo sin la debida consideración al mantenimiento de la salud y el bienestar de las personas y a la protección del medio ambiente.

124. El Comité lamenta que las consignaciones gubernamentales para servicios sociales y de salud se hayan reducido constantemente y que las autoridades hayan vuelto a imponer el pago de las matrículas escolares en algunos estados e impongan el pago, antes inexistente, de los servicios de atención de la salud en los hospitales.

125. Los alumnos a menudo tienen que llevar a la escuela sus propios pupitres y sillas. Según informa el UNICEF, se ha producido una reducción notable en el número de niños en edad escolar que asisten a la escuela, ya que los padres no tienen medios para pagar los recientes aumentos drásticos de las matrículas en las escuelas primarias y secundarias. El reciente deterioro de la calidad de la educación se debe en parte a la escasa atención que el personal docente presta a su trabajo debido a que sus sueldos son bajos, lo cual a menudo también provoca estallidos de huelgas y cierre de escuelas.

126. En 1997 se produjo un aumento espectacular de los gastos de matrículas universitarias, y en algunas universidades, sobre todo en el sur de Nigeria, los estudiantes se vieron obligados a pagar diez veces más que en otros lugares. Además, se cerraron las universidades satélite sin que hubiera razón para ello.

127. Las autoridades militares han hecho de los intelectuales, los periodistas, los profesores universitarios y los estudiantes universitarios un blanco de sus actividades de represión o persecución con el pretexto de que constituyen la oposición política más vociferante y peligrosa. Una de

las universidades más importantes ha sido puesta bajo administración militar. Las universidades han sido sometidas a períodos reiterados y prolongados de clausura. También hay un éxodo de personal capacitado en el mundo académico, como consecuencia de la inestabilidad política y académica, así como de los sueldos extremadamente bajos que se pagan a los profesores universitarios.

E. Sugerencias y recomendaciones

128. El restablecimiento de la democracia y del Estado de derecho son requisitos imprescindibles para la aplicación en Nigeria del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La eliminación de la práctica de gobernar mediante decreto militar y el fortalecimiento de la autoridad del poder judicial y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos constituyen primeros pasos necesarios para restablecer la confianza en que el régimen tiene intención de reinstaurar el gobierno civil democrático.

129. El Comité insta al Gobierno de Nigeria a que se abra a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales y entable diálogos constructivos y transparentes con ellos, como paso necesario para restablecer la confianza en que Nigeria tiene intención de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, inclusive las contraídas en virtud del Pacto.

130. El Comité insta al Gobierno de Nigeria a que restablezca el sistema político democrático y garantice el respeto a la legalidad, que constituyen requisitos esenciales para el establecimiento de un sistema de gobierno que promueva el respeto pleno de los derechos económicos, sociales y culturales. También debe garantizarse urgentemente el respeto de la libertad sindical y de la libertad académica.

131. El Comité exhorta al Gobierno del modo más firme posible a que ponga en libertad a los dirigentes y miembros de los sindicatos que están detenidos, en particular los mencionados en el párrafo 110 supra, que se encuentran en prisión sin haber sido acusados de un delito o juzgados por él. Se deben aliviar las duras condiciones imperantes en las cárceles y poner en libertad e indultar a los presos políticos. Se deben restablecer y respetar los derechos de los sindicatos.

132. Deben respetarse los derechos de las minorías y de las comunidades étnicas -incluido el pueblo ogoni- y se deben proporcionar indemnizaciones por las violaciones sufridas de los derechos enunciados en el Pacto.

133. El Comité insta al Gobierno a eliminar y prevenir en la práctica, y no sólo en la legislación, todas las formas de violencia y discriminación social, económica y física contra las mujeres y los niños, en especial la práctica degradante y peligrosa, que aún subsiste, de la mutilación genital femenina.

134. De modo análogo, el Gobierno de Nigeria debe promulgar leyes y llevar a cabo una campaña, con todos los medios apropiados, para proteger a los niños contra las numerosas consecuencias negativas resultantes del trabajo

infantil, el abandono escolar, la malnutrición infantil y la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio.

135. El Gobierno de Nigeria debe adoptar medidas para alcanzar las metas que ha aceptado en relación con el programa de Educación para todos para el año 2000 y debe hacer realidad el derecho a una enseñanza primaria obligatoria y gratuita.

136. El Comité insta al Gobierno de Nigeria a que se ponga fin inmediatamente a los desalojos masivos y arbitrarios de ciudadanos de sus hogares y a que adopte las medidas que sean necesarias para aliviar la difícil situación de quienes son víctimas de desalojos arbitrarios o son demasiado pobres para disponer de viviendas decentes. Habida cuenta de la gran escasez de viviendas, el Gobierno debería asignar los recursos necesarios y hacer un esfuerzo sostenido para combatir esa grave situación.

137. El Comité recomienda que se entable y mantenga un diálogo más positivo y abierto entre el Comité y el Gobierno de Nigeria. El Gobierno no debe esperar al momento en que tenga que presentar su próximo informe, dentro de cinco años: el Comité insta al Gobierno a que presente un segundo informe periódico amplio, elaborado conforme a las directrices del Comité, antes del 1º de enero del año 2000.

138. El Comité insta al Estado Parte a que difunda ampliamente las observaciones finales presentes.

POLONIA

139. En sus sesiones 10ª a 12ª, celebradas los días 4 y 5 de mayo de 1998, el Comité examinó el tercer informe periódico de Polonia sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1994/104/Add.13), junto con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones, y en su 26ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

140. El Comité acoge complacido la presentación del tercer informe periódico de Polonia, que encontró muy completo y conforme a sus directrices para la preparación de informes. El Comité también expresa su reconocimiento por la información adicional presentada antes y durante el diálogo mantenido con una delegación muy bien informada, con la que pudo dialogar de manera abierta y constructiva.

B. Aspectos positivos

141. El Comité toma nota con satisfacción de la preeminencia de los derechos económicos, sociales y culturales en la nueva Constitución de 1997, que contiene disposiciones por las que se protegen, entre otras cosas, los derechos a ejercer libremente una ocupación, a condiciones de trabajo seguras, y a seguridad social, educación y vivienda. Acoge complacido también la intención expresada por el Estado Parte de atenerse a las normas

internacionales de derechos humanos, inclusive la Carta Social Europea. Asimismo el Comité toma nota con interés de que Polonia no tiene ninguna objeción sustantiva para ratificar el Convenio N° 97 (1949) de la Organización Internacional del Trabajo relativo a los trabajadores migrantes (revisado), el N° 102 (1952) relativo a la norma mínima de seguridad social, el N° 159 (1983) sobre la rehabilitación vocacional y al empleo de personas con discapacidad, y el N° 176 (1995) sobre la seguridad y la salud en las minas. Acoge también complacido la intención expresada por Polonia de ratificar los Convenios N° 102 y 176 y de examinar la posibilidad de ratificar otros Convenios en un próximo futuro.

142. El Comité acoge asimismo con agrado la condición jurídica reconocida a los instrumentos jurídicos internacionales, inclusive el Pacto, en el derecho nacional polaco. En virtud de la nueva Constitución, pueden invocarse directamente ante los tribunales los tratados internacionales, excepto los que no se consideran de aplicación automática. Se aseguró al Comité que cualesquiera disposiciones del Pacto que no se consideraran de aplicación automática se integrarían en el derecho nacional y surtirían efecto por esa vía. El Comité expresa su satisfacción por el hecho de que, en caso de conflicto con el derecho nacional, los tratados internacionales primen sobre aquél.

143. El Comité acoge con agrado la creación y funcionamiento de la Oficina del Comisionado de los Derechos de los Ciudadanos, a la que pueden dirigirse todos y que parece tener suficientes poderes para investigar y solicitar reparación a las autoridades competentes. El Comité toma nota también de que en la nueva Constitución se prevé la creación del cargo de comisionado para los derechos del niño. Espera con interés recibir información en el próximo informe del Estado Parte sobre las funciones específicas y las competencias de estos cargos, así como del curso dado a las decisiones o recomendaciones de los comisionados.

144. El Comité acoge con agrado el éxito logrado en los últimos cinco años en cuanto a los resultados económicos, especialmente en lo que respecta a mantener controlada la inflación, aumentar la producción y duplicar el nivel de ingresos per cápita desde 1994. También expresa satisfacción porque el Estado Parte haya solicitado asistencia internacional en la aplicación de numerosos programas sociales y la modernización de los servicios del Estado.

145. El Comité acoge con agrado el reciente programa de acción para la mujer que tiene, entre otros objetivos, eliminar la violencia contra la mujer, y toma nota con interés de las seguridades dadas de que el próximo informe periódico tratará exhaustivamente de la violencia doméstica.

146. El Comité elogia los esfuerzos del Gobierno por mejorar sus servicios de acceso al mercado laboral con objeto de aumentar las oportunidades de empleo, dar nueva formación a los trabajadores en los tipos de trabajos en demanda y prestar asistencia a aquellos que deseen trasladarse de zonas superpobladas a zonas rurales con poca población.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

147. El Comité reconoce que, inevitablemente, el proceso de transición política a una forma democrática de gobierno presenta dificultades, como también se derivan algunos problemas de la transición a una economía de mercado.

D. Principales motivos de preocupación

148. Con respecto a la cuestión de las minorías, el Comité observa con interés el tratado celebrado con Alemania sobre la minoría étnica alemana en Polonia, por el que se hacen valer diversos derechos de este grupo, incluido el de contar con un número fijo de escaños en el Parlamento y el de tener a su cargo más escuelas. El Comité observa que no se han celebrado tratados semejantes con respecto a otros grupos minoritarios y le preocupa que esa situación pueda llevar a desigualdades, de hecho o supuestas, entre las minorías.

149. El Comité observa que según la nueva Constitución, Polonia es un Estado laico y que no se atribuye ningún papel oficial a ninguna confesión religiosa. Al Comité le preocupa, no obstante, que las políticas y decisiones de índole social puedan estar excesivamente influidas por determinadas consideraciones religiosas, y no se tenga debidamente en cuenta la existencia de grupos religiosos minoritarios.

150. El Comité observa que recientemente se han impuesto restricciones al aborto, excluyéndose los motivos económicos y sociales como causa de aborto legal. El Comité expresa su preocupación porque esa restricción pueda empujar a las mujeres de Polonia a recurrir para abortar a personas sin escrúpulos, poniendo así en peligro su salud. Le preocupa también al Comité que los servicios de planificación de la familia no formen parte del sistema de salud pública, negándose así a las mujeres el acceso a métodos anticonceptivos asequibles.

151. El Comité también expresa su inquietud por el aumento de la violencia doméstica y de la trata de muchachas, fenómeno que reconoce el Gobierno. Toma nota de la falta de normas específicas contra el acoso sexual de la mujer, la falta de refugios para mujeres y niños víctimas de la violencia doméstica en el 33% de los distritos, y la aparente falta de servicios de asesoramiento para esas víctimas.

152. El Comité expresa su profunda inquietud por el hecho de que las mujeres no disfruten plenamente del derecho al trabajo. Toma nota de que no se observa el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. El Comité lamenta especialmente el hecho de que la remuneración de las mujeres sea sólo el 70% de la de los hombres, a pesar de tener en general un nivel de instrucción más elevado. También observa la existencia de prácticas discriminatorias tales como los anuncios de empleos en los que se especifica la preferencia por los empleados de un sexo determinado y la exigencia de que las mujeres que solicitan empleo se sometan a pruebas de embarazo, a pesar de que la ley lo prohíbe.

153. El Comité observa que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno a que se alude en el párrafo 146 supra, la tasa de desempleo es muy elevada en el Estado Parte. Preocupa al Comité el gran número de desempleados y subempleados, especialmente jóvenes de las zonas rurales. El Comité sugiere que tal vez quepa achacar en parte las elevadas cifras de desempleo a los mercados "gris" y "negro", en que se trabaja sin contrato legal y no se pagan impuestos, o muy pocos, práctica alentada por la elevada carga fiscal del empleo. El Comité toma nota de que las medidas con las que se pretende hacer frente a esta situación son nuevas y en el próximo informe periódico espera información sobre su resultado.

154. El Comité señala a la atención del Gobierno el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto y su Observación general N° 7 (1997) sobre el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): desalojos forzosos 4/. Al Comité le preocupan las presentes disposiciones legales por las que pueden llevarse a cabo desalojos sin proporcionar al mismo tiempo una vivienda alternativa. El Comité observa también con inquietud el problema de las personas sin vivienda, ocasionado por la enorme escasez de éstas, el número relativamente elevado de familias que viven por debajo del umbral de pobreza, las recientes inundaciones y los desalojos forzosos.

155. El Comité manifiesta su preocupación por el deterioro de los indicadores sanitarios registrado en los últimos cinco años. También señala a la atención diversas esferas de especial preocupación enunciadas en el diálogo, a saber, la baja del nivel de nutrición y el aumento del alcoholismo y de las enfermedades cardiovasculares y el cáncer.

156. Al Comité le preocupa que no se hagan cumplir adecuadamente las leyes de seguridad en el trabajo, lo que resulta en un número relativamente elevado de accidentes laborales, tanto en el sector privado como en el público.

E. Sugerencias y recomendaciones

157. El Comité recomienda que se tenga especial cuidado en velar por la plena observancia de los derechos de todos los grupos religiosos, especialmente en lo que atañe a políticas nacionales tales como la educación, la igualdad entre los sexos y la atención sanitaria. El Comité recomienda también que se respeten plenamente los derechos de todos los grupos minoritarios en cuanto a su participación en la vida política y económica nacionales y su derecho a practicar y transmitir su cultura.

158. El Comité recomienda que no se escatimen esfuerzos para velar por el derecho de la mujer a la salud, especialmente a la salud reproductiva. Recomienda que los servicios de planificación de la familia estén al alcance de todos, inclusive el asesoramiento sobre alternativas seguras a la anticoncepción y la educación sexual apropiada e instructiva de los niños en edad escolar.

159. El Comité recomienda que se prohíba por ley el acoso sexual de la mujer. Recomienda que se establezcan refugios para mujeres y niños víctimas de violencia familiar en todos los distritos, con los servicios de apoyo

necesarios, inclusive asesoramiento y asistencia de otra índole. Espera con interés recibir en el próximo informe periódico información detallada sobre el problema de la violencia doméstica y los resultados del programa de acción para la mujer recientemente aprobado.

160. El Comité recomienda que se derogue la ley de ciudadanía de 1962 en la que se discrimina a la mujer, negándole el mismo derecho que al varón de transmitir la ciudadanía a su cónyuge extranjero.

161. El Comité recomienda que se proteja plenamente el derecho al trabajo de la mujer y del hombre, sobre la base de igual remuneración por trabajo de igual valor. Sugiere que se emprenda un estudio sobre el tema y pide que en el próximo informe periódico del Estado Parte se dé información sobre las medidas adoptadas a este respecto.

162. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas apropiadas, especialmente el aumento del número de inspectores laborales del Estado y la ampliación de sus competencias para velar por que se cumpla debidamente la legislación de seguridad en el trabajo.

163. El Comité recomienda que se especifiquen en la ley las condiciones en que pueden producirse los desalojos y se disponga lo necesario para dar soluciones de vivienda sustitutoria a los desalojados. El Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas conducentes a la solución del problema de la acuciante escasez de vivienda y de las personas sin vivienda. También recomienda que se establezcan las bases de fijación de los alquileres, de forma que se protejan al mismo tiempo los derechos de los propietarios y de los inquilinos, especialmente de los pertenecientes a los grupos sociales más vulnerables. El Comité sugiere que se facilite a todos los consumidores, especialmente a los inquilinos, información sobre los derechos y los deberes de cada cual y sobre los medios de asistencia públicos y privados de que pueden disponer en una economía de mercado. El Comité destaca que el respeto del derecho a la vivienda debe comprender, cuando proceda, medidas para asistir a aquellos que se ven en el peligro de quedarse sin vivienda o que de hecho se quedan sin ella debido a la subida desorbitada de los alquileres al eliminarse los subsidios para su pago.

164. El Comité recomienda al Estado Parte que lance una gran campaña de información pública para promover un estilo de vida saludable entre los polacos, a fin de mejorar la calidad de la nutrición, combatir el alcoholismo y el tabaquismo y reducir el riesgo de enfermedades cardiovasculares y de cáncer. Esa campaña debería abarcar las escuelas, y la información incorporarse en los programas normales de estudio.

165. El Comité insta al Estado Parte a acelerar el proceso de ratificación de los Convenios N° 102, 176, 97 y 159 de la OIT y pide que la información sobre ese proceso, así como sobre todas las cuestiones abordadas en estas observaciones finales sobre las que se requiere información, se haga figurar en el próximo informe periódico que presente el Estado Parte.

166. El Comité insta al Estado Parte a dar amplia difusión a las presentes observaciones finales.

PAÍSES BAJOS

I. PARTE EUROPEA DEL REINO

167. El Comité examinó el segundo informe periódico de los Países Bajos (parte europea del Reino), sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.11) en sus sesiones 13ª a 17ª, celebradas del 5 al 7 de mayo de 1998, y en su 28ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

168. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de los Países Bajos por presentar su informe, que se ajusta a las directrices del Comité, aunque con casi nueve años de retraso. El Comité también le agradece la presentación por escrito de respuestas completas a su lista de cuestiones y expresa su satisfacción por el diálogo franco y constructivo entablado con el Estado Parte, que estuvo representado por una delegación de expertos. El Comité reconoce la alta calidad de la información contenida en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.66).

B. Aspectos positivos

169. El Comité reconoce que el Estado Parte tiene una larga tradición de respeto por los derechos humanos y que en esta tradición se inscriben las diversas iniciativas que ha tomado para garantizar mejor esos derechos.

170. El Comité toma nota de que en general los Países Bajos han alcanzado un elevado nivel de cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la protección de los derechos establecidos en el Pacto.

171. Acoge complacido los programas y medidas adoptados en el sistema educativo para poner coto a la discriminación de la mujer y hacer frente a los estereotipos sociales referentes a la mujer existentes en los medios de comunicación.

172. El Comité se congratula del éxito de la campaña contra la discriminación racial, que se ha manifestado especialmente por la desaparición de los actos de violencia racista.

173. El Comité también acoge complacido los programas del Gobierno encaminados a crear nuevos puestos de trabajo y a facilitar a los desempleados, en especial a las minorías étnicas, los jóvenes y los mayores de 50 años, su incorporación a la población activa o su reintegración en ésta.

174. El Comité se congratula de la intención del Gobierno de retirar la reserva registrada en el Pacto respecto del derecho de huelga.

175. El Comité considera de gran importancia la política gubernamental de otorgar subvenciones para la construcción de lugares de culto a las distintas religiones que se practican en los Países Bajos, tanto por lo que toca a ayudar a luchar contra la discriminación como a contribuir al ejercicio del derecho a participar en la vida cultural.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

176. El Comité advierte que la política de ajuste estructural adoptada por el Gobierno ha hecho descender el nivel de vida de los grupos de menores ingresos. La reducción de los servicios y subsidios que el Estado proporcionaba ha tenido efectos negativos en materia de salarios, salud, seguridad social y educación. Esta política no se ha alterado, a pesar del crecimiento económico registrado en los últimos cuatro años, pero el Comité toma nota de que el Gobierno afirma que proseguirá sus intentos de atenuar los daños que esa política ha causado o pudiera causar entre los sectores más vulnerables de la sociedad.

D. Principales motivos de preocupación

177. De acuerdo con su Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto) 5/, el Comité considera que como mínimo ciertas disposiciones del Pacto podrían ser aplicadas directamente, tanto en el derecho como en la política. Por tanto, no puede aceptar la afirmación del representante del Estado Parte de que el Pacto no es de aplicación directa por motivos esencialmente técnicos.

178. El Comité está preocupado por la persistencia de la discriminación laboral de la mujer. Su tasa superior de paro, su inferior posición salarial en el escalafón y su representación desproporcionada en los empleos de tiempo parcial revelan que no se está observando el principio positivo de igualdad.

179. También hay casos de discriminación racial en cuestiones laborales que en cierta medida contribuyen al desempleo de los inmigrantes.

180. El tercer grupo que es objeto de discriminación en el mercado de trabajo lo constituyen las personas de 55 a 65 años de edad, cuya tasa de desempleo es superior al 50%.

181. El Comité manifiesta preocupación por el carácter permisivo de la legislación laboral con relación a las horas suplementarias, cuyo excesivo uso podría dar lugar a una merma en la creación de nuevos empleos.

182. El Comité manifiesta preocupación por la posibilidad de que la reforma del régimen de seguridad social tenga consecuencias adversas para los sectores menos favorecidos de la sociedad.

183. El Comité lamenta que los datos estadísticos sobre actos de violencia contra mujeres y el maltrato infantil no hayan sido analizados ni utilizados para concebir medios de solucionar estos problemas. También lamenta que la

falta de información sobre la prostitución infantil haya impedido que el Gobierno y el Comité conozcan el alcance de este problema.

184. El Comité se inquieta por las condiciones de vida de los solicitantes de asilo en algunos centros de acogida en el país.

185. El Comité quiere manifestar su preocupación por las consecuencias de la Ley de derechos de matrícula, que ha propiciado el aumento constante del costo de la educación. Los aumentos son contrarios al principio de igualdad de oportunidades para hijos de familias ricas y pobres.

186. El Comité quiere manifestar su preocupación por la declaración del Estado Parte de que el Gobierno de los Países Bajos no es responsable del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en Aruba y las Antillas Neerlandesas, puesto que Aruba y las Antillas Neerlandesas son partes iguales del Reino de los Países Bajos y cada año el Gobierno de los Países Bajos les hace un aporte del 1,5% de su PNB.

E. Sugerencias y recomendaciones

187. El Comité recomienda que el Gobierno haga una nueva evaluación de las posibilidades de aplicación directa de las disposiciones del Pacto en el Reino.

188. El Comité recomienda que el Gobierno intensifique sus tentativas de garantizar a hombres y mujeres la igualdad de oportunidades de empleo y un salario igual por un trabajo de igual valor.

189. El Gobierno también debe seguir empeñándose en desterrar la discriminación racial del mercado laboral con vistas a facilitar la integración en la vida nacional de los inmigrantes y sus familias.

190. El Comité alienta al Gobierno a tomar medidas para promover el acceso al mercado de trabajo de las personas de 55 a 65 años de edad.

191. El Comité insta al Gobierno a asegurar que la reducción de las partidas presupuestarias para programas de bienestar social no tenga efectos adversos para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos más vulnerables en los Países Bajos, y pide al Gobierno que trate este tema en detalle en su próximo informe periódico.

192. El Comité observa que el Ministerio de Justicia está analizando los resultados de los estudios de la violencia contra la mujer y el maltrato infantil con miras a formular políticas y tomar medidas de lucha contra estos problemas. El Comité recomienda que se adopten políticas con objetivos más claros para proteger el bienestar de la familia. El Comité pide que en el próximo informe del Gobierno se pongan al día estos puntos.

193. El Gobierno debería tomar medidas apropiadas para paliar los efectos adversos de la Ley de derechos de matrícula o ponerles término.

194. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que cumple cabalmente con sus obligaciones con arreglo al Pacto en lo que se refiere a Aruba y las Antillas Neerlandesas.

II. ARUBA

195. El Comité también examinó el segundo informe periódico de Aruba sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.13) en sus sesiones 13ª a 17ª, y en su 28ª sesión aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

196. El Comité lamenta que ningún representante de Aruba haya podido intervenir en el debate y que, por lo tanto, el diálogo haya sido poco satisfactorio, a pesar de los intentos de la delegación de los Países Bajos de responder a las preguntas basándose en la información sometida por escrito por Aruba. El Comité agradece la alta calidad de la información contenida en el documento de base (HRI/CORE/1/Add.68).

B. Aspectos positivos

197. El Comité toma nota de que, en términos generales, Aruba ha alcanzado un elevado nivel de cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la protección de los derechos establecidos en el Pacto.

198. Toma nota con satisfacción de la baja tasa de desempleo existente en Aruba.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

199. El Comité considera que una de las mayores dificultades con que tropieza el Gobierno para aplicar el Pacto es la presencia de tantos obreros extranjeros en su territorio.

D. Principales motivos de preocupación

200. El Comité lamenta que ninguna de las disposiciones del Pacto pueda invocarse directamente ante los tribunales. Esta situación se contradice con el criterio adoptado por el Comité en su Observación general N° 3 (1990).

201. Preocupa al Comité la desigualdad entre el hombre y la mujer, en especial en lo que respecta a un salario igual por un trabajo de igual valor.

202. El Comité observa la lentitud de los trabajos del Comité conjunto de revisión del Código civil, creado en 1993 para poner término a las disposiciones anacrónicas que consagran las desigualdades entre ambos sexos.

203. El Comité expresa su preocupación porque la primera enseñanza aún no es obligatoria, así como por la alta tasa de abandono escolar en Aruba.

E. Sugerencias y recomendaciones

204. El Comité recomienda que se haga una nueva evaluación de las posibilidades de aplicación directa de las disposiciones del Pacto en Aruba.

205. El Comité recomienda al Gobierno que intensifique sus intentos de garantizar la aplicación efectiva de la igualdad entre hombres y mujeres, en especial en lo que respecta a un salario igual por un trabajo de igual valor.

206. El Comité recomienda que las autoridades revoquen las disposiciones legislativas que constituyan algún tipo de discriminación y promulguen, a la brevedad posible, el nuevo Código civil.

207. También recomienda que se adopte con urgencia un plan de acción para la aplicación progresiva del principio de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, como exige el artículo 14 del Pacto.

208. El Comité insta al Gobierno a intensificar sus tentativas de resolver el problema del abandono escolar.

209. Habida cuenta de lo anacrónico de las leyes y normas de Aruba, el Comité recomienda que se actualicen para asegurar el pleno cumplimiento del Pacto.

III. ANTILLAS NEERLANDESAS

210. El Comité examinó además el segundo informe periódico de las Antillas Neerlandesas sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.12) en sus sesiones 13ª a 17ª, y en su 28ª sesión aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

211. El Comité celebra que la delegación del Estado Parte haya incluido a un funcionario del Gobierno de las Antillas Neerlandesas. Agradece la alta calidad de la información contenida en el documento de base (HRI/CORE/1/Add.67).

B. Aspectos positivos

212. El Comité toma nota de que, en general, las Antillas Neerlandesas han alcanzado un elevado nivel de cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la protección de los derechos enunciados en el Pacto.

213. El Comité toma nota de que, conforme a la ley, la enseñanza primaria es obligatoria en todas las islas de las Antillas Neerlandesas.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

214. El Comité toma nota de la dispersión de la población de las Antillas Neerlandesas por una extensa zona geográfica, y de que esta es otra de las

dificultades para asegurar el modo efectivo de aplicar y promover los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Principales motivos de preocupación

215. El Comité lamenta que ninguna de las disposiciones del Pacto pueda invocarse directamente ante los tribunales. Esta situación se contradice con el criterio adoptado por el Comité en su Observación general N° 3 (1990).

216. Al Comité le preocupa la desigualdad entre el hombre y la mujer, en especial en cuanto a las oportunidades de empleo y un salario igual por un trabajo de igual valor.

217. El Comité se manifiesta preocupado por disposiciones que permiten prácticas en materia sucesoria que no se rigen por el principio de equidad en beneficio de todos los que tienen interés jurídico en la herencia.

218. El Comité manifiesta su preocupación por el aumento en la tasa de abandono escolar, entre cuyas causas deben mencionarse las dificultades surgidas en la educación por la existencia de diversas lenguas que se hablan como primeros idiomas en las islas y el uso del holandés en la educación.

219. También preocupa al Comité la existencia de tres niveles de salario mínimo en cada isla, ya que esto puede propiciar o reflejar situaciones discriminatorias.

220. El Comité se inquieta ante el problema de la aguda escasez de viviendas y desalojos forzosos, y la situación de las personas sin hogar que afecta principalmente a la isla de San Martín. La afluencia de migrantes, los ciclones y la acentuada disminución de los desembolsos anuales del Gobierno en concepto de vivienda complican estos problemas.

E. Sugerencias y recomendaciones

221. El Comité recomienda volver a evaluar la medida en que se pueden aplicar directamente las disposiciones del Pacto en las Antillas Neerlandesas.

222. El Comité recomienda que el Gobierno intensifique sus tentativas de garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en especial en lo que respecta a las oportunidades de empleo y un salario igual por un trabajo de igual valor.

223. Para resolver el problema del abandono escolar, el Comité alienta al Gobierno a que acelere la ejecución de su programa de enseñanza en el idioma materno de los estudiantes, con la progresiva introducción del holandés. También recomienda la urgente adopción de un plan de acción para la aplicación progresiva del principio de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria como se prevé en el artículo 14 del Pacto.

224. El Comité insta al Gobierno a promulgar una legislación que unifique el salario mínimo en todas las islas.

225. El Comité alienta al Gobierno a cumplir su propósito de retirar la reserva hecha al Pacto en materia de derecho a la huelga.

226. El Comité alienta a los Gobiernos de las tres partes del Reino de los Países Bajos a que difundan lo más ampliamente posible estas observaciones finales entre todos los sectores de la sociedad.

Decimonoveno período de sesiones

ISRAEL

227. El Comité examinó el informe inicial de Israel sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.39), junto con las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, en sus sesiones 31ª a 33ª, celebradas los días 17 y 18 de noviembre de 1998, y en su 53ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

228. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial que, en general, se ajusta a sus directrices relativas a la preparación de los informes. Sin embargo, el Comité lamenta la demora en la presentación del informe.

229. El Comité expresa su satisfacción por la presentación hecha por los representantes del Estado Parte y por la información adicional proporcionada durante el diálogo. El Comité toma nota además de la amplia información que le han proporcionado numerosas organizaciones no gubernamentales, de la que dispuso para su diálogo con el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

230. El Comité acoge con beneplácito la promulgación en 1995 de la Ley del seguro nacional de salud, que regula la atención de salud primaria y garantiza a todos los ciudadanos y residentes permanentes de Israel servicios de salud iguales y adecuados. El Comité acoge también con satisfacción la enmienda de 1996 a la misma ley, que permite a las amas de casa recibir la pensión mínima de vejez sin tener que hacer contribuciones.

231. El Comité se felicita por la reciente creación de la Dirección para el Adelanto de la Condición de la Mujer, con facultades de asesoramiento sobre las políticas para fomentar la igualdad entre los sexos, eliminar la discriminación contra la mujer y prevenir la violencia doméstica contra la mujer.

232. El Comité toma nota de la declaración hecha por los representantes del Estado Parte de que, con respecto a la aplicación del Pacto en los territorios ocupados, Israel acepta la responsabilidad directa en algunas esferas incluidas en el Pacto, la responsabilidad indirecta en otras y una importante responsabilidad jurídica global en general. Esto concuerda con la

opinión del Comité de que el Pacto se aplica a todas las esferas en que Israel mantiene la jurisdicción geográfica, funcional o personal.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

233. El Comité observa que la particular importancia que sigue dando Israel a las consideraciones de seguridad, incluida su política de cierre de fronteras, ha obstaculizado el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en Israel y los territorios ocupados.

D. Principales motivos de preocupación

Territorio y población

234. El Comité observa con preocupación que los informes presentados por escrito y verbalmente por el Gobierno incluyen estadísticas que indican el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto por los colonos israelíes en los territorios ocupados, pero que se excluye a la población palestina de las mismas zonas jurisdiccionales tanto del informe como de la protección derivada del Pacto. El Comité opina que las obligaciones del Estado en virtud del Pacto se aplican a todos los territorios y poblaciones que controla efectivamente. Por lo tanto, el Comité lamenta que el Estado Parte no proporcionara suficiente información en relación con los territorios ocupados.

Situación del Pacto

235. El Comité toma nota de que en el sistema jurídico de Israel no se ha dado reconocimiento constitucional a los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité opina que el actual proyecto de ley básica sobre derechos sociales no representa un cumplimiento de las obligaciones asumidas por Israel en virtud del Pacto.

Discriminación

236. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la excesiva insistencia en que el Estado es un "Estado judío" fomenta la discriminación y relega a los ciudadanos no judíos a la condición de ciudadanos de segunda clase. El Comité observa con preocupación que el Gobierno de Israel no reconoce la igualdad de derechos a sus ciudadanos árabes, aunque representen más del 19% de la población total. Esta actitud discriminatoria se aprecia claramente en el nivel de vida más bajo de los árabes israelíes, como resultado, entre otras cosas, de la falta de acceso a vivienda, agua, electricidad y atención sanitaria, y de su menor nivel de educación. El Comité observa también con preocupación que, a pesar de que el árabe es un idioma oficial, en la práctica no se le concede la misma importancia.

237. El Comité observa con gran preocupación que la Ley sobre la condición jurídica de 1952 autoriza a la Organización Sionista Mundial/Agencia Judía y sus filiales, incluido el Fondo Nacional Judío, a controlar la mayoría de la tierra en Israel, pues la finalidad de estas instituciones es beneficiar

exclusivamente a los judíos. A pesar de que estas instituciones se rigen por derecho privado, el Estado de Israel tiene una influencia decisiva en sus políticas y, así, sigue siendo responsable de sus actividades. Un Estado Parte no puede liberarse de las obligaciones derivadas del Pacto privatizando funciones públicas. El Comité opina que la confiscación sistemática y en gran escala de tierras y propiedades palestinas por el Estado y la transferencia de esa propiedad a dichos organismos constituyen una forma institucionalizada de discriminación, porque esos organismos negarán, por su propia naturaleza, la utilización de tales propiedades a quienes no sean judíos. Por lo tanto, esas prácticas son contrarias al cumplimiento de las obligaciones asumidas por Israel en virtud del Pacto.

238. El Comité toma nota con profunda preocupación de la situación de las familias beduinas jahalin que fueron expulsadas por la fuerza de sus tierras ancestrales para permitir la expansión de los asentamientos Ma'aleh Adumin y Keidar. El Comité deplora la manera en que el Gobierno de Israel ha alojado a esas familias -en furgones metálicos instalados en un vertedero de basura de Abu Dis- en condiciones infrahumanas. El Comité lamenta que en lugar de dar seguridades de que este asunto se resolvería, el Estado Parte insistiera en que sólo puede resolverse mediante litigio.

239. El Comité observa con preocupación que la ley que permite a todo judío, de cualquier parte del mundo, migrar a Israel y obtener prácticamente de manera automática la residencia y la ciudadanía, discrimina contra los palestinos de la diáspora, a los que el Gobierno de Israel ha impuesto tales restricciones que les resulta prácticamente imposible regresar a su tierra de nacimiento.

Empleo

240. El Comité observa con preocupación el rápido aumento del desempleo en Israel, como resultado del cual cada vez hay más trabajadores empleados en actividades a tiempo parcial mal remuneradas, en las que la protección legal es escasa o inexistente.

241. El Comité observa con pesar que más del 72% de las personas con discapacidades están desempleadas. La nueva Ley de 1998 sobre la igualdad de las personas con discapacidades no ha establecido cupos para el empleo de esas personas.

242. El Comité se muestra alarmado ante el hecho de que sólo la mitad de los trabajadores con derecho al salario mínimo realmente lo reciban, y de que los trabajadores extranjeros, los palestinos y los trabajadores "en régimen de subcontratación" son particularmente vulnerables a este respecto.

Cierre de fronteras

243. El Comité lamenta que el Gobierno de Israel haya mantenido cierres generales de fronteras continuamente desde 1993, restringiendo y controlando así la circulación de personas y mercancías entre Israel y la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, entre Jerusalén y la Ribera Occidental y entre

la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. El Comité observa con preocupación que esas restricciones sólo se aplican a los palestinos y no a los ciudadanos israelíes judíos. El Comité opina que el cierre de fronteras ha privado a los palestinos de acceso a su propia tierra y a recursos, lo que ha originado amplias violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular los enunciados en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto.

244. El Comité observa con profunda preocupación las graves consecuencias que tiene el cierre de fronteras para la población palestina. Esa medida ha impedido el acceso a la atención de salud, sobre todo en casos de urgencia médica, que a veces han terminado trágicamente con pérdida de vidas en los puestos de control y en otros lugares. A los trabajadores de los territorios ocupados se les impide llegar a su lugar de trabajo, privándoseles así de ingresos y medios de subsistencia y del ejercicio de sus derechos reconocidos en el Pacto. La pobreza y la falta de alimentos, agravadas por los cierres, afectan particularmente a los niños, las mujeres embarazadas y las personas de edad, que son los más vulnerables a la malnutrición.

245. Al Comité le preocupa la separación forzosa de familias palestinas a causa del cierre de fronteras y la negativa de las autoridades israelíes a permitir a los estudiantes de Gaza que regresen a sus universidades situadas en la Ribera Occidental.

Ley de residencia permanente

246. El Comité expresa su preocupación por el efecto de la directiva del Ministerio del Interior en virtud de la cual los palestinos pueden perder su derecho a vivir en la ciudad si no pueden demostrar que Jerusalén oriental ha sido su "centro de vida" en los últimos 20 años. El Comité también lamenta una grave falta de transparencia en la aplicación de la directiva, según indican numerosos informes. El Comité observa con preocupación que esta política se está aplicando retroactivamente, tanto a los palestinos que viven en el extranjero como a los que viven en la Ribera Occidental o en suburbios cerca de Jerusalén, pero no a los judíos israelíes o a los judíos extranjeros que son residentes permanentes de Jerusalén oriental. Este sistema ha dado lugar, entre otras cosas, a la separación de familias árabes y a la negación de su derecho a los servicios sociales y la atención de salud, incluida la atención de maternidad para las mujeres árabes, que son privilegios vinculados al estatuto de residencia en Jerusalén. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que la aplicación de un sistema de cupos para la reunificación de las familias palestinas que resultan afectadas por esta ley de residencia implica largas demoras y no satisface las necesidades de todas las familias divididas. Análogamente, la concesión del estatuto de residencia suele representar un largo proceso y, en consecuencia, muchos niños están separados de al menos uno de sus padres y los cónyuges no pueden vivir juntos.

Uso de la tierra y la vivienda

247. El Comité se muestra profundamente preocupado por los efectos adversos de la creciente exclusión de que son objeto los palestinos en Jerusalén

oriental en cuanto al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. También preocupa al Comité la continua política israelí de construcción de asentamientos para extender las fronteras de Jerusalén oriental y de traslados de residentes judíos a Jerusalén oriental, con el resultado de que ahora rebasan el número de residentes palestinos.

248. El Comité deplora las prácticas continuas del Gobierno de Israel de demolición de viviendas, confiscación de tierras y restricción de la reunificación familiar y de los derechos de residencia, y la adopción de políticas que conducen a condiciones de vivienda y vida inferiores a la norma, caracterizadas por un hacinamiento extremo y una falta de servicios para los palestinos en Jerusalén oriental, particularmente en la ciudad antigua.

249. El Comité toma nota con preocupación de la situación en los barrios árabes de las ciudades mixtas como Jaffa y Lod que se han deteriorado hasta convertirse virtualmente en barriadas de viviendas precarias a causa del sistema excesivamente restrictivo de obtención de los permisos oficiales, sin los cuales es ilegal emprender cualquier clase de reparación o renovación estructural.

250. El Comité observa que a pesar de la obligación que incumbe al Estado Parte en virtud del artículo 11 del Pacto, el Gobierno de Israel sigue expropiando tierras y recursos palestinos para la expansión de los asentamientos israelíes. Recientemente se han confiscado miles de dunams (1 dunam equivale a 10 áreas) en la Ribera Occidental con objeto de construir 20 nuevas carreteras de circunvalación que separan ciudades de la Ribera Occidental de las aldeas y granjas circundantes. La consecuencia, si ya no la motivación, es una fragmentación y aislamiento de las comunidades palestinas y una facilitación de la expansión de los asentamientos ilegales. El Comité también observa con preocupación que, si bien el Gobierno desvía anualmente millones de metros cúbicos de la cuenca acuífera oriental de la Ribera Occidental, la asignación para el consumo anual per cápita de los palestinos sólo es de 125 m³, mientras que la correspondiente a los colonos es de 1.000 m³ per cápita.

251. El Comité expresa su preocupación por la situación de unos 200.000 "ausentes presentes" desarraigados, ciudadanos árabes palestinos de Israel, la mayoría de los cuales fueron obligados a abandonar sus aldeas durante la guerra de 1948 en el entendimiento de que el Gobierno de Israel les permitiría volver después de la guerra. Aunque a algunos de ellos se les han devuelto sus propiedades, la gran mayoría sigue desplazada y desposeída dentro del Estado porque sus tierras fueron confiscadas y no se les han restituido.

Aldeas no reconocidas

252. El Comité observa con profunda preocupación que una proporción importante de ciudadanos árabes palestinos de Israel sigue viviendo en aldeas no reconocidas sin tener acceso a servicios de abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento ni a carreteras. Esas condiciones de vida han

causado extremadas dificultades a los habitantes por lo que se refiere a su acceso a la atención médica, la educación y las oportunidades de empleo. Además, los habitantes de esas aldeas viven continuamente bajo la amenaza de demolición de sus hogares y confiscación de sus tierras. El Comité lamenta el retraso desmesurado en la prestación de los servicios esenciales, incluso a las pocas aldeas que han sido reconocidas. A este respecto, el Comité toma nota de que mientras los asentamientos judíos se construyen con regularidad, no se ha construido en Galilea ninguna aldea árabe nueva.

253. El Comité lamenta que el plan rector regional para el distrito septentrional de Israel y el plan para el Negev proyecten un futuro donde hay poco sitio para los ciudadanos árabes de Israel, cuyas necesidades derivadas de un crecimiento demográfico natural se ignoran en gran medida.

254. El Comité manifiesta su grave preocupación por la situación de los palestinos beduinos asentados en Israel. El número de beduinos que viven por debajo del umbral de pobreza, sus condiciones de existencia y de vivienda, sus niveles de malnutrición, desempleo y mortalidad infantil superan acentuadamente en todos los casos los promedios nacionales. No tienen acceso a servicios de abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento, mientras que periódicamente se les confiscan tierras, les destruyen viviendas, les imponen multas por construcciones "ilegales", les arrasan cultivos y árboles, y son objeto de hostigamiento y persecución sistemática por parte de la Patrulla Verde. El Comité observa en particular que la política del Gobierno de asentar a los beduinos en siete "municipios" ha dado lugar a altos niveles de desempleo y pérdida de medios de sustento.

Otros motivos de preocupación

255. El Comité toma nota con pesar de las grandes lagunas del sistema educativo israelí. Las tasas de abandono escolar son más altas y las de admisión a los certificados de matrícula más bajas en determinados segmentos de la sociedad: árabes y judíos de los barrios pobres y las ciudades en desarrollo, donde muchos de los residentes son judíos de origen asiático y africano, incluidos los judíos etíopes. El Comité se manifiesta especialmente preocupado por el desnivel en el gasto de educación por habitante, que en el sector árabe es considerablemente menor que en el judío.

256. El Comité observa con preocupación que la Ley de concertación recientemente promulgada tiene por efecto erosionar los principios de universalidad e igualdad enunciados en la Ley del seguro nacional de salud. La Ley de concertación establece el pago de los servicios médicos además del impuesto de salud; un impuesto sanitario periódico vincula la cuantía del impuesto exigido a la cuantía de los servicios de salud requeridos, con lo que se incrementa la desigualdad en la atención médica. A pesar de las seguridades de que el Knesset controla esos impuestos, preocupa al Comité que esa disposición no concuerde con el compromiso anunciado por el Gobierno de establecer un sistema de atención de salud equitativo.

257. El Comité toma nota con profunda preocupación de la gran frecuencia de casos de violencia doméstica contra la mujer, que se estiman

en 200.000 por año. El Comité siente inquietud por la situación de las mujeres no judías cuyas condiciones de vida, salud y educación al parecer son peores. Preocupan al Comité los informes persistentes de que la central nuclear de Dimona podría representar una amenaza grave para el derecho a la salud y para el medio ambiente si no se toman con urgencia medidas preventivas.

E. Sugerencias y recomendaciones

258. El Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en los territorios ocupados, con objeto de completar el informe inicial y dar así pleno cumplimiento a sus obligaciones en materia de información. También solicita información detallada, incluidas las estadísticas más recientes, sobre la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en Jerusalén oriental, teniendo presente los motivos de preocupación señalados por el Comité en los párrafos pertinentes de estas observaciones finales. Además, el Comité pide que se proporcione información actualizada sobre los plazos concretos para el reconocimiento de las aldeas no reconocidas y que se le comunique el plan para la prestación de los servicios básicos, en particular agua, electricidad, carreteras de acceso, atención de salud y enseñanza primaria, a los que los habitantes de esas aldeas tienen derecho como ciudadanos de Israel. El Comité solicita que la información adicional también incluya una versión actualizada del plan básico de Ein Hod y señale los progresos alcanzados en el reconocimiento de Arab el Naim árabe, así como que se brinde información actualizada sobre los beduinos jahalin que están acampados en Abu Dis en espera de una decisión judicial sobre su reasentamiento. El Comité pide que la información adicional pormenorizada a este respecto se presente a tiempo para que la pueda examinar en su 23º período de sesiones, que se celebrará de noviembre a diciembre del año 2000.

259. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno.

260. El Comité exhorta al Estado Parte a que garantice la igualdad de trato de todos los ciudadanos israelíes en relación con todos los derechos enunciados en el Pacto.

261. El Comité insta al Estado Parte a que examine la naturaleza de su relación con la Organización Sionista Mundial/Agencia Judía y sus filiales, incluido el Fondo Nacional Judío, con miras a remediar los problemas señalados en el párrafo 237 supra.

262. A fin de asegurar la observancia del párrafo 2 del artículo 1 del Pacto y garantizar la igualdad de trato y la no discriminación, el Comité recomienda firmemente que se revise la política de retorno para los palestinos que quieran volver a establecerse en su tierra natal, con el fin de que sea comparable a la Ley de retorno que se aplica a los judíos.

263. El Comité pide al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para reducir el desempleo y garantizar la debida aplicación de la legislación de Israel en materia de protección laboral, por ejemplo, asignando personal adicional para la aplicación de esa legislación. Debe prestarse especial atención a la aplicación de la Ley del salario mínimo, la Ley de salario igual para hombres y mujeres y la Ley de igualdad de oportunidades de empleo.

264. El Comité exhorta al Estado Parte a que concluya el procedimiento de aplicación de la Ley de igualdad de las personas con discapacidades y resuelva el problema del acceso de esas personas a los edificios públicos, en especial las escuelas, y los medios de transporte públicos.

265 El Comité insta al Estado Parte a que respete el derecho a la libre determinación reconocido en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, que dispone que "en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". El cierre de las fronteras restringe la circulación de personas y mercancías, impide el acceso a los mercados exteriores y priva a los afectados de los ingresos procedentes del empleo, así como de los medios de sustento. El Comité también exhorta al Gobierno a que cumpla plenamente las obligaciones que le impone el Pacto y, como cuestión de la máxima prioridad, se comprometa a garantizar, en condiciones de seguridad, el paso en los puestos de control para el personal médico palestino y las personas que necesiten tratamiento, el libre tránsito de los alimentos y suministros esenciales, la circulación de los estudiantes y profesores hacia y desde las escuelas y la reunificación de las familias separadas por el cierre de fronteras.

266. El Comité pide al Estado Parte que reexamine la Ley de residencia permanente con miras a asegurar que su aplicación no tenga como consecuencia impedir a los palestinos el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales en Jerusalén oriental. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que suprima el actual sistema de cupos a fin de que las familias separadas a causa de las normas de residencia puedan reunirse sin demora.

267. El Comité pide al Estado Parte que cese las prácticas de facilitar la construcción de asentamientos ilegales y construir carreteras de circunvalación, expropiar tierras, agua y recursos, demoler viviendas y proceder a desalojos arbitrarios. El Comité insta al Estado Parte a que adopte inmediatamente medidas para respetar y aplicar el derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda, de los palestinos residentes en Jerusalén oriental y los árabes palestinos en las ciudades mixtas. El Comité recomienda decididamente que los "ausentes presentes" ciudadanos de Israel tengan igual acceso a la vivienda y a establecerse en tierras del Estado. El Comité recuerda a este respecto su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto) 6/.

268. El Comité insta al Estado Parte a que reconozca las aldeas árabes beduinas existentes, los derechos de sus habitantes sobre la tierra y su derecho a los servicios básicos, incluida el agua.

269. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas para eliminar las desigualdades del sistema educativo en los niveles secundario y universitario, particularmente en lo que concierne a las asignaciones presupuestarias. El Comité recomienda que se haga un estudio sobre la viabilidad de establecer una universidad árabe en Israel con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y acceso a la enseñanza superior en los respectivos idiomas oficiales.

270. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y promover la igualdad de trato de la mujer en las esferas del empleo, inclusive en el sector público, de la educación y de la salud.

271. El Comité pide al Estado Parte que difunda ampliamente en Israel las presentes observaciones finales.

272. El Comité reitera que la información adicional solicitada en las presentes observaciones finales debe presentarse con tiempo suficiente para que pueda examinarla en su 23º período de sesiones, que se celebrará de noviembre a diciembre del año 2000.

CHIPRE

273. El Comité examinó el tercer informe periódico de Chipre sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1994/104/Add.12), junto con las respuestas por escrito a la lista de cuestiones que debían abordarse, en sus sesiones 34ª a 36ª, los días 18 y 19 de noviembre de 1998, y en su 55ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

274. El Comité celebra que Chipre haya presentado el tercer informe periódico, que considera que, por lo general, se ha ajustado a sus directrices para la presentación de informes. El Comité también manifiesta su reconocimiento por las respuestas extensas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, así como por la información que la delegación proporcionó durante el diálogo. No obstante, lamenta que el informe no contenga suficiente información sobre los obstáculos y problemas con que se tropezó en la aplicación del Pacto.

B. Aspectos positivos

275. El Comité celebra la categoría que los instrumentos de derecho internacional, entre ellos el Pacto, tienen en el ordenamiento jurídico y agradece que sea superior a la del derecho nacional. Toma nota de que las disposiciones del Pacto se pueden invocar directamente ante los tribunales.

276. El Comité alaba los intentos del Gobierno por seguir prestando servicios como abastecimiento de electricidad o pago de pensiones de jubilación a la población que vive en la parte de la isla que no está bajo su control.

277. El Comité celebra el reciente establecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos, órgano independiente integrado por elementos de los sectores público y privado. Toma nota de que no se ha promulgado oficialmente en forma de ley la existencia de la Institución y de que su independencia no se ha garantizado.

278. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por incorporar los derechos humanos en los planes de estudio de las escuelas y universidades, así como de las actividades que se realizan en el país para conmemorar el quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

279. El Comité celebra que se han revocado las disposiciones del Código Penal que tipificaban la homosexualidad como delito.

280. El Comité también toma nota con satisfacción de que la delegación ha afirmado que el informe se ha difundido ampliamente entre los órganos gubernamentales y no gubernamentales.

281. El Comité celebra la designación de un comité asesor a efectos de prevención de la violencia en la familia y de pago de subsidios a la organización no gubernamental Asociación para la Prevención y Lucha contra la Violencia Doméstica.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

282. La persistencia de la división de Chipre obstaculiza la capacidad del Estado Parte de ejercer control sobre la totalidad de su territorio y, por consiguiente, no puede asegurar que se aplique el Pacto en todo el país.

D. Principales motivos de preocupación

283. Al Comité le preocupa no contar con información sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por la población chipriota que vive en la zona que no está bajo el control del Gobierno.

284. El Comité está preocupado por la persistencia de discriminación entre hombres y mujeres, que incluye desigualdades, entre otras cosas, en las oportunidades profesionales, la remuneración por salario igual, (especialmente en el sector privado), la seguridad social, la transmisión de la nacionalidad a los hijos y la concesión de la condición de refugiado a los niños (únicamente se confiere a los hijos de hombres desplazados). Esto parece deberse a factores estructurales y culturales.

285. Los trabajadores domésticos disfrutan de poca protección contra la obligación de trabajar horarios de duración indebida. Parece ser que el Estado Parte no presta protección adecuada contra las medidas represivas y de explotación de que son víctimas las prostitutas. Estas personas son especialmente vulnerables porque temen ser castigadas por sus empleadores. Además el Comité señala la tendencia del Estado Parte a subvalorar el problema.

286. El Comité toma nota con inquietud de que la edad legal mínima no garantiza condiciones de existencia dignas en el sentido del inciso ii) del apartado a) del artículo 7 y del artículo 11 del Pacto, especialmente para los dependientes de comercio, enfermeros, oficinistas y personal auxiliar en guarderías.

287. El Comité manifiesta su verdadera preocupación por los casos de violencia doméstica en la sociedad chipriota. La persistencia de esta situación pone en tela de juicio que el Estado Parte haya hecho todo lo posible para cumplir su deber con arreglo a los artículos 10 y 12 del Pacto. En particular, parece que el Gobierno no ha adoptado una política adecuada de prevención ni ha aplicado cabalmente las medidas legislativas en vigor para combatir la violencia en la familia y ayudar a las víctimas.

288. El Comité está alarmado ante las alegaciones de trato inhumano o degradante de los enfermos mentales en algunos establecimientos sanitarios. Recalca que esta situación constituye una grave violación de las obligaciones del Estado Parte con arreglo a los artículos 2 y 12 del Pacto.

289. El Comité toma nota además de que hay muchos proyectos de ley y otras medidas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales que están esperando la aprobación del Parlamento o del Consejo de Ministros, o su aplicación por otros órganos oficiales, y pide al Estado Parte que acelere el proceso a fin de cumplir sus obligaciones en vigor con arreglo al Pacto.

E. Sugerencias y recomendaciones

290. El Comité recomienda que se promulgue rápidamente en forma de ley la existencia de la Institución Nacional de Derechos Humanos, recientemente creada, y que se garantice su independencia.

291. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus tentativas de garantizar que tanto hombres como mujeres gocen en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

- a) Empezando una campaña de información pública en gran escala para acabar con los prejuicios sociales respecto de los papeles asignados por razón del sexo;
- b) Tomando todas las disposiciones oportunas para garantizar plenamente el principio de un salario igual por un trabajo de igual valor, en particular en el sector privado;
- c) Promulgando los proyectos de reglamentos referentes al empleo y las condiciones de trabajo de las mujeres encintas y las madres lactantes conforme a las normas internacionales pertinentes;
- d) Derogando las disposiciones discriminatorias de la legislación en materia de seguridad social;

- e) Promulgando el proyecto de ley encaminado a abolir la discriminación en la adquisición y transmisión de la nacionalidad.

292. El Comité exhorta al Estado Parte a hacer todo lo necesario para que se entiendan mejor el carácter y la amplitud de los problemas con que tropiezan los empleados domésticos con vistas a arbitrar soluciones adecuadas y aplicarlas. El Comité hace hincapié en la necesidad de:

- a) Dar inicio a campañas de información sobre esta cuestión entre los sindicatos, las organizaciones femeninas y las comunidades a las que pertenecen los empleados domésticos en Chipre;
- b) Mejorar el sistema de denuncia de abusos, con miras a garantizar cabalmente los derechos de los demandantes.

293. El Comité también exhorta al Estado Parte a vigilar más estrechamente el fenómeno de la prostitución en Chipre con vistas también a rescatar a quienes hayan caído en ella o estén obligados a prostituirse y proteger sus derechos con arreglo al Pacto.

294. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para aumentar el salario mínimo a fin de cumplir cabalmente sus obligaciones con arreglo al artículo 11 del Pacto.

295. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte una política para evitar el fenómeno de la violencia doméstica y hacerle frente en toda su complejidad, y pide que en el próximo informe periódico se incluya información sobre las medidas adoptadas para abordar este problema. A este respecto, el Comité exhorta al Estado Parte a brindar ayuda económica a la Asociación para la Prevención y Lucha contra la Violencia Doméstica para fundar lo antes posible el proyectado hogar para mujeres.

296. A la vez que toma nota de que la delegación ha afirmado que el trato de los enfermos mentales ha mejorado espectacularmente, el Comité recalca la necesidad de revisar a fondo su política sanitaria respecto de esos pacientes a fin de atender del mejor modo posible a todas sus necesidades y garantizar todos sus derechos humanos.

297. El Comité pide que en su próximo informe periódico el Estado Parte incluya información extensa sobre la amplitud de la toxicomanía en Chipre e indique si se ha promulgado el proyecto de ley sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometido al Parlamento, y evalúe la labor de los servicios terapéuticos/antidrogas propuestos en el proyecto de ley, cuando éste se haya adoptado.

298. El Comité recomienda que se presenten rápidamente a la aprobación del Parlamento o del Consejo de Ministros los proyectos de ley y reglamentaciones propuestas para mejorar la aplicación eficaz del Pacto. Estos proyectos de ley y propuestas son los siguientes:

- a) La ley propuesta sobre el matrimonio, el divorcio y los tribunales de familia;
- b) Un proyecto de ley para reglamentar los derechos de los solicitantes de asilo;
- c) Un proyecto de ley para enmendar la ley pertinente relativa a la nacionalidad de los niños nacidos de madres chipriotas;
- d) Un proyecto de ley para reglamentar el derecho a la huelga y asegurar que sea plenamente conforme con el Convenio N° 87 de la OIT (1948) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación;
- e) Un proyecto de ley titulado "Sistema Nacional de Salud" que está esperando la aprobación del Consejo de Ministros desde 1996.

299. Por último, el Comité pide que el Estado Parte asegure la amplia difusión en Chipre de estas observaciones finales e informe al Comité, en su cuarto informe periódico, de las actividades destinadas a aplicar las recomendaciones.

ALEMANIA

300. El Comité examinó el tercer informe periódico de Alemania sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1994/104/Add.14), junto con las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, en sus sesiones 40ª a 42ª, celebradas los días 23 y 24 de noviembre de 1998, y en su 54ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

301. El Comité acoge con satisfacción el tercer informe periódico, que es el primer informe sobre los derechos enunciados en el Pacto que se presenta desde la reunificación de Alemania en octubre de 1990. El informe se atiene a las directrices establecidas por el Comité.

302. El Comité aprecia que el informe haya sido presentado por una delegación de alto nivel, que mantuvo un diálogo franco y directo con los miembros del Comité. La delegación puntualizó de entrada que la nueva administración del Canciller Schröder tenía una agenda distinta de la antigua administración en relación con una amplia gama de problemas socioeconómicos, y que atribuía alta prioridad a la creación de empleos.

303. El Comité observa que el informe se preparó sin la participación de organizaciones no gubernamentales, cuya aportación fue, con todo, útil para el examen del informe del Estado Parte.

304. El Comité observa que algunas de las respuestas dadas a las cuestiones planteadas en las siguientes esferas carecían de precisión y detalle:

- a) Desempleo en los nuevos Länder;
- b) El número de funcionarios públicos y profesionales destituidos de sus puestos en Alemania oriental tras la unificación de Alemania;
- c) El número de personas aquejadas de pobreza y de beneficiarios de la seguridad social;
- d) Las víctimas del VIH/SIDA, de la explotación de la mujer y del maltrato de niños;
- e) Los planes de jubilación.

B. Aspectos positivos

305. El Comité celebra la actitud tan positiva mostrada por la delegación en sus declaraciones preliminares, que, junto con la declaración de política realizada por el nuevo Canciller el 10 de noviembre de 1998, induce al Comité a pensar que la nueva administración se propone dar un impulso renovado al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

306. A este respecto, la manifiesta reorientación política, reflejada en la nueva declaración de política, podría conducir progresivamente a un ejercicio más pleno de los derechos económicos, sociales y culturales y reducir la disparidad económica que aún existe entre los antiguos y los nuevos Länder, en beneficio sobre todo de estos últimos.

307. El Comité observa con satisfacción que esta política abarcará:

- a) Programas de educación y promoción para ayudar a los jóvenes en general, y en particular a las jóvenes, a encontrar empleo, sobre todo en los nuevos Länder;
- b) La modernización de la Ley de nacionalidad para permitir la doble nacionalidad;
- c) La elaboración de planes de acción destinados a garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres en el trabajo;
- d) La promulgación de la Ley de igualdad de los sexos;
- e) La creación de sistemas escolares y de atención a la infancia que reflejen las necesidades de la vida en familia;
- f) La introducción de proyectos de ley destinados a eliminar la discriminación basada en el origen étnico y a enjuiciar a los ciudadanos alemanes por los abusos sexuales contra los niños que cometan en otros países;

- g) La reforma del sistema de pensiones basada en el sistema nacional de seguridad social, los planes de pensiones de las empresas, y un plan privado de pensiones;
- h) La participación de los empleados en el capital productivo y los beneficios de sus empresas;
- i) La reintroducción de medidas de protección contra los despidos, así como el pago de subsidios de enfermedad.

308. El Comité toma nota de que se ha creado el cargo de Ministro de Estado de Asuntos Culturales, quien estará encargado de aplicar la política cultural federal y de mantener el enlace con los Länder. A este respecto, el Comité observa con satisfacción que, como parte de esa política, se mantendrá una cooperación con las iglesias y las comunidades religiosas a fin de promover el diálogo entre diferentes comunidades religiosas y reducir el odio racial y la xenofobia.

309. El Comité toma nota del propósito del Estado Parte de establecer una comisión de derechos humanos parlamentaria e independiente y de crear un puesto de responsable de derechos humanos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

310. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte mantenga un criterio abierto respecto de la elaboración de un protocolo facultativo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

311. La integración de Alemania oriental y occidental no se ha logrado hasta ahora sino en parte, pese a los decididos esfuerzos por realizar tal objetivo. Esta falta de integración completa constituye un obstáculo a la plena aplicación del Pacto por el Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación

312. El Comité expresa su preocupación por la situación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno de Alemania y la falta de decisiones judiciales sobre la aplicación del Pacto.

313. El Comité observa que la tasa de desempleo se mantiene especialmente alta en Alemania y que es dos veces mayor en la parte oriental que en la occidental. A este respecto, el Comité observa con pesar que son las mujeres y los extranjeros los más afectados por este alto nivel de desempleo.

314. El Comité observa además que no se ha determinado todavía un nivel o umbral de pobreza. Tampoco ha informado la delegación del Estado Parte acerca de las personas afectadas por la pobreza.

315. El Comité observa también con alarma que solamente el 12% de los funcionarios públicos del sector de la ciencia y la tecnología de la antigua

República Democrática Alemana, incluidos profesores, científicos y profesionales, ha sido contratado de nuevo y que el resto sigue sin empleo o sin una indemnización adecuada o un plan de jubilación satisfactorio. El Comité teme que la mayoría de las personas afectadas hayan sido despedidas por razones políticas y no profesionales o económicas, en violación del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto. Cabe observar a este respecto que la cuestión de la discriminación en el empleo de profesores en los nuevos Länder fue planteada en 1993 por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT. Organizaciones no gubernamentales alemanas han manifestado inquietudes análogas.

316. Al Comité le preocupa igualmente la situación de los solicitantes de asilo en Alemania, sobre todo en lo que se refiere a la lentitud del proceso de tramitación de sus solicitudes de la condición de refugiado y al ejercicio de sus derechos económicos y su derecho a la salud en espera de la decisión definitiva.

317. Al Comité le preocupa asimismo la penosa situación de los sintis y romaníes (gitanos) en Alemania y el disfrute de su derecho a vivienda, educación y empleo. La discriminación de que siguen siendo objeto los gitanos requiere la adopción inmediata de políticas y medidas correctivas.

318. El Comité observa que, con escasas excepciones, los funcionarios públicos en Alemania no gozan del derecho de huelga, lo que constituye una violación del párrafo 2 del artículo 8 del Pacto.

319. Al Comité le preocupa en especial la violencia contra las mujeres, sobre todo las que son víctimas de tráfico con fines de matrimonio, o que son víctimas de la prostitución y la explotación. Las estadísticas sobre el número de personas afectadas son insuficientes.

320. Al Comité le alarma que continúe el maltrato de niños y su explotación sexual. Reviste especial preocupación la amplia difusión de la pornografía, ya que parece estar vinculada con la explotación de niños y mujeres.

321. El Comité toma nota con preocupación del aumento de las tasas universitarias, pese a que el artículo 13 del Pacto pide la introducción progresiva de una enseñanza superior gratuita.

322. También le preocupa al Comité el alarmante número de personas afectadas por el VIH/SIDA en el territorio del Estado Parte. Reviste especial inquietud la falta de datos estadísticos al respecto, sobre todo en lo que se refiere a los grupos más vulnerables de personas que residen en Alemania.

323. El Comité expresa igualmente su preocupación por la penosa situación de las personas sin hogar, cuyo número efectivo sigue sin conocerse, así como de los ocupantes sin título en muchas partes del país, especialmente en los nuevos Länder.

E. Sugerencias y recomendaciones

324. El Comité recomienda que el Estado Parte dé más relevancia a los derechos reconocidos en el Pacto, ya sea por medios y/o procedimientos legislativos o judiciales. La declaración de política del nuevo Canciller permite abrigar la esperanza de que se dará nuevo realce a los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité recomienda que esta nueva política se traduzca en hechos lo antes posible.

325. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe estadísticas y datos más precisos sobre el desempleo, especialmente en los nuevos Länder y sobre el número y situación de personas afectadas por la pobreza y de los beneficiarios de la seguridad social.

326. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte promueva un debate en la sociedad alemana sobre indicadores sociales o puntos de referencia para la aplicación del Pacto. Asimismo alienta al Gobierno a que continúe apoyando el diálogo sobre la elaboración de un protocolo facultativo al Pacto para reforzar el apoyo al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

327. El Comité pide al Estado Parte que adopte inmediatamente medidas legislativas o de otra índole para abordar y remediar la situación de las diversas categorías de solicitantes de asilo, de conformidad con la Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto) 6/. El Comité también sugiere que las solicitudes de asilo se tramiten rápidamente y que se reconozca el derecho a la salud, los derechos económicos y el derecho a la educación de los refugiados de conformidad con el Pacto.

328. El Comité insta al Estado Parte a que aplique los diversos programas docentes para jóvenes y otros grupos vulnerables, especialmente los destinados a crear empleo y mejorar el nivel de empleo en Alemania oriental.

329. Los planes de pensiones y las prestaciones de la seguridad social deben ser revisados a fondo para garantizar la igualdad de hombres y mujeres y la equidad entre todos los posibles beneficiarios en todos los Länder, en las partes oriental y occidental del país.

330. El Comité recomienda que se reconozca el derecho de huelga a los funcionarios públicos que no trabajen en servicios esenciales.

331. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas afirmativas y eficaces contra la trata de mujeres y su explotación con cualquier fin.

332. El Comité hace también un llamamiento al Estado Parte con el objeto de que adopte medidas eficaces para reglamentar el trabajo infantil, en cumplimiento del Pacto y de los convenios pertinentes de la OIT.

333. El Comité hace asimismo un llamamiento al Estado Parte para que redoble los esfuerzos por prevenir el maltrato de los niños, su explotación y su utilización con fines pornográficos.

334. El Comité insta al Estado Parte a que preste una asistencia más adecuada a las personas que padecen el VIH/SIDA, sin discriminación alguna por motivos de raza, origen, nacionalidad o sexo.

335. Como acto de reconciliación nacional, el Comité hace un llamamiento al Estado Parte para que satisfaga una indemnización a los funcionarios públicos, profesionales y científicos vinculados al régimen anterior en la antigua República Democrática Alemana, y que esa indemnización sea adecuada y equitativa.

336. El Comité recomienda que el Estado Parte evite los aumentos de las tasas universitarias, en cumplimiento del artículo 13 del Pacto.

337. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la integración de Alemania oriental y occidental en todos los frentes, con miras a reducir la disparidad que todavía exista entre ambas.

338. El Comité pide al Estado Parte que dé amplia difusión a sus observaciones finales a todos los niveles de la sociedad y que informe al Comité de las medidas adoptadas para ponerlas en práctica. También insta al Gobierno a que celebre consultas con organizaciones no gubernamentales en la preparación de su cuarto informe, ya que las organizaciones no gubernamentales alemanas han contribuido útilmente a hacer más fructífero y significativo el diálogo del Comité con la delegación del Estado Parte.

SUIZA

339. El Comité examinó el informe inicial de Suiza sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.33) en sus sesiones 37ª a 39ª, celebradas los días 20 y 23 de noviembre de 1998, y en su 55ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

340. El Comité toma nota de que el informe presentado por el Estado Parte ha sido preparado de conformidad con sus directrices. Acoge con satisfacción la presencia de una delegación amplia y de alto nivel de la capital y observa que la altísima calidad del diálogo se vio realizada por la presencia de especialistas encargados de prácticamente cada uno de los artículos del Pacto.

341. El Comité valora en alto grado las respuestas francas y detalladas de la delegación de Suiza a todas sus preguntas, lo que le permitió hacerse una idea general de la forma en que Suiza cumple sus obligaciones en virtud del Pacto.

B. Aspectos positivos

342. El Comité toma nota con satisfacción de que ha empezado a aceptarse el Pacto como parte integrante del sistema jurídico suizo. Observa que los tribunales suizos, sobre todo el Tribunal Federal, se han remitido ya en algunas ocasiones a las disposiciones del Pacto. A este respecto, el Comité observa con satisfacción que las decisiones del Tribunal Federal parecen haber puesto remedio a algunas deficiencias de la Constitución Federal en relación con los artículos 9, 11 y 12 del Pacto.

343. El Comité expresa su reconocimiento por la amplitud y la calidad de los servicios que se prestan a la población en conjunto, en particular las prestaciones sociales en favor de las personas de edad y los discapacitados.

344. El Comité toma nota del gran número de extranjeros que residen en el Estado Parte y acoge con satisfacción las medidas adoptadas por las autoridades para garantizarles el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales.

345. El Comité toma nota también de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Suiza para integrar a los trabajadores extranjeros y sus familias.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

346. El Comité toma nota de la ausencia de factores o dificultades importantes que obstaculicen la aplicación efectiva del Pacto en Suiza.

D. Principales motivos de preocupación

347. El Comité reconoce que la estructura federal del Estado Parte exige que los cantones sean los responsables de ciertos derechos, pero reafirma la posición de que, con todo, el Gobierno federal tiene la responsabilidad legal de garantizar la aplicación del Pacto.

348. El Comité disiente de la posición del Estado Parte de que las disposiciones del Pacto son principios y objetivos programáticos y no obligaciones jurídicas, y de que, por consiguiente, no se puede dar fuerza de ley a esas disposiciones. El Comité no comparte la opinión de las autoridades suizas y recuerda que en su Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto) 5/ hace referencia a varias disposiciones de éste, como las del artículo 8 sobre el derecho de huelga y las del artículo 13 sobre el derecho a la educación, que, al parecer, pueden ser objeto de aplicación inmediata en el marco del sistema judicial. El Comité opina que parece difícil sostener que las disposiciones mencionadas más arriba no son de aplicación automática por su naturaleza intrínseca.

349. El Comité expresa preocupación por la situación que se registra en el Estado Parte, en el que no están reconocidos constitucionalmente algunos derechos consagrados en el Pacto, a saber, el derecho al trabajo, a la educación y a la cultura. A juicio del Comité, el derecho al ejercicio de

una actividad lucrativa no es sinónimo del derecho al trabajo ni se superpone con él. A este respecto, el Comité lamenta que sean las personas quienes tengan que solicitar a los tribunales la realización de estos derechos, cuando deberían estar reconocidos constitucionalmente.

350. El Comité observa que, a pesar del alto grado de desarrollo logrado por Suiza y de la fortaleza de su economía, existen niveles inaceptables de pobreza en ciertos sectores de la población, en particular entre las mujeres.

351. El Comité, al tiempo que toma nota de que se someterá a votación popular un proyecto de legislación relativo al derecho de huelga de los funcionarios públicos, lamenta que tal derecho siga siendo restringido en el caso de esos funcionarios. El Comité observa asimismo con preocupación que la reforma del estatuto de los funcionarios públicos actualmente en curso prevé la privatización de ciertos servicios públicos en los planos federal, cantonal y municipal, lo cual podría violar los derechos adquiridos de dichos funcionarios, tal como se reconocen en el Pacto.

352. El Comité siente preocupación por el hecho de que el Estado Parte no haya ratificado los Convenios de la OIT N° 98 (1949) relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, y N° 174 (1993) sobre la prevención de accidentes industriales mayores.

353. El Comité observa que, pese a la constitucionalización del derecho a prestaciones de maternidad, el Parlamento no ha reconocido aún este derecho. A juicio del Comité ello no cumple los requisitos del artículo 10 del Pacto, en el sentido de que las mujeres embarazadas deben tener derecho a unas prestaciones adecuadas de seguridad social.

354. El Comité opina que, pese a la existencia de legislación que prevé que se otorgará protección contra la discriminación, sigue existiendo una discriminación de facto contra las mujeres y las minorías étnicas.

355. El Comité toma nota con preocupación de que, en muchas esferas, como el acceso a la enseñanza superior, el acceso a cargos de responsabilidad y un salario igual por trabajo de igual valor, aún no se ha logrado en la práctica la igualdad entre el hombre y la mujer.

356. El Comité lamenta la proporción relativamente alta de mujeres en empleos con remuneración más baja y entre los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores precarios, así como la proporción relativamente baja de mujeres en la enseñanza superior.

357. El Comité toma nota con preocupación de la elevada incidencia de violencia doméstica contra la mujer, que el Estado Parte ha calculado en 110.000 casos al año. Lamenta que la falta de estadísticas más detalladas no le haya permitido tener una clara idea de la situación a ese respecto en el Estado Parte.

358. El Comité lamenta también que los datos estadísticos disponibles sobre la violencia contra la mujer y el maltrato de los niños, inclusive la

pedofilia, no se hayan analizado y utilizado para formular medidas a fin de resolver estos problemas. Lamenta que esta falta de información haya impedido tanto al Gobierno como al Comité formarse un juicio del alcance de tales problemas.

359. El Comité siente preocupación por la falta en el informe del Estado Parte de datos sobre la salud mental de la población en conjunto y, en particular, sobre la salud de los pacientes con enfermedades mentales.

360. El Comité lamenta el silencio del informe en lo que respecta al aborto y a la incidencia de las enfermedades específicas de la mujer.

361. El Comité expresa preocupación por el hecho de que la reforma en curso del sistema de seguridad social pueda entrañar consecuencias negativas para los sectores desfavorecidos de la sociedad.

362. El Comité toma nota con preocupación del elevado costo de los servicios de salud en Suiza, que son administrados por empresas privadas, el cual deben pagar enteramente tanto los trabajadores como los jubilados, con consecuencias negativas para su nivel de vida.

E. Sugerencias y recomendaciones

363. El Comité sugiere que el Estado Parte tome medidas apropiadas para dar plena fuerza legal al Pacto, a fin de que los derechos amparados por éste puedan integrarse plenamente en el sistema jurídico.

364. El Comité recomienda que se armonicen aún más las leyes cantonales a fin de garantizar la debida observancia de las disposiciones del Pacto, especialmente en lo tocante a derechos fundamentales tales como el derecho al trabajo, a la educación y a la cultura.

365. El Comité recomienda que el Estado Parte conceda igual trato al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo que respecta a su condición jurídica interna y que, si se adoptan medidas para incorporar las obligaciones en virtud de tratados en materia de derechos civiles y políticos, se considere la posibilidad de tomar medidas análogas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.

366. El Comité recomienda que se apruebe lo antes posible el proyecto de ley sobre el derecho de huelga de los funcionarios públicos, en consonancia con las obligaciones del Estado Parte de conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Pacto.

367. El Comité recomienda también que toda modificación de la ley de la función pública sea formulada de tal manera que salvaguarde los derechos adquiridos de los funcionarios públicos, tal como lo garantiza el Pacto.

368. El Comité recomienda asimismo la pronta ratificación de los Convenios de la OIT N° 98 (1949) y N° 174 (1993).

369. El Comité recomienda que se proporcione una protección social adecuada a las mujeres embarazadas y a las madres recientes. Además, el Comité recalca la importancia de las campañas educativas para que se tome conciencia del problema de la discriminación y recomienda que se tomen todas las medidas posibles, en particular a nivel de la infraestructura social, para que a las mujeres que deseen trabajar fuera del hogar les sea más fácil hacerlo.

370. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para garantizar al hombre y la mujer el acceso en un pie de igualdad al empleo y un salario igual por trabajo de igual valor.

371. El Comité recomienda que el Estado Parte desempeñe un papel más activo en la promoción del acceso, en condiciones de igualdad, de las mujeres, los inmigrantes y las minorías étnicas a la enseñanza superior.

372. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, proporcione información actualizada sobre las medidas que se hayan adoptado para combatir el fenómeno de la violencia doméstica y el de la pedofilia.

373. El Comité pide asimismo al Estado Parte que, en su próximo informe, proporcione información más detallada sobre la situación de la salud mental de la población y, en particular, de los pacientes con enfermedades mentales en el país, así como sobre los progresos que se logren en esta esfera.

374. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto, examine su sistema de atención de la salud a fin de evitar que el elevado costo de ésta produzca efectos negativos sobre el nivel de vida de las familias, lo cual es incompatible con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 11 del Pacto.

375. El Comité pide al Estado Parte que difunda ampliamente sus observaciones finales a todos los niveles de la sociedad y que le informe acerca de todas las medidas que se adopten para llevar esas observaciones a efecto. También insta al Estado Parte a que consulte con las organizaciones no gubernamentales al preparar el segundo informe periódico.

CANADÁ

376. En sus sesiones 46^a a 48^a, celebradas los días 26 y 27 de noviembre de 1998, el Comité examinó el tercer informe periódico del Canadá sobre los derechos enunciados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1994/104/Add.17), y en su 57^a sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1998, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

377. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno del Canadá por la presentación de su detallado y extenso informe que, en general, sigue las directrices del Comité sobre la presentación de informes, y por las detalladas respuestas escritas a la lista de preguntas. El Comité observa que si bien la delegación estaba integrada por un número importante de expertos, demasiadas cuestiones dejaron de recibir respuestas específicas o

detalladas. Además, dada la estructura federal del Canadá y la amplia jurisdicción provincial, la ausencia de algún experto que representara particularmente las provincias principales, con la excepción de Quebec, limitó considerablemente la posibilidad de profundizar el diálogo sobre algunas cuestiones clave. El Comité observa con satisfacción que el Gobierno del Canadá entabló extensas consultas con organizaciones no gubernamentales en la preparación del informe, que presentó un documento de base (HRI/CORE/1/Add.91) y que proporcionó información suplementaria durante el examen del informe.

B. Aspectos positivos

378. El Comité observa, que durante los últimos cinco años el Canadá ha estado a la cabeza del índice de desarrollo humano del PNUD. Este índice muestra que, como promedio, los canadienses gozan de un nivel de vida singularmente elevado y que el Canadá tiene la capacidad de alcanzar un elevado nivel de respeto de todos los derechos enunciados en el Pacto. Que éste aún no se haya alcanzado se refleja en el hecho de que en el índice de pobreza humana establecido por el PNUD, el Canadá ocupa el décimo lugar en la lista de los países industrializados.

379. El Comité observa con satisfacción que el Tribunal Supremo del Canadá no ha seguido las decisiones de varios tribunales inferiores y ha declarado que el artículo 15 (igualdad de derechos) de la Carta de Derechos y Libertades del Canadá impone a los gobiernos obligaciones positivas de asignar recursos y realizar programas para atender las desventajas sociales y económicas, previendo así recursos internos efectivos a tenor del mencionado artículo 15 para los grupos en situación desventajosa.

380. El Comité observa con satisfacción que el Gobierno federal ha reconocido, en consonancia con la interpretación adoptada por el Tribunal Supremo, que el artículo 7 de la Carta del Canadá, relativo a la libertad y seguridad de la persona, garantiza las necesidades básicas de la vida, de conformidad con el Pacto.

381. El Comité observa con satisfacción que el Tribunal de Derechos Humanos de Quebec en varias decisiones ha tomado en consideración el Pacto al interpretar la Carta de Derechos y Libertades de Quebec, especialmente en relación con los derechos laborales.

382. El Comité, en reconocimiento de las graves cuestiones que afectan a los pueblos autóctonos del Canadá, toma nota de que el Gobierno nombró una Comisión Real para los Pueblos Indígenas, que hizo público un informe muy amplio adoptado en 1996 respecto de muchos de los derechos consagrados en el Pacto.

383. El Comité acoge complacido el restablecimiento por el Gobierno federal del Court Challenges Programme (programa de recursos ante los tribunales), según lo recomendado por el Comité al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte 7/.

384. El Comité acoge complacido la declaración de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos acerca de la insuficiente protección y disfrute de los derechos económicos y sociales en el Canadá, y su propuesta de incluir esos derechos en la legislación sobre derechos humanos, según lo recomendado por el Comité en 1993.

385. El Comité considera una evolución positiva el elevado porcentaje de mujeres que asisten a la universidad y su creciente acceso a las profesiones liberales, dominadas tradicionalmente por hombres. Toma nota de que el Canadá tiene uno de los porcentajes más elevados de población que ha terminado la enseñanza postsecundaria y uno de los porcentajes más elevados del mundo del PNB dedicado a la educación postsecundaria.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

386. El Comité observa que desde 1994, al abordar los déficits presupuestarios recortando el gasto social, el Estado Parte no ha prestado suficiente atención a las consecuencias negativas que tuvo para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por la población canadiense en general, y por los grupos vulnerables en particular.

387. El Comité recibió amplios datos del Estado Parte en los que se indicaba que el complejo sistema federal del Canadá presenta obstáculos a la aplicación del Pacto en los ámbitos de jurisdicción provincial. El Comité lamenta que, a menos de que un derecho consagrado en el Pacto esté protegido implícita y explícitamente por la Carta canadiense, por medio de acuerdos federales-provinciales, o incluido directamente en el derecho provincial, no hay recurso disponible ni para el individuo agraviado ni para el Gobierno federal en los casos en que las provincias dejen de cumplir el Pacto. La delegación del Estado Parte destacó la importancia de los procesos políticos a este respecto, pero señaló que frecuentemente eran complejos.

388. Aunque el Gobierno del Canadá ha utilizado constantemente las estadísticas del "umbral de bajos ingresos" de Estadísticas Canadá como medida de la pobreza al proporcionar información al Comité sobre la pobreza, informó al Comité de que no acepta el umbral de bajos ingresos como umbral de pobreza, aunque es utilizado ampliamente por los expertos para examinar la extensión y profundidad de la pobreza en el Canadá. La ausencia de un umbral oficial de pobreza hace muy difícil lograr que el Gobierno federal y los gobiernos provinciales y territoriales respondan en cuanto a las obligaciones que les incumbe en virtud del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

389. El Comité ha recibido información acerca de varios casos en los que se presentaron reclamaciones de personas que vivían en la pobreza (generalmente mujeres con hijos) contra las políticas gubernamentales que denegaban a los reclamantes y a sus hijos vivienda, ropa y alimentación suficientes. Los gobiernos provinciales han instado a sus tribunales en estos casos a que hagan una interpretación de la Carta canadiense que niegue toda protección de

los derechos enunciados en el Pacto y, por consiguiente, deje a los reclamantes sin las necesidades básicas de la vida y sin ningún recurso legal.

390. Al Comité le preocupa profundamente la información de que los tribunales provinciales del Canadá han optado habitualmente por una interpretación de la Carta canadiense que excluye la protección del derecho a un nivel de vida adecuado y de otros derechos enunciados en el Pacto. El Comité observa con preocupación que los tribunales han adoptado esta posición pese al hecho de que el Tribunal Supremo del Canadá ha declarado, como el Gobierno del Canadá lo ha hecho ante el Comité, que la Carta canadiense puede interpretarse en forma que se protejan esos derechos.

391. Al Comité le preocupa también la insuficiente protección jurídica de los derechos de la mujer en el Canadá garantizados por el Pacto, tales como la ausencia de normas que exijan a los empleadores pagar una remuneración igual por trabajo de igual valor en algunas provincias y territorios, la restricción del acceso a la asistencia letrada en materia civil, la insuficiente protección frente a la discriminación por razones de sexo otorgada por las leyes de derechos humanos, y la insuficiente aplicación de esas leyes.

392. Al Comité le preocupa mucho la gran disparidad existente entre el pueblo autóctono y la mayoría de los canadienses en lo que respecta al disfrute de los derechos enunciados en el Pacto. Ha habido poco o ningún progreso en el alivio de las privaciones sociales y económicas de la población autóctona. En particular, al Comité le preocupa profundamente la escasez de vivienda adecuada, el desempleo endémico y la elevada tasa de suicidios, especialmente entre los jóvenes, en las comunidades autóctonas. Otra preocupación es el hecho de no proporcionar agua potable segura y en cantidades suficientes a las comunidades autóctonas que viven en las reservas. La delegación del Estado Parte admitió que casi un cuarto de las viviendas de las poblaciones autóctonas requería reparaciones importantes y carecía de los servicios básicos.

393. El Comité ve con preocupación la relación directa existente entre la marginalización económica de las poblaciones autóctonas y la desposesión de sus tierras, como ha reconocido la Comisión Real para los Pueblos Indígenas, y apoya las recomendaciones de ésta en el sentido de que bajo ningún concepto el Estado Parte debería adoptar políticas que infrinjan las obligaciones establecidas en los tratados con las poblaciones autóctonas y la extinción, conversión o renuncia de los derechos y títulos de las poblaciones autóctonas. Al Comité le preocupa mucho que las recomendaciones de dicha Comisión aún no se hayan aplicado, pese a la urgencia de la situación.

394. La sustitución del Plan de Asistencia Pública del Canadá por la Transferencia en materia de Salud y Programas Sociales del Canadá conlleva una serie de consecuencias adversas para el disfrute de los derechos enunciados en el Pacto por los grupos en situación desventajosa. En su segundo informe periódico, en 1993, el Gobierno del Canadá informó al Comité que el Plan de Asistencia Pública del Canadá fijaba normas nacionales de

protección social, requería que los receptores de prestaciones sociales pudieran elegir libremente su trabajo, garantizaba el derecho a un nivel adecuado de vida y facilitaba la interposición de recursos ante los tribunales contra los programas provinciales de asistencia social financiados federalmente que no cumplieran los requisitos prescritos en la ley. En cambio, la Transferencia en materia de Salud y Programas Sociales del Canadá ha eliminado cada uno de estos aspectos y ha reducido considerablemente las transferencias en efectivo efectuadas a las provincias para atender la asistencia social. Sin embargo, retuvo las normas nacionales en relación con la salud, denegando por tanto la flexibilidad provincial en una esfera, al tiempo que insistía en otras. La delegación no dio ninguna explicación de esta incongruencia. El Comité lamenta que, al conceder un poder discrecional virtualmente irrestricto a los gobiernos provinciales en lo que respecta a los derechos sociales, el Gobierno del Canadá ha creado una situación en que las normas enunciadas en el Pacto pueden socavarse y reducirse radicalmente la responsabilidad efectiva por su cumplimiento. El Comité recuerda también a este respecto el párrafo 9 de la Observación general N° 3 (1990) 5/.

395. Al Comité le preocupa que las sucesivas restricciones recientemente introducidas a las prestaciones del seguro de desempleo hayan originado un drástico descenso de la proporción de trabajadores desempleados que reciben prestaciones hasta casi la mitad de la cobertura anterior, un descenso en el nivel de las prestaciones, una reducción de la duración de los períodos durante los que se pagan las prestaciones y una restricción creciente del acceso a las prestaciones para los trabajadores a tiempo parcial. Aunque se dice que el nuevo programa proporciona mejores prestaciones a las familias de bajos ingresos con hijos, lo cierto es que pocas familias de bajos ingresos tienen derecho a recibir prestaciones. Los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores jóvenes, marginales, temporales y estacionales se enfrentan con mayores restricciones y se les niegan frecuentemente las prestaciones, aunque contribuyan significativamente al fondo.

396. El Comité recibió información en el sentido de que recortes de aproximadamente el 10% en los tipos de la asistencia social para personas solteras se habían introducido en Manitoba; del 35% para las personas solteras en Nueva Escocia, y del 21,6% para familias y personas solteras en Ontario. Estos recortes parecen haber tenido un efecto adverso importante en los grupos vulnerables, causando un aumento de los niveles ya elevados de falta de vivienda y de hambre.

397. El Comité observa con preocupación que en todas las provincias menos dos (Nueva Brunswick y Terranova), el Sistema Nacional de Prestaciones para la Infancia introducido por el Gobierno federal y que debe beneficiar a todos los hijos de las familias de bajos ingresos, se concede de hecho sólo a los hijos de los padres trabajadores pobres, dado que el Gobierno federal permite a las provincias deducir el importe total de esas prestaciones del monto de la asistencia social recibida por los padres.

398. El Comité observa con grave preocupación que con la anulación del Plan de Asistencia Pública del Canadá y los recortes en los niveles de asistencia

social, los servicios y programas sociales han tenido un efecto particularmente negativo en las mujeres, en particular las madres solteras, que constituyen la mayoría de los pobres, la mayoría de los adultos que reciben asistencia social y la mayoría de los beneficiarios de programas sociales.

399. El Comité está gravemente preocupado por que un país tan rico como el Canadá haya permitido que el problema de la falta de vivienda y de viviendas inadecuadas crezca en tales proporciones que los alcaldes de las 10 ciudades más grandes del Canadá han declarado que la falta de viviendas constituye un desastre nacional.

400. Al Comité le preocupa que los niveles provinciales de la asistencia social y otras medidas de asistencia al ingreso no hayan sido claramente suficientes para cubrir los costos de alquiler de vivienda de los pobres. En los últimos cinco años, el número de inquilinos que dedican más del 50% de sus ingresos al pago del alquiler ha aumentado el 43%.

401. Al Comité le preocupa que los gobiernos de Ontario y Quebec hayan adoptado legislación para reorientar los pagos de la asistencia social directamente a los propietarios de viviendas de alquiler sin el consentimiento de los beneficiarios, pese al hecho de que la Comisión de Derechos Humanos de Quebec y un tribunal de derechos humanos de Ontario han declarado que este trato a los beneficiarios de la asistencia social es discriminatorio.

402. El Comité expresa su grave preocupación al saber que el Gobierno de Ontario siguió adelante con su anunciado recorte del 21,6% en la asistencia social, pese a las advertencias de que esto dejaría sin vivienda a un gran número de personas.

403. Al Comité le preocupa que las reducciones importantes en los programas provinciales de asistencia social, la falta de vivienda apropiada y asequible y la discriminación generalizada en materia de vivienda creen obstáculos a la mujer para escapar a la violencia doméstica. A causa de estos obstáculos, muchas mujeres se ven obligadas a elegir entre volver a una situación de violencia o permanecer en ella, por una parte, o a la falta de vivienda o la falta de ropas y vivienda adecuados para ellas y para sus hijos, por la otra.

404. El Comité observa que las mujeres indígenas que viven en las reservas no disfrutan del mismo derecho que las mujeres que viven fuera de las reservas a una participación igual en los bienes matrimoniales al deshacerse el matrimonio.

405. El Comité observa con preocupación que por lo menos seis provincias del Canadá (incluidas Quebec y Ontario) han adoptado programas de trabajo obligatorio (workfare) que o bien vinculan el derecho a la asistencia social a aceptar un empleo obligatorio, o bien reducen el nivel de las prestaciones cuando los beneficiarios, que generalmente son jóvenes, ejercen su derecho a elegir libremente el tipo de trabajo que desean. En muchos casos, estos programas constituyen trabajo sin la protección de los derechos laborales

fundamentales y de las normas laborales. El Comité observa además que, en el caso de la provincia de Quebec, estos programas de trabajo obligatorio se aplican pese a la opinión de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos y de las decisiones del Tribunal de Derechos Humanos en el sentido de que tales programas constituyen discriminación por motivos de condición social o edad.

406. El Comité observa que la Asamblea Legislativa de Ontario aprobó el 24 de noviembre de 1998 el proyecto de ley N° 22, titulado "Una ley para prevenir la sindicación" . Esta ley niega a los participantes en programas de trabajo obligatorio los derechos a afiliarse a un sindicato, a negociar colectivamente y a la huelga. En respuesta a una petición del Comité, el Gobierno no facilitó información respecto de la compatibilidad de la ley con el Pacto. El Comité considera que dicha ley es una clara violación del artículo 8 del Pacto y pide al Estado Parte que adopte medidas para derogar las disposiciones que lo infringen.

407. Al Comité le preocupa que el salario mínimo no sea suficiente para proporcionar un nivel adecuado de vida a un trabajador y a su familia.

408. Al Comité le inquieta saber que en el Canadá el número de bancos de alimentos casi se ha duplicado entre 1989 y 1997 y que solamente pueden atender a una fracción de las crecientes necesidades de los pobres.

409. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no tuviera en cuenta las principales preocupaciones y recomendaciones formuladas por el Comité en 1993 cuando adoptó las políticas a nivel federal, provincial y territorial que agudizaron la pobreza y la falta de vivienda de los grupos vulnerables durante un período de fuerte crecimiento económico y aumento de la riqueza.

410. Al Comité le preocupa el nivel crítico de la falta de vivienda entre los jóvenes y las familias jóvenes. Según la información recibida del Consejo Nacional de Bienestar Social, más del 90% de las madres solteras menores de 25 años viven en la pobreza. Las tasas de desempleo y subempleo son también considerablemente más elevadas en los jóvenes que en la población general.

411. Al Comité le preocupa también los importantes recortes de los servicios de los que dependen las personas con discapacidades, tales como los recortes en la atención en el hogar, la atención auxiliar y las necesidades especiales en los sistemas de transporte, y el endurecimiento de criterios de admisibilidad para los discapacitados. Los programas para las personas que han sido dadas de alta en instituciones psiquiátricas parecen ser totalmente insuficientes. Aunque el Gobierno no proporcionó al Comité información alguna respecto a la falta de vivienda entre los pacientes dados de alta de instituciones psiquiátricas, se ha informado al Comité de que un gran número de esos pacientes terminan en la calle, en tanto que otros tienen una vivienda inadecuada, con servicios auxiliares insuficientes.

412. El Comité ve con preocupación la penosa situación de miles de "refugiados de la Convención" en el Canadá, que no pueden recibir la

condición de residente permanente por diversas razones, entre ellas la falta de documentos de identidad, y que no pueden reunirse con su familia durante un período de cinco años.

413. El Comité ve con preocupación que el 20% de la población adulta en el Canadá sea analfabeta funcional.

414. Al Comité le preocupa que los programas de préstamos para la educación postsecundaria sólo estén disponibles para los ciudadanos canadienses y los residentes permanentes, y que los refugiados reconocidos que no tienen la condición de residentes permanentes y los solicitantes de asilo no tengan derecho a los préstamos previstos en esos programas. El Comité ve también con preocupación el hecho de que los gastos de matrícula para la educación universitaria en el Canadá hayan aumentado drásticamente en los últimos años, siendo muy difícil la asistencia a la universidad para los necesitados que no tienen préstamos o becas. Otro motivo de preocupación es el considerable aumento de la deuda media de los estudiantes al graduarse.

E. Sugerencias y recomendaciones

415. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de restablecer un programa nacional con transferencias específicas de efectivo para la asistencia social y los servicios sociales que comprendan derechos para todos y normas nacionales, y establezca un derecho jurídicamente exigible a una asistencia adecuada para todos los necesitados, el derecho a un trabajo libremente elegido, el derecho de apelación y el derecho a cambiar libremente de puesto de trabajo.

416. El Comité insta al Estado Parte a establecer oficialmente el umbral de pobreza y establecer una asistencia social a todos los niveles que garantice la realización de un nivel adecuado de vida para todos.

417. El Comité recomienda que se ajusten los acuerdos federales y provinciales con miras a garantizar, en la manera que sea apropiada, que servicios tales como la atención psiquiátrica, la atención en el hogar, la atención infantil y la atención auxiliar, refugios para las mujeres maltratadas y la asistencia letrada para cuestiones no penales estén disponibles a niveles que garanticen el derecho a un nivel de vida adecuado.

418. El Comité pide al Estado Parte que actúe urgentemente en lo que respecta a las recomendaciones de la Comisión Real para los Pueblos Indígenas. El Comité pide también al Estado Parte que adopte medidas concretas y urgentes para restablecer y respetar la tierra y la base de recursos autóctonos que sean suficientes para alcanzar una economía y cultura autóctonas sostenibles.

419. El Comité recomienda que se enmiende el Sistema Nacional de Asistencia para la Infancia de forma que se prohíba a las provincias deducir sus prestaciones de los derechos a la asistencia social.

420. El Comité recomienda que se reforme el Plan de Seguro del Empleo de forma que se proporcione cobertura suficiente a todos los desempleados en una cantidad y por una duración que garanticen plenamente su derecho a la seguridad social.

421. El Comité recomienda que el Gobierno federal y los gobiernos provinciales y territoriales aborden el problema de la falta de vivienda y de la vivienda inadecuada como emergencia nacional, restableciendo o aumentando, según los casos, los programas de vivienda social para los necesitados, mejorando y aplicando debidamente la legislación antidiscriminación en materia de vivienda, aumentando los subsidios de vivienda y los niveles de la asistencia social a niveles realistas, proporcionando servicios adecuados de apoyo a los discapacitados, velando por la protección de los derechos de los inquilinos y mejorando la protección del parque de viviendas de alquiler asequible frente a la conversión para otros usos. El Comité insta al Estado Parte a que aplique una estrategia nacional para reducir la falta de viviendas y la pobreza.

422. El Comité pide al Estado Parte que, en consulta con las comunidades afectadas, se ocupe de la situación descrita en el párrafo 404 supra con miras a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos.

423. El Comité recomienda que el Gobierno del Canadá adopte medidas adicionales para garantizar el disfrute de los derechos económicos y sociales de las personas con discapacidades, de conformidad con la Observación general N° 5 del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad g/.

424. El Comité insta al Gobierno a desarrollar y ampliar programas adecuados para superar los obstáculos financieros de la educación postsecundaria para los estudiantes de bajos ingresos, sin ninguna discriminación por motivo de nacionalidad.

425. El Comité insta al Gobierno federal y a los gobiernos provinciales y territoriales que en los litigios adopten posiciones compatibles con su obligación de respetar los derechos reconocidos en el Pacto.

426. El Comité insta de nuevo al Gobierno federal y a los gobiernos provinciales y territoriales a ampliar la protección otorgada en la legislación de derechos humanos, con miras a incluir los derechos sociales y económicos y proteger a los pobres en todas las jurisdicciones frente a la discriminación debida a su condición social o económica. Además, es preciso reforzar los mecanismos de aplicación previstos en la legislación de derechos humanos para garantizar que todas las reclamaciones relativas a los derechos humanos que no se solucionen por medio de la mediación se resuelvan rápidamente ante un tribunal competente de derechos humanos, con la prestación de asistencia letrada a los grupos vulnerables.

427. Al igual que en su examen del segundo informe periódico del Canadá, el Comité reitera que los derechos económicos y sociales no deberían relajarse a "objetivos de política" en las conversaciones actuales entre el Gobierno

federal y los territorios y provincias en lo que respecta a los programas sociales. Por tanto, el Comité insta al Gobierno federal a que adopte medidas concretas para garantizar que las provincias y los territorios tengan conciencia de sus obligaciones jurídicas en virtud del Pacto y de que los derechos del Pacto son aplicables en las provincias y territorios con medidas legislativas y de política y mediante el establecimiento de mecanismos de vigilancia y resolución adecuados e independientes.

428. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas necesarias para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, en particular derecho a una remuneración igual por un trabajo de igual valor.

429. El Comité recomienda también que una mayor proporción del presupuesto federal y de los presupuestos provinciales y territoriales se asignen específicamente a medidas para abordar la pobreza de la mujer y la pobreza de sus hijos, guarderías asequibles y asistencia letrada para asuntos de familia. Deberían también aplicarse medidas que establezcan apoyo suficiente para los refugios destinados a las mujeres maltratadas, servicios asistenciales y organizaciones no gubernamentales de mujeres.

430. El Comité insta al Gobierno federal y a los gobiernos provinciales y territoriales a reexaminar sus legislaciones respectivas de programas de trabajo obligatorio a fin de asegurar que ninguna de las disposiciones violan el derecho al trabajo libremente elegido y otras normas laborales, en particular el salario mínimo, derechos que no solamente están garantizados por el Pacto sino también por los convenios correspondientes de la OIT sobre los derechos fundamentales de los trabajadores y las normas laborales.

431. El Comité pide al Gobierno federal y a los gobiernos provinciales y territoriales que den mayor prioridad aún a las medidas para reducir la tasa de analfabetismo funcional en el Canadá.

432. El Comité recomienda que el Estado Parte pida al Consejo Judicial del Canadá que proporcione a todos los jueces copias de las observaciones finales del Comité y estimule la formación de jueces en las obligaciones que incumben al Canadá en virtud del Pacto.

433. El Comité recomienda también que, dado que en el Canadá hay en general falta de conciencia pública acerca de las obligaciones derivadas de los tratados de derechos humanos, el Estado Parte debería concienciar al público en general, a las instituciones y a los funcionarios públicos de todos los niveles del Gobierno de las obligaciones del Canadá en materia de derechos humanos de conformidad con el Pacto. A este respecto, el Comité desea hacer referencia específica a su Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto (ver anexo IV infra).

434. El Comité recomienda que el Gobierno federal amplíe el programa de recursos ante los tribunales de forma que incluya los recursos a la legislación y las políticas provinciales que violen las disposiciones del Pacto.

435. Por último, el Comité pide al Estado Parte que vele por la amplia difusión en el Canadá de las presentes observaciones finales y que informe al Comité de las medidas adoptadas para aplicar esta recomendación en su próximo informe periódico.

Capítulo V

DÍA DE DEBATE GENERAL

A. Decimoctavo período de sesiones, 11 de mayo de 1998:
La mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute
de los derechos económicos, sociales y culturales

I. Introducción

436. Con la reciente evolución, particularmente en los campos del comercio y las finanzas y en los de la ciencia y la tecnología, son cada vez más frecuentes las referencias al fenómeno de la "mundialización". Ese término se ha usado sobre todo en el contexto de la economía, en especial para poner de relieve el efecto de la liberación de los mercados y sus consecuencias mundiales, pero también se utiliza con frecuencia creciente respecto de lo que ocurre en otras esferas, en las que se siente cada vez más la necesidad de una cooperación internacional. También es un fenómeno que ha influido mucho en los resultados de las conferencias mundiales que se han celebrado en años recientes, en las que los miembros de la comunidad internacional se han comprometido a adoptar medidas, por ejemplo, en las esferas de la infancia (1990), el medio ambiente (1992), los derechos humanos (1993), el desarrollo social y la mujer (1995), la alimentación (1996) y, últimamente, el establecimiento de una corte penal internacional (1998).

437. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha afirmado que el concepto de mundialización no debe equipararse categóricamente con el de racionalidad económica y reducción de la acción estatal. La mayor interacción de los mercados entre las naciones y las empresas no garantiza automáticamente que se atienda a las cuestiones de equidad entre las naciones o entre las personas. Tampoco se ha desechado la reglamentación internacional. De hecho, se acepta no sólo en las esferas tradicionales de la acción estatal, como la seguridad y el mantenimiento del orden, sino que también se usa de manera muy amplia en los campos del comercio y la justicia, precisamente para favorecer los objetivos de la liberalización. Por consiguiente, cabe preguntarse cómo la mundialización afecta el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y en qué medida conviene estudiar otros métodos para que la evolución relacionada con la mundialización lleve precisamente a la promoción de esos derechos.

438. A fin de explorar dichos aspectos de la mundialización, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales decidió celebrar el 11 de mayo de 1998 un día de debate general sobre el tema. A esa jornada asistieron representantes del FMI, de la OIT, de la OMPI, de la UNCTAD, de la UNESCO, y del Servicio de Enlace con las Organizaciones no Gubernamentales. También participaron en el debate representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Indígena Mundial, Centro Europa-Tercer Mundo, Coalición Internacional Hábitat, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Droit-Solidarité (France), Federación Internacional de Mujeres

Universitarias, Liga Internacional para los derechos y la liberación de los pueblos, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

439. Además, las siguientes instituciones y organizaciones enviaron exposiciones escritas para el debate: OIT y OMS; Asociación Americana de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, FIAN - Por el derecho a alimentarse, e Instituto de Agricultura y Política Comercial.

II. Discurso de apertura

440. El Presidente del Comité, Sr. Philip Alston, presentó el tema de la mundialización como un fenómeno complejo que tenía por objeto principal liberalizar los mercados. En su versión extrema, la función del Estado quedaba grandemente reducida y el impulso de la liberalización, mediante actividades ya de privatización ya de desregulación, era uno de sus objetivos dominantes. Los resultados de las políticas existentes demostraban su escasa adecuación a las cuestiones de los derechos económicos y sociales. Esa falta de adecuación quedaba patente en los informes del PNUD, del Banco Mundial y de otros organismos que reunían estadísticas. El 20% más pobre de la población mundial sólo poseía el 2,3% de la riqueza del mundo, menos de la mitad del porcentaje que le correspondía en 1960. Contra lo que se creía comúnmente, la crisis de la deuda no era un problema del pasado; en la actualidad, según el Banco Mundial la deuda acumulada de los 41 países pobres más endeudados era casi cuatro veces la de 1980. En África la cantidad que se destina por habitante al servicio de la deuda era el doble de la que se dedicaba a la educación primaria y la salud. Sin embargo, el FMI, al tiempo que vigilaba rigurosamente cómo los países beneficiarios cumplían las condiciones crediticias de la reforma financiera, se limitaba a "lamentar" los efectos desfavorables que tenía en los derechos económicos, sociales y culturales y dejaba que esas cuestiones fuesen tratadas por otras organizaciones y organismos internacionales.

441. A este respecto, el Presidente deploró que se recortasen las actividades y la financiación de muchas organizaciones y organismos internacionales que ejecutaban programas económicos y sociales, mientras se ampliaban los de la OMC y otras instituciones financieras. Señaló que estas últimas instituciones debían ocuparse, en virtud de sus mandatos, de las finanzas, la estructura económica, el ajuste estructural, la deuda y otros problemas macroeconómicos, pero que estas cuestiones no podían aislarse de la acción encaminada a fomentar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. De hecho, los programas que habían emprendido las referidas instituciones parecían encaminados no ya a tratar las necesidades de los países beneficiarios o de sus pueblos, sino a promover el programa de mundialización. Observó que las instituciones del comercio y las finanzas internacionales nunca se habían referido en su trabajo al Pacto ni a las obligaciones que en virtud de éste habían contraído los Estados con los que trataban. El Presidente lamentó que en las Naciones Unidas se hubiesen desechado los esfuerzos para formular un código de conducta de las empresas transnacionales. Además, se planteaba un problema de transparencia, sobre

todo en el caso del FMI, en lo que respectaba a los datos y el proceso por el cual éste determinaba sus políticas, decisiones y condiciones de préstamo.

442. El Presidente dijo, pues, que la mundialización no era un fenómeno éticamente neutro. Influyó en el derecho al trabajo y a disfrutar de condiciones favorables de trabajo, así como en los derechos a la salud y a la educación. La vigilancia del disfrute de esos derechos no podía encomendarse exclusivamente a un Comité de 18 expertos que no tenía mandato para vigilar la evolución de los mercados financieros internacionales, que no estaba capacitado para realizar análisis técnicos y cuyos recursos de secretaría se mermaban continuamente. Era hora de que las principales organizaciones internacionales que intervenían en el proceso de mundialización desempeñaran una función en el fomento y la protección de los derechos humanos.

III. Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

443. La Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebró que se hubiese iniciado el debate sobre la mundialización y los derechos humanos, un tema de actualidad que, a su entender, sólo empezaba a atraer la atención que merecía y que, a todas luces, exigía un examen más a fondo. Señaló a la atención de los participantes los esfuerzos que se hacían en varios frentes para incluir en los programas de las Naciones Unidas los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente a través de los comités ejecutivos en los que ella misma participaba activamente, y del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desempeñaba un papel principal con respecto a la manera de estructurar la puesta en práctica del derecho al desarrollo. También informó del sexto seminario sobre acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, que tuvo lugar en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998, en el que 36 países de la región habían llegado a un acuerdo sobre dispositivos regionales de cooperación técnica. Se comprometió a trabajar en pro de una amplia difusión de los resultados de la mesa redonda sobre criterios para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, celebrada el 25 de marzo de 1998 en Ginebra bajo la presidencia del propio Presidente del Comité.

444. En respuesta a preguntas de los miembros del Comité, la Alta Comisionada explicó que el acuerdo logrado en el seminario de Teherán permitiría a los países participantes llevar adelante, a su ritmo, la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos y que uno de los objetivos de toda esa acción consistía en producir un manual de buena práctica que pudiese servir de modelo para otros países o regiones. Contestando a otras preguntas, informó a los participantes en la reunión de que había iniciado contactos con el FMI en relación con la necesidad de tomar en consideración el efecto de los programas del FMI en los derechos humanos, particularmente en los derechos de los miembros de grupos vulnerables, y con el Banco Mundial como parte de las actividades que éste realiza en las situaciones posteriores

a conflictos. También había mantenido contactos con ambas instituciones en el marco del Comité Administrativo de Coordinación.

IV. Declaraciones de representantes de organizaciones intergubernamentales

445. El Sr. Guy Standing (OIT) puso de relieve algunas características importantes del fenómeno de mundialización. Los cambios y las reacciones a esos cambios se aceleraban a un ritmo extraordinario, que dejaba a los grupos vulnerables en condiciones mucho peores para hacer frente a los acontecimientos. Desde el punto de vista de los derechos de los trabajadores, la mundialización fomentaba la fragmentación y la incertidumbre; a medida que las empresas transnacionales escapaban al control nacional, los pobres perdían sus facultades de intervención, los subsidios que antiguamente se pagaban a los trabajadores se dedicaban a otras actividades para atraer capital internacional y la carga de los impuestos iba pasando cada vez más del capital al trabajo. El Sr. Standing señaló la estrecha correlación que existía entre la mundialización y el nivel de ventajas sociales ofrecidas en una sociedad. El Banco Mundial y el FMI habían adoptado un planteamiento minimalista de la seguridad social, basado en una estricta evaluación de los recursos. Los servicios sociales ya no se consideraban como derechos, sino como concesiones otorgadas por el Estado y se estaban privatizando en su totalidad o en parte cada vez más. Reconoció que resultaba muy difícil obtener los datos y modelos que sirvieron de base a las recomendaciones del FMI. En el documento E/C.12/1998/8 figuraba un documento de referencia presentado por la OIT para los debates.

446. El Sr. Grant Taplin (FMI) reconoció que había un problema de transparencia. El FMI alentaba decididamente a los países a que pusieran en conocimiento de su opinión pública los acuerdos que tenían concertados con el FMI, y producía a tal efecto sus propios boletines de información para la prensa (Public Information Notice), que estaban a disposición del público. En cuanto a la sugerencia de que el FMI asumiese la responsabilidad de las cuestiones referentes a los derechos económicos y sociales, señaló que los préstamos se acordaban por decisión del órgano rector del FMI tras negociaciones con los países beneficiarios. Éstos no podían ser obligados a admitir condiciones de préstamo que no deseaban aceptar. Con todo, el FMI se esforzaba por proteger los derechos humanos, incluso mediante la incorporación de programas sociales en sus programas de ajuste estructural, el establecimiento de servicios especiales de crédito para los "más pobres de los pobres" y la consideración de los derechos laborales en el contexto de los acuerdos de préstamo.

447. El Sr. Januz Symonides (UNESCO) se refirió a los peligros que presenta la globalización para la diversidad cultural. Las ventajas de un intercambio rápido y gratuito de informaciones y la mejora de la libertad de expresión quedaban contrarrestados por el efecto cultural homogeneizador de la mundialización, que socavaba la identidad cultural existente y debilitaba la diversidad de las normas éticas y las fuerzas de cohesión social. Advirtió que los Estados debían seguir siendo los principales responsables de la observancia de los derechos humanos. Los mercados no podían sustituir a los

gobiernos en la determinación de las políticas económicas, sociales, educativas y culturales o en la prestación de servicios e infraestructuras sociales.

448. El Sr. A. Woodfield (UNCTAD) presentó la mundialización como un conflicto de ideas entre la eficiencia del mercado y la función del Estado en el desarrollo económico. Indicó que ese conflicto lo estaba ganando el planteamiento basado en el mercado y presentó pruebas empíricas de sus efectos negativos sobre la igualdad de los ingresos y la vulnerabilidad ante las sacudidas externas. En los países en desarrollo, la liberalización había ido acompañada por ciclos de expansión y recesión en que los grupos de renta alta eran los que más se beneficiaban de la fase de expansión y los grupos de bajos ingresos los que más sufrían de las políticas de extrema compresión de la demanda y de alta inflación asociadas con las fases de recesión. Asimismo, la liberalización del comercio y las inversiones también había provocado en muchos países una disminución de los salarios debida a los aumentos de las importaciones de gran densidad de mano de obra procedentes de países de bajos ingresos. Indicó, sin embargo, que la mundialización podía promover un crecimiento económico sostenido y mejorar la distribución de los ingresos en los países en desarrollo si venía precedida por una planificación estratégica dirigida por el Estado.

449. El Sr. Erik Chrispeels (UNCTAD) dijo que la UNCTAD estaba preparando un documento sobre políticas relativo a los derechos humanos y el desarrollo, y que se harían esfuerzos para conseguir que el Comité recibiera los documentos de la UNCTAD. La UNCTAD seguiría cooperando con el Comité pero debería examinarse el tipo de cooperación deseada.

450. El Sr. Wend Wendland (OMPI) expresó el enérgico apoyo de la OMPI al artículo 15 del Pacto. Enumeró esferas en las que era esencial proteger y promover los derechos de la propiedad intelectual, sobre todo en lo que concierne al desarrollo y la transferencia de tecnología, pero también al esparcimiento, las industrias basadas en los conocimientos, el empleo en estas industrias y las exportaciones y las inversiones, tanto extranjeras como locales. El programa de la OMPI para 1998 y 1999 tenía por objeto explorar nuevos medios que permitieran al sistema de la propiedad intelectual actuar de catalizador del progreso social y económico de diversos pueblos, haciendo hincapié en los conocimientos tradicionales, el estudio de la protección del folclore y la preservación de la diversidad biológica. La OMPI, en conmemoración del cincuentenario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tenía previsto organizar un grupo de expertos sobre la relación entre los derechos de la propiedad intelectual y los derechos económicos, sociales y culturales. El Sr. Wendland respondió a las peticiones de miembros para que la OMPI participara más activamente en la labor del Comité y contribuyera a vigilar mejor la aplicación del artículo 15 del Pacto, y a comentarios y preguntas de otros participantes, diciendo que estaba de acuerdo en que era necesario lograr una cooperación más estrecha con los mecanismos de derechos humanos. El nuevo programa bienal para 1998-1999 se había aprobado sólo hacía seis semanas. Ese tipo de actividades era algo nuevo para la OMPI, por lo que la atención se centraría inicialmente en el estudio de las cuestiones. Su presencia en el día de

debate general y la participación activa de la OMPI en otros foros como el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías eran los primeros pasos dados por la OMPI para mejorar esta cooperación. El orador sugirió que la OMPI y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debían ayudarse mutuamente para comprender mejor los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con los derechos humanos.

451. El Sr. Hamish Jenkins (Servicio de Enlace con las Organizaciones no Gubernamentales) informó sobre los resultados de un seminario sobre la mundialización, el reparto de los ingresos y los derechos humanos, celebrado en Ginebra el 26 de marzo de 1998 y organizado conjuntamente por el Servicio de Enlace con las Organizaciones no Gubernamentales y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos sobre el tema de la mundialización, la distribución de los ingresos y los derechos humanos. El objeto de la participación del Servicio de Enlace era facilitar el debate sobre estas cuestiones a fin de contribuir a salvar el vacío existente entre los economistas y los especialistas de derechos humanos. El Sr. Jenkins citó la referencia hecha por otro orador sobre la tendencia dominante de tratar la racionalidad económica como algo distinto de las aspiraciones sociales. El seminario tenía por objeto analizar dos informes, uno del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la distribución de los ingresos y los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1998/8) y el Informe sobre el Comercio y el Desarrollo, 1997 preparado por la secretaría de la UNCTAD. Ambos informes relacionaban la mundialización con el incremento de las desigualdades entre naciones y dentro de ellas. El orador expresó su pesar porque las organizaciones no gubernamentales que se ocupaban del desarrollo esgrimían pocos argumentos concebidos en función de los instrumentos de derechos humanos. El Servicio de Enlace invitó al Comité a que examinara la propuesta del Relator Especial de establecer un "foro social" que reuniría a economistas y especialistas de derechos humanos para que entablaran debates institucionalizados sobre la relación entre la mundialización y los derechos humanos.

V. Declaraciones de representantes de organizaciones no gubernamentales

452. El Sr. Dan Cunniah (Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres) hizo una declaración que se añadía a la contribución por escrito aportada por su organización a los debates (E/C.12/1998/4). Consideró que la liberalización de los mercados mundiales había provocado directamente un mayor empobrecimiento de la mayoría de países en desarrollo. La crisis de Asia era una prueba para la mundialización; la estabilidad del proceso dependería de la capacidad de la comunidad internacional de responder a la crisis mediante la construcción de una dimensión social de la mundialización. Las empresas intentaban disminuir los costos de producción buscando en el mundo trabajadores dispuestos a trabajar más horas con el nivel más bajo posible de salarios y prestaciones de la seguridad social. Las grandes compañías se estaban fusionando, no para cubrir pérdidas sino para aumentar sus beneficios. El orador expresó su esperanza de que en la próxima segunda reunión ministerial de la OMC se adoptarían decisiones concretas sobre la cuestión de las normas laborales internacionales.

453. La Sra. Conchita Poncini (Federación Internacional de Mujeres Universitarias) señaló a la atención los efectos desiguales que la mundialización tenía sobre hombres y mujeres. Según la UNCTAD, las mujeres dominaban el mercado laboral de la producción orientada a la exportación (70%). El derecho al trabajo se había basado tradicionalmente en un concepto masculino del empleo en el sector estructurado de la economía. Este modelo no había conseguido reconocer las múltiples formas de trabajo remunerado y no remunerado que las mujeres llevaban a cabo. En el Informe sobre el Desarrollo Humano, 1995 se preveía que en el año 2000 la mitad de la población activa del planeta estaría formada por mujeres, pero que el 94% de ellas trabajaría en el sector no estructurado y que sólo dos terceras partes tendrían trabajos remunerados. Además, no era probable que mejoraran las condiciones de empleo para las mujeres en una economía mundializada. La Sra. Poncini hizo varias sugerencias encaminadas a disminuir las desigualdades entre sexos en el contexto de la mundialización y dijo que debería prestarse atención a conseguir que mejoraran de modo equitativo los conocimientos de mujeres y de hombres y que no se prescindiera de las mujeres en las industrias a medida que éstas se modernizaban.

454. El Sr. Alejandro Teitelbaum (Asociación Americana de Juristas) señaló que si bien la producción de bienes y servicios se había multiplicado en los últimos decenios, habían empeorado paradójicamente problemas como la malnutrición, la falta de atención de la salud y el deterioro de las condiciones de vida. Los sistemas que engendraban la mundialización también facilitaban el comercio de productos ilícitos, como las drogas ilegales. El proceso de mundialización era irreversible; lo urgente era decidir quién iba a dirigirlo. La mundialización había tomado poderes reales de los Estados y los había incorporado al aparato que gobernaba los sistemas políticos, financieros, económicos y militares del mundo, formado principalmente por el Grupo de los Siete, el FMI, el Banco Mundial, la OMC (y por extensión las principales empresas transnacionales), el Consejo de Seguridad y la Organización del Tratado del Atlántico Norte. El orador pidió a las organizaciones internacionales, en especial al sistema de las Naciones Unidas, que desempeñaran una función de asistencia para que las naciones y los pueblos recuperaran el derecho fundamental a dirigir sus propias vidas y la capacidad de hacerlo. La Asociación Americana de Juristas había aportado dos contribuciones por escrito al debate (E/C.12/1998/6 y 7).

455. El Sr. Stephen Marks (Servicio Internacional para los Derechos Humanos) se refirió a las conversaciones recientes mantenidas entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el PNUD, en las que se había explorado la participación del PNUD en la labor del Comité. En un memorando de entendimiento preparado recientemente por las dos instituciones, el PNUD se había comprometido a asumir una función de defensa de los derechos humanos. El orador había sugerido distintos tipos de posibles contribuciones del PNUD y el Comité a la labor de las respectivas instituciones. El PNUD podía desarrollar las siguientes actividades: prestar asistencia para que el Comité preparara indicadores para vigilar los derechos económicos, sociales y culturales; compartir sus estudios por países sobre los Estados cuyos informes debía examinar el Comité; contribuir con personal y recursos al Comité de una manera comparable a la función

desempeñada por el UNICEF en relación con el Comité de los Derechos del Niño; y modificar su asignación de recursos para facilitar una mejor aplicación del Pacto, como prevé su artículo 22. Por su parte, el Comité podía prestar asistencia al PNUD para que preparara un estudio sobre la "perspectiva de los derechos" en su labor, especialmente en relación con el Pacto, y podía ayudarlo a integrar esta perspectiva en la labor del PNUD y en su marco de cooperación con los países.

456. La Sra. Marie-Dominique Govin (Servicio Internacional para los Derechos Humanos) habló sobre otros tres resultados destacados del seminario organizado el 26 de marzo de 1998 por su organización y el Servicio de Enlace con las Organizaciones no Gubernamentales. El primero era la cuestión de la distribución de los ingresos y los derechos humanos. La distribución de los ingresos era un indicador, en todas las sociedades, sobre la distribución del poder y, si bien las economías se habían desarrollado rápidamente en los últimos años, la distribución de los ingresos había empeorado. En segundo lugar, se había planteado en el seminario la función importante de la sociedad civil. El proceso de mundialización acarrea la mundialización de las normas, lo que estaba creando un nuevo sistema de ética en distintas comunidades. Por último, se examinó en el seminario el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la distribución de los ingresos y los derechos humanos, y se debatió su propuesta de establecer un "foro social" con la participación del Comité. El Relator Especial había sugerido que se estableciera el foro social dentro de la Subcomisión, que, entre otras cosas, se encargara de proponer normas jurídicas sobre la distribución de los ingresos, la pobreza y los derechos humanos y que considerara actividades complementarias de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) y de la Cumbre para la Tierra (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 1992).

457. El Sr. Nuri Albala (en nombre de Droit-Solidarité (France) y de la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos) señaló a la atención el proyecto de acuerdo multilateral de inversiones que se estaba debatiendo en la OCDE y la OMC. El acuerdo multilateral de inversiones era el más preocupante, puesto que sus mecanismos de solución de diferencias sólo prevenían las diferencias entre Estados y no tenían en cuenta las denuncias que podían presentarse contra inversores. El orador instó al Comité a que pidiera al Consejo Económico y Social que autorizara un estudio a fondo sobre la compatibilidad del acuerdo con el Pacto.

458. El Sr. Miloon Kothari (Coalición Internacional Hábitat) presentó varios aspectos problemáticos desde una perspectiva de los derechos humanos planteados por el acuerdo multilateral de inversiones, que algunos habían calificado como "carta de derechos y libertades fundamentales para las empresas transnacionales". Desde el punto de vista jurídico, este acuerdo internacional sobre comercio e inversión podía ser incompatible con los tratados multilaterales de derechos humanos y del medio ambiente. Un examen inicial del acuerdo había despertado fundadas sospechas de que esta incompatibilidad era cierta. En segundo lugar, el concepto de no discriminación propio de los derechos humanos se contraponía al utilizado en

el contexto de la liberalización del comercio y las inversiones; las medidas tendientes a eliminar la discriminación y promover la igualdad de grupos vulnerables, que a menudo exigían la adopción de medidas correctoras por el Estado, podían ser recusadas como discriminadoras por los órganos que se ocupaban del comercio y la inversión. Además, en el acuerdo no figuraban obligaciones vinculantes sobre el comportamiento de las empresas en materia de derechos humanos; el comportamiento empresarial se regiría, en el mejor de los casos, por códigos voluntarios. Una gran y creciente coalición de organizaciones no gubernamentales había estado trabajando para movilizar la opinión pública y los gobiernos a fin de que actuaran contra el acuerdo. El orador sugirió que el Comité aportara su contribución con las siguientes medidas: pedir un examen técnico inmediato de los efectos del acuerdo propuesto sobre los derechos humanos; pedir el reconocimiento cabal de los derechos a la supervivencia; pedir el establecimiento de un comité sobre el comercio, la inversión y los derechos humanos dentro de la OMC, el FMI y la OCDE; considerar la posibilidad de formular una observación general sobre las obligaciones de las empresas transnacionales; y, al examinar los informes de los Estados Partes, plantear la cuestión de sus obligaciones en materia de derechos humanos relativas a acuerdos futuros.

459. El Sr. Malik Özden (Centro Europa-Tercer Mundo) dijo que en opinión de su organización la mundialización era un obstáculo para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los derechos que enunciados en los artículos 1 y 2 del Pacto. Las exigencias impuestas por el Banco Mundial y el FMI al conceder préstamos a países en desarrollo tenían por consecuencia la disminución de los servicios sociales, el aumento del desempleo y la pérdida de funciones por el Estado. Los acuerdos comerciales internacionales que se estaban negociando tenían por objeto proteger los monopolios de las empresas transnacionales, reducir sus costos de explotación y facilitar la evasión fiscal. El Centro Europa-Tercer Mundo instaba al Comité a llevar a cabo un estudio a fondo sobre la función de las instituciones financieras internacionales y a recomendar que el Consejo Económico y Social examinara la compatibilidad del acuerdo multilateral de inversiones con el Pacto.

460. El Sr. Lázaro Pary (Asociación Indígena Mundial y Movimiento Indio "Tupaj Amaru") respaldó el parecer de que las actividades de las empresas transnacionales tenían una vinculación directa con el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los países receptores estaban perdiendo su capacidad de influencia o de jurisdicción sobre las sucursales de dichas empresas en sus territorios. Opinó que era indispensable adoptar medidas para establecer la nacionalidad de las empresas transnacionales y elaborar una normativa respecto de la responsabilidad de fenómenos sociales tales como la contaminación ambiental y la pobreza, e instó al Comité a que diera prioridad a la creación de un grupo de trabajo sobre los efectos de las actividades de las empresas transnacionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en el derecho al desarrollo y en los derechos civiles y políticos. Dicho grupo de trabajo podría también examinar las modalidades de transferencia de capitales de los países pobres a los ricos, en forma de intereses, de servicio de la deuda, de especulación y blanqueo de dinero, entre otras cosas, así como investigar la explotación de

los recursos naturales por parte de las empresas transnacionales y sus responsabilidades respecto de la rehabilitación del medio ambiente.

461. Como fruto del enriquecedor intercambio de opiniones que tuvo lugar en el día de debate general, el Comité aprobó una declaración sobre la mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (para el texto, véase capítulo VI infra).

B. Decimonoveno período de sesiones, 30 de noviembre de 1998:
El derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto)

I. Introducción

462. El 30 de noviembre de 1998, el Comité celebró un día de debate general sobre el derecho a la educación, consagrado en los artículos 13 y 14 del Pacto (véase E/C.12/1998/SR.49 y 50). Durante su 18º período de sesiones, el Comité había decidido dedicar su día de debate general al derecho a la educación, en relación con la reciente inclusión de este tema en el programa de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos. En efecto, en su 49º período de sesiones, en agosto de 1997, la Subcomisión, en su resolución 1997/7, pidió a uno de sus expertos, el Sr. Mustapha Mehedi, que preparara un documento de trabajo sobre el derecho a la educación con el objetivo de aclarar "el contenido del derecho a la educación, en particular teniendo en cuenta su dimensión social y las libertades que supone, su carácter transversal de derecho civil y político y de derecho económico, social y cultural". Este documento se presentó a la Subcomisión en su 50º período de sesiones, en agosto de 1998 (E/CN.4/Sub.2/1998/10). En su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar un relator especial, cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación (resolución 1998/33). A raíz de esta decisión, en septiembre de 1998 se designó a la Sra. Katarina Tomasevski para ocupar ese cargo.

463. Los participantes en el día de debate general fueron los siguientes:

- Sra. Ruth Bonner, Organización del Bachillerato Internacional;
- Sra. Annar Cassam, Directora, Oficina de Enlace de la UNESCO en Ginebra;
- Sr. Fons Coomans, Departamento de Derecho Público, Universidad de Maastricht (Países Bajos);
- Sr. Bertrand Coppens, representante regional y Director interino de la Oficina Europea del PNUD;
- Sr. Alfred Fernandez, Director General, Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza;
- Sra. W. Gordon, Directora de la Sección de Enseñanza Primaria, División de Educación Básica, Sector de Educación, UNESCO;

- Sr. Paul Hunt, Universidad de Waikato (Nueva Zelandia);
- Sr. George Kent, Universidad de Hawai (Estados Unidos de América);
- Sr. Miloon Kothari, Coalición Internacional Hábitat, Ginebra;
- Sr. Mustapha Mehedi, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
- Sr. Patrice Meyer-Bish, Universidad de Friburgo (Suiza);
- Sra. Mercedes Moya, Asociación Americana de Juristas;
- Sra. Bilge Ogun-Bassani, Directora Adjunta de la Oficina Regional para Europa del UNICEF;
- Sra. Conchita Poncini, Federación Internacional de Mujeres Universitarias;
- Sra. Kaisa Savolainen, Directora del Departamento de Educación para una Cultura de Paz del Sector de Educación de la UNESCO;
- Sra. Katarina Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación de la Comisión de Derechos Humanos.

464. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos de antecedentes:

- a) Obligaciones de los Estados, indicadores, metas y derecho a la educación, por Paul Hunt (Universidad de Waikato, Nueva Zelandia) [E/C.12/1998/11];
- b) El derecho a una enseñanza de calidad, por George Kent (Universidad de Hawai, Estados Unidos de América) [E/C.12/1998/13];
- c) El derecho a la educación: situación y perspectivas, por Alfred Fernandez y Jean-Daniel Nordmann (Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza) [E/C.12/1998/14];
- d) Derecho a la educación, por el Servicio Universitario Mundial (E/C.12/1998/15);
- e) El derecho a la educación como derecho humano: análisis de los aspectos fundamentales, por Fons Coomans (Universidad de Maastricht, Países Bajos) [E/C.12/1998/16];
- f) Lógicas del derecho a la educación dentro de los derechos culturales, por Patrice Meyer-Bisch (Universidad de Friburgo, Suiza) [E/C.12/1998/17];
- g) El derecho a la educación, por Katarina Tomasevski, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/C.12/1998/18);

- h) Violaciones del derecho a la educación, por Audrey Chapman y Sage Russell (Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia, Washington, D.C.) [E/C.12/1998/19];
- i) El derecho a la educación y los programas de compensación de desigualdades, por Ferrán Ferrer (Universidad Autónoma de Barcelona [España]) (E/C.12/1998/20);
- j) Reflexiones sobre los indicadores del derecho a la educación, por Zacharie Zachariev (E/C.12/1998/21);
- k) Cómo medir el derecho a la educación: indicadores y su posible uso por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por Isabell Kempf, Oficial de Gestión de Programas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (E/C.12/1998/22);
- l) Análisis comparativo del derecho a la educación, por José L. Gómez del Prado (E/C.12/1998/23).

II. Observaciones iniciales

465. El Presidente del Comité, Sr. Alston, abrió el día de debate general expresando su satisfacción por el nombramiento de la Sra. K. Tomasevski como Relatora Especial sobre el derecho a la educación de la Comisión de Derechos Humanos, así como por el documento de trabajo del Sr. Mehedi sobre el derecho a la educación.

466. El Sr. Presidente reiteró su preocupación ante la persistente falta de reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial el derecho a la educación, como derechos humanos, no sólo a nivel nacional sino también en diversas entidades internacionales. En el mejor de los casos, se los considera objetivos económicos y sociales, pero no derechos. En particular, hizo hincapié en la falta de visibilidad de la disposición contenida en el artículo 14 del Pacto. Recordando el carácter singular de esta disposición -que no tiene equivalente en ninguno de los demás instrumentos internacionales de derechos humanos en los que se consagra el derecho a la educación- lamentó que hasta entonces ningún Estado Parte hubiera informado sobre su aplicación.

467. Refiriéndose a los numerosos llamamientos hechos por el Secretario General y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con objeto de que se estableciera una mayor colaboración en la esfera de los derechos humanos entre los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y las diversas partes de la Secretaría, el Presidente destacó la necesidad de crear una auténtica asociación a fin de hacer efectivo el derecho a la educación tal como se consagraba en los artículos 13 y 14 del Pacto. Esto se aplicaba también a los diversos órganos creados en virtud de tratados.

468. El Presidente expresó asimismo su satisfacción por la publicación, en fecha próxima, del Estado Mundial de la Infancia 1998, del UNICEF, dedicado este año a la educación. Destacó que el UNICEF era uno de los pocos órganos mundiales que había definido consecuentemente y acertadamente la educación como derecho humano.

III. La educación como derecho humano y el derecho a la educación en el contexto de la indivisibilidad de los derechos humanos

469. Las representantes de la UNESCO subrayaron que durante 50 años la UNESCO había obrado en favor del ejercicio del derecho a la educación y que éste era en realidad su razón de ser. Se podían identificar dos aspectos principales en sus esfuerzos: la labor realizada para garantizar el acceso a la escuela, y los esfuerzos encaminados a crear un entorno propicio al ejercicio del derecho a la educación. Si bien se habían logrado progresos importantes en relación con el primer aspecto, aún había que superar muchos obstáculos en muchas partes del mundo para crear un entorno escolar favorable. Los "factores de resistencia" tenían que ver con la falta de formación docente, la falta de un "entorno de aprendizaje", la escasez de libros de texto y el acceso limitado a ellos, el desfase entre las propias experiencias de los niños y la educación formalmente estructurada (entre "el hogar y la escuela"), los métodos didácticos. La Sra. Gordon destacó que en la actualidad la producción y la distribución de libros de texto era un problema corriente y grave en muchos países. El sector privado consideraba que no era rentable, e incluso el Banco Mundial y el FMI se habían mostrado reacios a suministrar financiación. Además, en muchos países pobres, la industria del libro en general rara vez se consideraba una esfera prioritaria de inversión. Además, aparte de los libros de texto, la industria editorial publicaba pocos libros que alentaran a los niños a leer.

470. La Sra. Gordon observó que la fragmentación de los enfoques y esfuerzos constituía un obstáculo importante al pleno ejercicio del derecho a la educación. Instó al Comité a buscar maneras de resolver ese problema.

471. El Sr. Coppens explicó que el PNUD, contrariamente a lo que sucedía con la UNESCO o el UNICEF, no tenía una responsabilidad o un mandato particular en materia de educación, pero consideraba que ésta era un medio excelente, junto con otros servicios sociales, para erradicar la pobreza.

472. En un documento de política publicado recientemente sobre el tema de la integración de los derechos humanos con el desarrollo sostenible, el PNUD se había ocupado de abordar todos los aspectos de su trabajo desde una perspectiva de derechos humanos. Actualmente estaba tratando de traducir esos principios en una acción práctica sobre el terreno, aunque ello originaba a veces algunas tensiones a nivel gubernamental.

473. La política del PNUD en materia de derecho a la educación estaba integrada en su objetivo de desarrollo humano sostenible, en las medidas complementarias de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos celebrada en 1990, y en el criterio del desarrollo fundado en los derechos. En el Informe sobre Desarrollo Humano, 1997 se había incluido una medida

estadística de la pobreza, el índice de pobreza humana, en la que el derecho a la educación constituía la piedra angular del desarrollo humano sostenible y permitía entender lo que era la pobreza de una manera que no sería posible si sólo se tuvieran en cuenta los ingresos. En el informe se había determinado que no podría erradicarse la pobreza apoyándose sólo en el crecimiento económico y la estabilidad macroeconómica, y se llegó a la conclusión de que la pobreza en sí era una negación de los derechos humanos, declaración que había generado cierta oposición.

474. Los programas de erradicación de la pobreza del PNUD se centraban sobre todo en las desigualdades estructurales de la sociedad y, en el terreno educativo, tenían por objeto lograr la educación obligatoria y gratuita para todos. El PNUD consideraba que la educación no tenía por qué canalizarse necesariamente en un sistema escolar oficial y concedía mucha importancia a la educación al margen del entorno escolar tradicional, que podía durar toda la vida. Un vehículo para promover la educación era la "iniciativa 20/20" por la que se pedía que se destinara el 20% de los presupuestos nacionales y el 20% de la asistencia para el desarrollo al sector social, incluida la educación.

475. Para que los programas de educación dieran buenos resultados era preciso que se entendieran los motivos por los que no se escolarizaba a las personas y se determinaran las obligaciones de los diversos interlocutores en el proceso educativo. La asistencia financiera del PNUD a la educación básica se destinaba sobre todo a la enseñanza primaria y a programas alternativos, el desarrollo en la primera infancia, la educación básica para jóvenes y adultos y la educación por vías tradicionales y medios modernos, y la acción social. Se dedicaba especial atención a establecer la correspondencia entre la educación y el sustento sostenible, la atención de la salud y los servicios afines, y el desarrollo comunitario. La educación de las mujeres y las niñas seguía siendo un tema capital en el apoyo del PNUD.

476. La Sra. Ogun-Bassani empezó su declaración recordando que el derecho a la educación era fundamental en el disfrute de todos los demás derechos humanos y, sin embargo, había en el mundo unos 850 millones de analfabetos. Al presentar la estrategia del UNICEF para el ejercicio del derecho a la educación, según figuraba en el Informe Anual 1998, dedicado a la educación, la Sra. Ogun-Bassani subrayó que el UNICEF quería concentrarse en unos objetivos bien delimitados. La mayor prioridad eran los 130 millones de niños que no asistían a ningún tipo de institución educativa. Había que concentrar los esfuerzos en las esferas en que fuera realista esperar resultados. Una acción inmediata en los cinco países en los que vivía la mitad de esos 130 millones de niños, a saber, la India, Bangladesh, el Pakistán, Nigeria y Etiopía, podría contribuir a resolver buena parte del problema.

477. El UNICEF había definido sus objetivos en cuanto al ejercicio efectivo del derecho a la educación de la siguiente manera:

- a) Para el año 2005, eliminar la diferencia entre los sexos en la educación primaria y llegar a una tasa de escolarización del 80%;

- b) Para el año 2010, conseguir que estuviera escolarizado el 90% de los niños y garantizar que la enseñanza se adaptara a sus necesidades;
- c) Para el año 2015, conseguir que todos los niños estuvieran matriculados y siguieran escolarizados por lo menos hasta el quinto grado.

478. Aun cuando la lejanía y el costo seguían siendo dos obstáculos importantes al disfrute del derecho a la educación de muchos niños de todo el mundo, la falta de voluntad política era el primer problema que había que superar.

479. La oradora mencionó también que en breve el UNICEF lanzaría una campaña de movilización política entre los países industrializados con objeto de despertar la conciencia pública en cuanto a la necesidad de la educación básica y de ejercer presión pública para que se complementasen los recursos nacionales de los países en desarrollo más pobres. Debían mobilizarse recursos financieros y cooperación técnica para lograr plenamente las metas y los objetivos fijados.

480. La Sra. Tomasevski señaló que el Comité estaba en excelentes condiciones de estudiar la indivisibilidad, la asignación de recursos y la no discriminación en el contexto del derecho a la educación de manera que se evitase la fragmentación del debate actual, en el que se reflejaba en gran medida la multiplicidad de instrumentos en los que se dejaba sentado ese derecho.

481. En respuesta a las declaraciones iniciales de diversos organismos especializados, varios miembros del Comité expresaron la opinión de que era ante todo responsabilidad de los gobiernos nacionales asegurar el disfrute del derecho a la educación, subrayando que muchos Estados faltaban a su deber de dedicar una parte suficiente del presupuesto nacional a la educación. Los miembros subrayaron la necesidad de que el Comité adoptara una postura a ese respecto.

482. El Sr. Meyer-Bish destacó que, si un país no tenía los recursos financieros suficientes para asegurar a todos el disfrute del derecho a la educación, estaba obligado a aceptar la ayuda de otros interlocutores. Sin embargo, resaltó que lo que asustaba a muchos gobiernos era sobre todo el precio político del derecho a la educación para todos, más que la movilización de recursos, ya que para garantizar ese derecho había que garantizar otros derechos culturales conexos, como la libertad lingüística, los derechos de las minorías, la identidad cultural y el acceso a los bienes culturales. El derecho a la educación no podía garantizarse sin tener en cuenta sus importantes dimensiones culturales. El ejercicio del derecho a la educación sólo podía asegurarse más eficazmente mediante la adopción de criterios más complejos que hasta ahora, basados en el reconocimiento de todos los derechos culturales.

483. Otros expertos y representantes de organismos especializados reafirmaron la necesidad de reconocer los derechos culturales y de vincularlos al sistema

educativo. Respondiendo a la inquietud del Sr. Sadi sobre el efecto de la mundialización en el contenido de los libros de texto y los programas de estudios de las escuelas públicas, el Sr. Hunt dijo que había que distinguir entre la aplicación uniforme de los derechos (la "nivelación de la diversidad") y su carácter universal (la "incorporación de valores universales"). El artículo 15 del Pacto podía constituir un importante antídoto a la tendencia a la homogeneización y a la nivelación de toda diferencia o diversidad.

484. El Sr. Kent señaló que cuando las estructuras de financiación estaban muy centralizadas se tendía a no dar cabida a la diversidad. En cambio, si se diversificaran los centros de adopción de decisiones, habría más posibilidades de dar cabida a culturas diversas e intereses asimismo diversos.

IV. Cooperación entre los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: la asociación para lograr el ejercicio del derecho a la educación

485. En vista de la actual fragmentación de las actividades destinadas a hacer efectivo el derecho a la educación, la mayor parte de los representantes de organismos especializados y de los expertos pidió que se incrementara la cooperación entre los organismos especializados y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como con otros interlocutores (como los expertos particulares y las organizaciones no gubernamentales). Se hizo hincapié en la necesidad urgente de consolidar la colaboración a nivel nacional. Varios participantes instaron al Comité a tomar la iniciativa y a servir de catalizador para hallar maneras de seguir avanzando en la cooperación.

486. Los participantes formularon una serie de propuestas concretas, entre otras las siguientes:

- a) Crear mecanismos institucionales que garantizaran la plena cooperación entre el Comité y sus posibles interlocutores, explorando las posibilidades sugeridas en el propio Pacto (a saber, artículos 11, 18 y 23) [Sr. Hunt];
- b) Examinar las metas y los objetivos fijados por el UNICEF para ver de qué forma podían servir en el diálogo permanente que mantenía el Comité con los Estados Partes (Sra. Ogun-Bassani);
- c) Fijarse en particular en la colaboración a nivel nacional para aplicar el artículo 14 del Pacto (Sra. Miller);
- d) Establecer mecanismos de cooperación adecuados para determinar indicadores y puntos de referencia pertinentes que permitieran observar el ejercicio del derecho a la educación;

- e) Aumentar la cooperación con el Comité de los Derechos del Niño, entre otras cosas invitando a uno de sus miembros a asistir al próximo día de debate general (si el tema fuera de interés común), redactando un comentario general conjunto sobre el derecho a la educación y estableciendo un grupo de trabajo reducido compuesto de miembros de ambos Comités que revisara y armonizara las directrices para la redacción de los informes de los Estados Partes con respecto al derecho a la educación (Sr. David);
- f) Crear un grupo de trabajo compuesto de miembros de diversos órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos para armonizar las directrices de redacción de los informes de los Estados Partes en aquellas materias que fueran de competencia común (Sr. Kent);
- g) Empezar un estudio para lograr la integración de los diversos puntos de vista adoptados por otros órganos creados en virtud de tratados internacionales sobre la cuestión de la discriminación en el disfrute del derecho a la educación (Sra. Tomasevski).

V. Pertinencia del criterio normativo

487. El Presidente explicó que esta parte del debate versaba sobre la cuestión de si había de considerarse la educación como un derecho humano o como un objetivo fundamental de las políticas económica y social y qué diferencia resultaba de emplear una u otra terminología.

488. Mientras que la Sra. Tomasevski señaló que en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Declaración de Jomtien) 9/ no figuraba ningún texto alusivo a los derechos humanos, las representantes de la UNESCO declararon que la Declaración de Jomtien había contribuido a definir el contenido del derecho a la educación. La Sra. Savolainen observó que se había interpretado el criterio normativo como un proceso de arriba a abajo, respecto del cual se había tomado cierta distancia.

489. El Presidente subrayó que esa era una interpretación posible, pero que había que tener en cuenta que todos los seres humanos, en particular los niños, eran sujetos del derecho humano a la educación, lo que los habilitaba a exigir su ejercicio. Añadió que opinaba, lo mismo que la Sra. Tomasevski, que no podía decirse que el "criterio de Jomtien" estuviera basado en los derechos humanos, aun cuando hacia el final de la Declaración se mencionara el derecho a la educación.

VI. El contenido fundamental del derecho a la educación

490. Se estuvo de acuerdo en general con el Sr. Coomans, según el cual había cuatro elementos que constituían lo fundamental del derecho a la educación consagrado en el artículo 13 del Pacto; si un Estado violaba uno o varios de esos elementos ese derecho perdía su valor material e intrínseco.

491. En primer lugar, lo que garantizaba esencialmente el derecho a la educación era que no se le negaría a nadie. En la práctica eso significaba el derecho de toda persona a acceder a la educación que se impartía o, en términos más concretos, el derecho a acceder sin discriminación a las instituciones públicas de educación existentes.

492. Un segundo elemento sería el derecho a disfrutar de la educación básica (enseñanza primaria) cualquiera fuera su forma, no necesariamente la de la enseñanza tradicional en el aula. Incluiría la educación básica para adultos, como los cursos de alfabetización o la formación profesional básica. La enseñanza primaria debía ser obligatoria y gratuita. Ese elemento fundamental también implicaría que ninguna persona, como los padres o los empleadores, podría privar al niño de la enseñanza primaria. El Estado tenía la obligación de proteger ese derecho contra los abusos cometidos por terceros.

493. El tercer elemento era la libre elección de la educación sin injerencia del Estado o de terceros, en particular, aunque no exclusivamente, en relación con las convicciones religiosas o filosóficas.

494. El cuarto elemento sería el derecho de las minorías nacionales, étnicas o lingüísticas a recibir instrucción en el idioma de su elección y en instituciones ajenas al sistema oficial de educación pública. Según el Sr. Coomans, eso no implicaba que el Estado debía autorizar el uso de ese idioma como único medio de instrucción, ni que tuviera la obligación de financiar esas instituciones.

495. El Sr. Riedel y el Presidente hicieron hincapié en que, si bien estaban de acuerdo con ese contenido fundamental, no podía interpretárselo como inferior al contenido del párrafo 2 del artículo 13 del Pacto, que no se limitaba a la enseñanza primaria.

496. El Sr. Mehedi expresó el deseo de que se agregara la libertad académica al contenido fundamental descrito supra en lo que se refería a la enseñanza primaria, secundaria y terciaria.

497. La Sra. Tomasevski dijo que era sumamente importante convencer a los padres reacios de que enviaran a sus hijas a la escuela y que ella añadiría un elemento explícitamente relacionado con la no discriminación de la mujer. Incluso iría más lejos, para que se dispusiera que el Estado subsidiara la educación de las niñas y adoptara medidas positivas al respecto. En los países pobres, la educación de las niñas no sólo debía ser gratuita, sino también apoyada mediante incentivos a los padres.

VII. Naturaleza de las obligaciones del Estado, indicadores y puntos de referencia

498. El Sr. Hunt señaló que seguía habiendo mucha incertidumbre sobre la naturaleza exacta y el alcance de algunas de las obligaciones legales resultantes del Pacto. Esas dudas subsistían por varias razones, una de las cuales era la formulación del párrafo 1 del artículo 2, que contenía algunos

conceptos y expresiones notoriamente evasivos, dos de los cuales tenían particular importancia para los indicadores y puntos de referencia: cada uno de los Estados Partes se comprometía a "lograr progresivamente" los derechos enumerados "hasta el máximo de los recursos de que disponga". Ambas expresiones tenían dos implicaciones sumamente importantes. En primer lugar, algunas de las obligaciones (y no necesariamente todas) que los Estados Partes tenían en virtud del Pacto podían variar de un Estado a otro, y, en segundo lugar, en relación con el mismo Estado Parte, algunas de esas obligaciones (y no necesariamente todas) podían variar con el tiempo. Esos elementos variables de las obligaciones de los Estados Partes resultantes del Pacto contribuían a la sensación de incertidumbre que seguía constituyendo una característica de los derechos económicos, sociales y culturales internacionales.

499. Sin embargo, el examen del Pacto y de la jurisprudencia del Comité revelaba tres aspectos interrelacionados y superpuestos de las obligaciones legales de los Estados Partes, a saber:

- a) Las obligaciones aplicables uniformemente a todos los Estados Partes. Esas obligaciones no estaban sujetas a las nociones de efectividad progresiva y disponibilidad de recursos, sino que se aplicaban uniformemente en todo el mundo a todos los Estados Partes, cualquiera fuera la etapa de su desarrollo económico. Incluían, por ejemplo, el principio de no discriminación. Así pues, si un Estado Parte excluía a las niñas de la escuela pública, violaba el Pacto.
- b) El contenido fundamental mínimo de cada derecho. Según el Comité, incumbía a cada Estado Parte garantizar, al menos, un nivel fundamental mínimo de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto. Sin unas obligaciones fundamentales mínimas, el Pacto se veía privado en gran medida de su razón de ser. Aún quedaba mucho por hacer para determinar el contenido fundamental mínimo de cada derecho. Sin embargo, una vez determinado, ese contenido debía aplicarse a todos los Estados Partes, cualquiera fuera la etapa de su desarrollo económico. En otras palabras, el contenido fundamental mínimo no estaría sujeto a las nociones de efectividad progresiva y disponibilidad de recursos.
- c) El aspecto variable. A raíz de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 sobre la efectividad progresiva y la disponibilidad de recursos, era probable que el contenido exacto de al menos algunas obligaciones del Estado variara de un Estado a otro, así como con el tiempo en lo relativo al mismo Estado.

500. Los indicadores y puntos de referencia en materia de derechos humanos podían ayudar fundamentalmente a las partes interesadas a individualizar y verificar esas obligaciones variables o cambiantes del Estado.

501. Entre los miembros del Comité hubo consenso sobre la urgente necesidad de establecer un grupo de trabajo que utilizara los conocimientos

especializados disponibles para establecer esos indicadores y puntos de referencia. Varios participantes recalcaron que en esa labor debían tenerse plenamente en cuenta todos los aspectos del principio de indivisibilidad. Una vez establecidos, los indicadores y puntos de referencia debían incorporarse debidamente en las directrices del Comité para la preparación de los informes de los Estados Partes. El Sr. Texier hizo hincapié en que era sumamente importante consultar debidamente a todas las partes interesadas, en particular los organismos especializados, ya que sería desastroso que los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas utilizaran parámetros diferentes para verificar la efectividad del derecho a la educación. La Sra. Poncini pidió que se incorporara a las organizaciones no gubernamentales en el grupo de trabajo sobre los indicadores y puntos de referencia.

502. Algunos participantes consideraron que la contribución que había presentado por escrito la Sra. Kempf era particularmente valiosa como punto de partida para la labor técnica sobre los indicadores y puntos de referencia.

503. La Sra. Ogun-Bassani explicó que el UNICEF consideraba que verificar el logro de sus objetivos en materia de efectividad del derecho a la educación sería bastante simple. Se utilizarían principalmente cuatro de los 18 indicadores determinados en la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, a saber:

- a) El coeficiente neto de escolarización, es decir, la matriculación en la enseñanza primaria del grupo de edad correspondiente a la escuela primaria oficial como porcentaje de la población correspondiente;
- b) El coeficiente neto de escolarización desglosado por sexo;
- c) El porcentaje de alumnos que habían llegado al menos al cuarto grado de la enseñanza primaria y dominaban una serie de esferas de aprendizaje de la instrucción básica determinadas en el ámbito nacional;
- d) La tasa de permanencia hasta el quinto grado, es decir, el porcentaje de la promoción que realmente llegaba al quinto grado.

La Sra. Ogun-Bassani agregó que esos datos se reunirían en todos los Estados y se distribuirían por medios electrónicos, incluso por Internet, en un plazo de dos años.

504. La Sra. Gordon hizo hincapié en que el Comité no debía centrar su atención únicamente en los indicadores tradicionales. Al medir la efectividad del derecho a la educación debían tenerse en cuenta todos los factores de progreso, como la existencia de programas sanitarios escolares y sus resultados, la disponibilidad y accesibilidad del material didáctico, las condiciones de servicio de los maestros, la calidad de los programas de estudios, la posibilidad de las minorías de recibir educación de conformidad con sus derechos humanos o la matriculación de los niños discapacitados.

505. La Sra. Tomasevski dijo que el Comité podía desempeñar un papel precursor en la creación de indicadores de derechos humanos formulando preguntas que generaran datos que hasta el momento no existían. Una de esas esferas era la libertad de elección dentro de los sistemas nacionales de educación. En una esfera conexas, se podrían recabar datos sobre los niños que debían asistir a la escuela pero eran excluidos de ella porque en muchos casos se aplicaban motivos de discriminación internacionalmente prohibidos; se trataba de las niñas, los niños pertenecientes a minorías, los niños indígenas y los hijos de los solicitantes de asilo. Los datos sobre escolarización de que se disponía tampoco incluían a los niños mayores de 11 años, cuyo derecho a la enseñanza primaria, previsto en el Pacto, debía indudablemente prolongarse por encima de esa edad.

VIII. Aspectos financieros

506. La mayoría de los participantes reafirmaron que era ante todo responsabilidad del Estado impartir enseñanza primaria gratuita y obligatoria y que no podía aceptarse suspensión alguna de ese principio. Sin embargo, el Estado podía decidir cumplir sus obligaciones en asociación con otras instituciones.

507. En cuanto a los niveles más elevados de educación, los miembros del Comité hicieron hincapié en que la norma fundamental era la de la implantación progresiva de la enseñanza gratuita, contemplada en el artículo 13 del Pacto, lo que implicaba que cualquier medida regresiva adoptada por un Estado, como el aumento considerable de los derechos de matrícula o la implantación de tasas en los establecimientos públicos de enseñanza que hasta ese momento eran gratuitos, constituiría una violación del Pacto.

508. La Sra. Tomasevski destacó la necesidad de elaborar una estrategia de derechos humanos adaptada al proceso de asignación de recursos a nivel macroestructural y que pudiera influir en la inversión en materia de educación y en la distribución de los recursos en el sector educativo. A ese respecto, la combinación de la liberalización, la privatización y la mundialización que caracterizaban la política económica del decenio de 1990 había impedido que existiera una presión política sostenida en favor de la inversión en la enseñanza primaria, principalmente porque se trataba de un modelo cuya finalidad era alcanzar el crecimiento económico sostenido sin apoyarse en los recursos humanos. Además, la asignación de recursos era un proceso político, un ejercicio de los derechos políticos del que estaban excluidos los escolares y sus padres. A diferencia de los escolares, que no ejercían derecho político alguno, los estudiantes y profesores de la enseñanza superior estaban concentrados en las capitales y las principales ciudades y constituían un sector político militante claramente diferenciado, lo que garantizaba que se diera suma prioridad a sus intereses. La asignación de los recursos destinados a la educación ponía claramente de manifiesto esa situación. Así pues, el Comité tenía la posibilidad de reorientar el debate sobre el derecho a la educación centrándose en la indivisibilidad de los derechos en el marco de la interacción de los derechos económicos y políticos de distintos grupos.

509. La Sra. Ogun-Bassani dijo que, según el estudio realizado por el UNICEF y el Banco Mundial, enviar a la escuela primaria a los 130 millones de niños privados de educación costaría unos 70.000 millones de dólares de los EE.UU. En términos relativos esa suma no era muy elevada, ya que equivalía aproximadamente a la suma que gastaban en helados los países europeos en 10 años. La comunidad internacional tenía la responsabilidad colectiva de transmitir el mensaje de que esa meta podía alcanzarse fácilmente. Actualmente se asignaba a la educación básica un máximo del 4% de la asistencia oficial para el desarrollo. Tal vez en la etapa de recuperación el mundo desarrollado pudiera considerar la posibilidad de aumentar ese porcentaje.

510. La Sra. Cassam propuso que el Comité, dados su prestigio y su independencia, contribuyese específicamente a pedir que se aumentara la movilización de recursos, especialmente del Banco Mundial y el FMI, destinados a los países que hacían frente a graves dificultades, como los países muy endeudados y los que eran objeto de las medidas de ajuste estructural más estrictas. Algunos países se veían obligados a asignar más recursos al servicio de la deuda que a la educación y la sanidad juntas. La Sra. Cassam deploró que la asignación de recursos y las decisiones financieras tuvieran a veces motivaciones ideológicas contrarias al principio de la enseñanza universal, gratuita y obligatoria, incluso a nivel primario.

511. El Sr. Hunt señaló que uno de los mayores obstáculos actuales relacionados con la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales tenía que ver con la actitud de las instituciones financieras internacionales respecto al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En ese sentido, debían tenerse en cuenta dos aspectos de la responsabilidad: la de los Estados Partes, por lo que se refería a su participación en esas instituciones, y la de las propias instituciones.

512. Hubo consenso sobre la posibilidad de que la nueva concepción de la enseñanza primaria como inversión privada propuesta por el Sr. Kent en su documento de antecedentes (E/C.12/1998/13) afectase los derechos amparados por el Pacto y esa concepción debía considerarse únicamente como un medio adicional para financiar la educación, por encima del nivel mínimo de la enseñanza primaria gratuita que había de impartir el Estado. El Sr. Texier observó que la educación no podía ni debía tratarse como una mercancía, y que además, la propuesta del Sr. Kent se basaba en el supuesto de que la educación pública era necesariamente de mala calidad, cuando la experiencia demostraba la gran calidad de esa educación en la mayoría de los países.

IX. Conclusión

513. Concluyendo el debate, el Presidente destacó las dos principales recomendaciones formuladas al Comité por los participantes: en primer lugar, la necesidad de estudiar la forma de reforzar la cooperación con todos los asociados interesados, especialmente los órganos, organismos especializados y órganos creados en virtud de tratados, todos ellos de las Naciones Unidas, para evitar la duplicación de tareas y promover un fecundo intercambio de

ideas; en segundo lugar, la necesidad de elaborar propuestas concretas para utilizar el artículo 14 del Pacto como base para poner en práctica esa cooperación.

514. El Presidente también señaló que el debate había brindado la oportunidad de aclarar varios aspectos del derecho a la educación, especialmente en lo relacionado con el principio de la indivisibilidad de los derechos humanos.

Capítulo VI

EXAMEN DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ

A. Decisiones aprobadas por el Comité en su 18° período de sesiones

La mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales

515. Como fruto del enriquecedor intercambio de opiniones que tuvo lugar en la jornada de debate general, el 11 de mayo de 1998 (véase Capítulo V, párrs. 436 a 461 supra) el Comité aprobó la siguiente declaración.

"1. En vísperas del quincuagésimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial analizar las repercusiones de la mundialización en los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal y enunciados con más detalle en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Si bien la mundialización se presta a múltiples y distintas definiciones, se trata de un fenómeno que ha acarreado cambios fundamentales en todas las sociedades.

2. La mundialización se suele definir principalmente en relación con los adelantos en la tecnología, las comunicaciones, el tratamiento de la información y otros campos, que han hecho que el mundo sea más pequeño y más interdependiente de muy diversas maneras. Pero también ha llegado a asociarse estrechamente con una variedad de tendencias y políticas específicas, entre las que figuran una creciente dependencia del libre mercado, un notable aumento de la influencia de las instituciones y mercados financieros internacionales a la hora de determinar la viabilidad de las prioridades nacionales en materia de política, una merma de la función del Estado y de la cuantía de su presupuesto, la privatización de distintas funciones antes consideradas exclusivas del Estado, la desregulación de una serie de actividades para facilitar la inversión y recompensar la iniciativa individual, y un correspondiente aumento de la función, e incluso de las responsabilidades, de actores privados, tanto del sector empresarial, en particular de las empresas transnacionales, como de la sociedad civil.

3. Ninguna de esas innovaciones tiene por qué ser en sí misma incompatible con los principios del Pacto o con las obligaciones de los gobiernos a tenor del éste. Sin embargo, en su conjunto, y si no se complementa con otras políticas adecuadas, la mundialización podía desplazar los derechos humanos del lugar central que le han otorgado la Carta de las Naciones Unidas, en general, y la Carta Internacional de Derechos Humanos, en particular. Esto se aplica, en particular, a los derechos económicos, sociales y culturales. Así, el derecho al trabajo y a unas condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo resulta amenazado si se insiste excesivamente en la competitividad en detrimento del respeto de los derechos laborales que figuran en el Pacto. El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse puede quedar amenazado por

restricciones a la libertad de asociación, restricciones que se consideran "necesarias" en una economía mundial, o por la eliminación de las posibilidades de negociación colectiva, o por la supresión del derecho a la huelga para diversos grupos ocupacionales y de otro tipo. El derecho de toda persona a la seguridad social puede no estar garantizado en los sistemas que se basan totalmente en las aportaciones y los planes privados. El respeto de la familia y de los derechos de las madres y los hijos en una época de mercados laborales mundiales ampliados para determinadas ocupaciones individuales tal vez requiera la aplicación de políticas nuevas e innovadoras, en lugar de un simple enfoque liberal. La implantación de tarifas para los usuarios, o de políticas de recuperación de costos, en los servicios básicos de salud y de educación para los pobres puede fácilmente dar lugar, si no va acompañada de las necesarias salvaguardias, a una reducción considerable del acceso a servicios que son esenciales para el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. La insistencia en aumentar cada vez más la cuantía de los pagos para acceder a las actividades artísticas, culturales y relacionadas con el patrimonio nacional puede socavar el derecho a participar en la vida cultural de buena parte de los miembros de una comunidad.

4. Todos esos riesgos pueden evitarse, o compensarse, si se aplican las políticas adecuadas. Sin embargo, al Comité le preocupa que los gobiernos hayan gastado tantas energías y tantos recursos para fomentar las tendencias y políticas asociadas a la mundialización, y en cambio no realicen suficientes esfuerzos para idear enfoques nuevos o complementarios que puedan aumentar la compatibilidad de esas tendencias y políticas con el respeto total de los derechos económicos, sociales y culturales. No debe permitirse que la competitividad, la eficiencia y el racionalismo económico se conviertan en los criterios principales o exclusivos para evaluar las políticas gubernamentales e intergubernamentales.

5. Al pedir una renovada adhesión al respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité desea hacer hincapié en que las organizaciones internacionales, así como los gobiernos que las han creado y las gestionan, tienen una grande y constante responsabilidad en lo que se refiere a tomar todas las medidas a su alcance para ayudar a los gobiernos a que actúen de manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos y a que elaboren políticas y programas que fomenten el respeto de esos derechos. Es particularmente importante insistir en que las esferas del comercio, de las finanzas y de las inversiones en modo alguno quedan exentas de esos principios generales, y en que las organizaciones internacionales con responsabilidades específicas en esos campos deben desempeñar una función positiva y constructiva en relación con los derechos humanos.

6. Así, por ejemplo, el Comité se congratula de la creciente importancia que se está atribuyendo a los derechos humanos en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y espera que se haga el debido hincapié en los derechos económicos,

sociales y culturales. Asimismo, acoge con satisfacción las iniciativas del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para analizar más profundamente los vínculos existentes entre las principales preocupaciones de esa organización y el respeto de todos los derechos humanos.

7. El Comité exhorta al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que en sus actividades presten mayor atención al respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas alentando el reconocimiento explícito de esos derechos, ayudando a identificar modelos específicos para cada país que propicien el fomento de esos derechos, y facilitando la elaboración de remedios apropiados para responder a las violaciones. Deben establecerse redes de seguridad social en relación con esos derechos y debe prestarse mayor atención a los métodos que protegen a los sectores pobres y vulnerables en el contexto de los programas de ajuste estructural. La vigilancia social efectiva debe ser parte integrante de las políticas de vigilancia y supervisión financiera mejoradas que acompañan los préstamos y créditos con fines de ajuste. Asimismo, la Organización Mundial del Comercio debería elaborar métodos apropiados para facilitar un examen más sistemático de las repercusiones que tienen en los derechos humanos algunas políticas concretas en materia de comercio e inversión. A ese respecto, el Comité insta al Secretario General a que emprenda, si es posible en colaboración con la OMC, un estudio detallado de las posibles consecuencias para el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales del proyecto de acuerdo multilateral sobre inversiones que se está negociando en la OCDE.

8. Por último, el Comité hace hincapié en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos amplíe su capacidad para vigilar y analizar las tendencias en relación con esas cuestiones. El Comité debería ser informado con regularidad para poder tener plenamente en cuenta las políticas y tendencias pertinentes al desempeñar su función de vigilar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones a tenor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales."

Incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en el proceso de elaboración del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo: observaciones aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

516. El Comité, tras haber examinado el proyecto de observaciones sobre la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en el proceso de elaboración del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aprobó, en su 28ª sesión, el 15 de mayo de 1998, las siguientes observaciones.

A. Los derechos humanos y el desarrollo

"1. El Comité considera que las actividades de desarrollo que no contribuyan, directa o indirectamente, al respeto de los derechos humanos no merecen llamarse así. Celebra por tanto la determinación del Secretario General de velar por que los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, constituyan un elemento medular de todas las actividades de las Naciones Unidas.

2. Análogamente, el Comité acoge con satisfacción la declaración hecha por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la mesa redonda sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, celebrada en Ginebra el 24 de marzo de 1998, en que señaló que las decisiones sobre las prioridades en la búsqueda del desarrollo podían facilitarse utilizando el lenguaje de los derechos humanos y las normas respectivas, e incorporando firmemente el proceso de decisión en el contexto de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, obligaciones que también incumbían a las organizaciones internacionales.

B. La reforma de las Naciones Unidas y el proceso de elaboración del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo

3. Una de las manifestaciones más importantes de este nuevo planteamiento ha sido el establecimiento del Grupo de Trabajo especial sobre el derecho al desarrollo, del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el fin de elaborar una estrategia común para potenciar el elemento de derechos humanos de las operaciones de desarrollo en el proceso de elaboración del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo destinado a las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito nacional, en especial las del PNUD, el UNICEF y el FNUAP. Ese proceso fue iniciado por el Secretario General "con objeto de lograr una colaboración orientada al logro de objetivos, la coherencia de los programas y el refuerzo mutuo" 10/ y ha sido aprobado por la Asamblea General.

4. Una de las principales medidas adoptadas ha sido la preparación de un conjunto de directrices provisionales para el proceso. Actualmente se están poniendo a prueba en 18 países que aceptaron participar en la etapa experimental. Se prevé que, en el momento oportuno, las directrices se perfeccionarán a la luz de la experiencia adquirida en esa etapa, se adoptarán y se aplicarán universalmente.

C. El lugar que ocupan los derechos económicos, sociales y culturales en el proceso

5. Al Comité, que celebra esas medidas, le sorprende que las directrices provisionales no contengan ninguna referencia explícita al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque se menciona, como es debido, la Convención sobre los Derechos del Niño.

El principal documento de referencia que parece utilizarse en relación con los derechos humanos es la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Ésta es sumamente importante, pero no se concibió para aplicarse en un contexto como éste. Su valor reside más en enunciar principios generales que en determinar medidas concretas que deban adoptarse en el ámbito nacional. En la Declaración se hace el debido hincapié en las facetas internacionales de la promoción de los derechos humanos, hasta la fecha largamente descuidadas. Al abordar los aspectos relacionados con los derechos individuales y las cuestiones que tienen importancia operacional en el proceso de desarrollo en el ámbito nacional, la Declaración se basa debidamente en las categorías de derechos existentes, especialmente las que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así pues, el proceso de elaboración del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería basarse en los principios generales enunciados en la Declaración, y agregar a esos principios el aspecto operacional que se encuentra en los tratados fundamentales de derechos humanos.

6. En consecuencia, el Comité insta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los demás participantes en el proceso de elaboración del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que en la futura elaboración de las directrices presten especial y explícita atención a los derechos económicos, sociales y culturales en general y al contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular. Al respecto, podría prestarse atención a la necesidad de incorporar esos derechos en la declaración de objetivos y en las cuestiones concretas de política que hayan de abordarse. Ello supondrá elaborar puntos de referencia para calibrar la realización de esos derechos y preparar programas específicos para alcanzar esos objetivos en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados interesados. En relación con los Estados Partes en el Pacto, también deberían tenerse en cuenta las observaciones finales pertinentes aprobadas por el Comité. Al respecto, en lo sucesivo el Comité incluirá en sus observaciones finales sobre los países en que se esté aplicando el proceso del Marco de Asistencia un párrafo en el sentido de que los asociados de las Naciones Unidas deberían tener plenamente en cuenta las observaciones en sus actividades.

7. En consecuencia, el Comité recomienda concretamente que se revisen las directrices del Marco de Asistencia para:

- a) Hacer específicamente referencia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como parte del marco fundamental;
- b) Pedir a los Estados que establezcan criterios de referencia específicos que les permitan calibrar su propio desempeño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, y especialmente en relación con las cuestiones que constituyen el núcleo del Marco de Asistencia, como la no discriminación y los

derechos a una alimentación adecuada, una vivienda adecuada, la atención de la salud, y la educación primaria y secundaria; y

- c) Disponer que las observaciones finales de los seis órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sean tratadas como documentos de referencia fundamentales al elaborar las estrategias del Marco de Asistencia para cada país."

Día de debate general

517. El Comité decidió dedicar su día de debate general del 19º período de sesiones al derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto). Se hizo un esfuerzo particular para relacionar el debate con la labor de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, recientemente nombrada por la Comisión de Derechos Humanos. El Comité invitó a la Relatora Especial a participar en el día de debate general sobre el derecho a la educación, el 30 de noviembre de 1998.

B. Decisiones aprobadas por el Comité en su 19º de sesiones

Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: declaración conjunta del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos*

"1. El principio de la indivisibilidad de todos los derechos humanos es un puntal del consenso internacional en los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el canon de los derechos y libertades de que son titulares todos los seres humanos. Estos derechos, y su indivisibilidad, han sido reiterados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993 puso de relieve la relación de mutua dependencia entre todos los derechos humanos e hizo hincapié en que todas las sociedades debían empeñarse en garantizar el ejercicio por todos sus miembros de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido su derecho al desarrollo.

2. El principio de la igualdad de derechos de mujeres y hombres es uno de los pilares de las Naciones Unidas. Recogido en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos posteriores, este principio se halla elaborado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención codifica el derecho de la mujer a la no discriminación y a

* Aprobada hasta la fecha por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

la igualdad con el hombre y también establece que la mujer y el hombre tienen igual derecho al pleno disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en lo político, económico, social, cultural, civil o en cualquier otro plano. Con ello, la Convención recoge el principio de la indivisibilidad de los derechos.

3. Los dos Pactos se basan en la premisa de que todos los seres humanos, sin distinción por razón del sexo, son titulares de los derechos amparados por esos instrumentos. También obligan a los Estados Partes a garantizar por igual a hombres y mujeres el disfrute de esos derechos.

4. El decenio de 1990 se ha caracterizado por el reconocimiento creciente de la relación de mutua dependencia que existe entre los derechos humanos y libertades fundamentales, el desarrollo sostenible y la democracia. Esta década también ha conocido un acento renovado en el derecho de la mujer a afirmar y a ejercer sus derechos humanos. El logro de la igualdad ya no se considera exclusiva o primariamente responsabilidad de la mujer, sino que se reconoce cada vez más como una responsabilidad de la sociedad y una obligación jurídica contraída por los Estados Partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

5. La importancia central de la igualdad de género para el pleno disfrute de los derechos humanos va modelando una nueva concepción del alcance y el significado de los derechos humanos, así como de las obligaciones que entrañan.

6. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconocen la función decisiva que les corresponde de hacer comprender mejor los factores de género en el disfrute de los derechos humanos. Son conscientes de la necesidad de una interpretación creativa de las normas de derechos humanos de cuya vigilancia se ocupan para que puedan aplicarse a las experiencias de la mujer, que difieren de las del hombre. Los Comités recalcan que una concepción más amplia e integral de esos derechos lleva aparejada una obligación jurídica internacional de los Estados Partes de garantizar a la mujer el pleno disfrute de la totalidad de sus derechos humanos.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer desempeña una función vital en el marco de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en la elaboración de un concepto de derechos humanos que tenga en cuenta el género. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales van considerando cada vez más los efectos del género en el disfrute de los derechos amparados por los dos Pactos al examinar los informes de los Estados Partes y al formular sus observaciones finales, comentarios generales y recomendaciones.

8. Lamentablemente, los principios de la indivisibilidad de todos los derechos humanos y la igualdad de todos los derechos del hombre y la

mujer distan aún mucho de ser realidad: con demasiada frecuencia se da primacía a los derechos civiles y políticos sobre los derechos económicos, sociales y culturales y no existe en ningún país una auténtica igualdad entre hombres y mujeres.

9. Con ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reafirman su responsabilidad individual y conjunta de contribuir al disfrute de la totalidad de los derechos humanos por todos los miembros de la sociedad, según lo previsto en la Declaración en que se basan. Con ese fin, se comprometen a redoblar sus esfuerzos para determinar los factores y obstáculos que se oponen al ejercicio por la mujer de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y otros derechos y proponer medidas concretas para superar esos obstáculos a fin de lograr el disfrute pleno de los derechos humanos por todas las personas, sin discriminación alguna."

Día de debate general

518. De conformidad con la decisión adoptada en el 18º período de sesiones, el Comité dedicó el día de debate general, el 30 de noviembre de 1998 (19º período de sesiones), al derecho a la educación, establecido en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase Capítulo V, párrs. 462 a 514 supra). Se hizo un esfuerzo particular para relacionar el debate con la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, quien participó en el mismo.

519. En su 20º período de sesiones, el Comité dedicará el día de debate General a examinar el proyecto de observaciones generales sobre el derecho a la educación: "Plan de Acción para la enseñanza primaria" (artículo 14 del Pacto) y "El derecho a la educación" (artículo 13 del Pacto).

Seguimiento del día de debate general sobre el derecho a la educación

520. El Comité dedicó su día de debate general del 19º período de sesiones al derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto). Por primera vez en la historia del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, hubo entre los participantes una Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, la Sra. Katarina Tomasevski, y un miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Sr. Mustapha Mehedi, además de representantes del PNUD, la UNESCO, el UNICEF y organizaciones no gubernamentales, así como expertos independientes.

521. Dos de las cuestiones planteadas en el debate fueron la utilización de indicadores y puntos de referencia como medio para medir los progresos hechos por los Estados Partes en materia de derecho a la educación, y la necesidad de estrechar la cooperación entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de la efectividad del derecho a la educación.

522. En consecuencia, dada la importancia de esas cuestiones, el Comité pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que considere la posibilidad de organizar una reunión de trabajo para determinar los puntos de referencia e indicadores fundamentales en materia de derecho a la educación que podría utilizar el Comité, así como otros órganos creados en virtud de tratados y órganos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos. Entre los participantes en esa reunión debería haber representantes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Banco Mundial, el PNUD, la UNESCO y el UNICEF.

523. El Comité consideró que esa reunión podría ser la primera de una serie destinada a determinar los puntos de referencia e indicadores fundamentales en relación con cada uno de los derechos enunciados en el Pacto.

Plan de Acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (plan de trabajo
del funcionario asesor del Comité aprobado por el Comité en
su 19º período de sesiones)

524. El Comité ha tenido en cuenta varias consideraciones, referentes a las funciones del funcionario asesor a que se refiere el Plan de Acción.

525. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el ámbito de trabajo debe abarcar principalmente asistencia técnica y sustantiva al Comité.

526. En segundo lugar, destaca que en el Plan de Acción se pidió el puesto como adición al apoyo que actualmente presta la Secretaría al Comité. La consignación del puesto no debe conducir a una disminución del apoyo actualmente prestado, lo que entre otras cosas conduciría a un aumento de la carga de trabajo de la Secretaría del Comité.

527. En tercer lugar, el Comité opina que han de satisfacerse las necesidades de apoyo material suficiente, con miras a facilitar la labor del funcionario ocupante del puesto.

528. En cuarto lugar, el ocupante del puesto ha de informar al Comité en cada período de sesiones de las tareas emprendidas y de sus resultados.

529. Por último, a juicio del Comité, debe tenerse en cuenta que el grado de conocimientos aportado por el ocupante del puesto se refleje en el nivel profesional asignado a dicho puesto, a fin de asegurar el desempeño de las tareas sustantivas por el funcionario correspondiente. Los principales objetivos son proporcionar apoyo pericial y asesorar al Comité en cuestiones sustantivas, así como facilitar la continuidad de los trabajos del Comité

sentando las bases para mejorar a largo plazo el sistema de vigilancia del cumplimiento del Pacto. Para atender a estos objetivos, se han previsto las tareas siguientes:

a) Información:

- Acopio, análisis y síntesis de la información respecto de los Estados Partes que presentan informes y los Estados Partes que no presentan informes;
- Acopio, análisis y síntesis de la información de otras fuentes, en particular de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales;
- Suministro sistemático, metódico y puntual de información a los miembros del Comité, y en particular a los relatores para los distintos países, antes, durante y entre los períodos de sesiones.

b) Examen de los informes:

- Análisis de un número limitado de informes nacionales de los Estados Partes para que los examine el Comité;
- Análisis en cada período de sesiones del Comité de la situación de un Estado Parte que no presente informes, basándose en información procedente de todas las fuentes disponibles.

c) Seguimiento:

- Seguimiento y vigilancia de las medidas adoptadas por los gobiernos sobre la base de las recomendaciones y sugerencias formuladas por el Comité en sus conclusiones finales;
- Vigilancia y análisis del alcance de los progresos realizados por los Estados Partes a lo largo del tiempo.

d) Otras funciones sustantivas:

- Preparación de estudios sustantivos para que los examine el Comité, tales como las Observaciones generales (proyectos) y estudios destinados a los días de debate general.

Capítulo VII

APROBACIÓN DEL INFORME

530. En su 57ª sesión, el 4 de diciembre de 1998, el Comité examinó su proyecto de informe al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 18º y 19º (E/C.12/1998/CRP.1 y Add.1 a 3, y E/C.12/1998/CRP.2 y Add.1). El Comité aprobó el informe en su forma enmendada en el curso del debate.

Notas

- 1/ Véase E/1996/22, cap. I, proyecto de resolución (períodos de sesiones anuales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- 2/ E/1991/23, anexo IV.
- 3/ Véase E/1988/14, párr. 361.
- 4/ E/1998/22, anexo IV.
- 5/ E/1991/23, anexo III.
- 6/ E/1992/23, anexo III.
- 7/ Véase E/1994/23, párrs. 90 a 121.
- 8/ E/1995/22, anexo IV.
- 9/ Informe final de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, Jomtien (Tailandia), 5-9 de marzo de 1990, Comisión interinstitucional (Banco Mundial, PNUD, UNESCO, UNICEF) para la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Nueva York, 1990, apéndice 1.
- 10/ Véase A/51/950, párr. 161, Medida 10.

ANEXOS

Anexo I

ESTADOS PARTES EN EL PACTO Y ESTADO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES
(al 31 de diciembre de 1998)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIÓDICO		
		Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15	Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15
(Actas resumidas del examen de los informes)							
1. Afganistán	24/4/1983	E/1990/5/Add.8 (E/C.12/1991/SR.2, 4 a 6 y 8)			Atrasado		
2. Albania	4/1/1992	Atrasado			Atrasado		
3. Alemania*	3/1/1976	E/1978/8/Add.8 y Corr.1 (E/1980/WG.1/SR.8) E/1978/8/Add.11 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.6 (E/1981/WG.1/SR.8) E/1980/6/Add.10 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.15 y Corr.1 (E/1983/WG.1/SR.5 y 6) E/1982/3/Add.14 (E/1982/WG.1/SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.3 y 23 (E/1985/WG.1/SR.12 y 16) E/1984/7/Add.24 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.22, 23 y 25)	E/1986/4/Add.11 (E/C.12/1987/SR.11, 12 y 14) E/1986/4/Add.10 (E/C.12/1987/SR.19 y 20)	E/1990/7/Add.12 (E/C.12/1993/SR.35, 36 y 46)
4. Angola	10/4/1992	Atrasado			Atrasado		
5. Argelia	12/12/1989	E/1990/5/Add.22 (E/C.12/1995/SR.46 a 48)			Atrasado		
6. Argentina	8/11/1986	E/1990/5/Add.18 (E/C.12/1994/SR.31, 32, 35 a 37)		E/1988/5/Add.4 E/1988/5/Add.8 (E/C.12/1990/SR.18 a 20)	E/1990/6/Add.16 (Pendiente de examen)		
7. Armenia	13/12/1993	E/1990/5/Add.36 (Pendiente de examen)			E/1990/6/Add.16 (Pendiente de examen)		
8. Australia*	10/3/1976	E/1978/8/Add.15 (E/1980/WG.1/SR.12 y 13)	E/1980/6/Add.22 (E/1981/WG.1/SR.18)	E/1982/3/Add.9 (E/1982/WG.1/SR.13 y 14)	E/1984/7/Add.22 (E/1985/WG.1/SR.17, 18 y 21)	E/1986/4/Add.7 (E/1986/WG.1/SR.10, 11, 13 y 14)	E/1990/7/Add.13 (E/C.12/1993/SR.13, 15 y 20)
9. Austria**	10/12/1978	E/1984/6/Add.17 (E/C.12/1988/SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.19 (E/1981/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.37 (E/C.12/1988/SR.3)	E/1990/6/Add.5 (E/C.12/1994/SR.39 a 41)	E/1986/4/Add.8 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.4 y 7)	E/1990/6/Add.5 (E/C.12/1994/SR.39 a 41)
10. Azerbaiyán	13/11/1992	E/1990/5/Add.30 (E/C.12/1997/SR.39 a 41)			E/1990/6/Add.5 (E/C.12/1994/SR.39 a 41)		
11. Barbados	3/1/1976	E/1978/8/Add.33 (E/1982/WG.1/SR.3)	E/1980/6/Add.27 (E/1982/WG.1/SR.6 y 7)	E/1982/3/Add.24 (E/1983/WG.1/SR.14 y 15)	Atrasado		
12. Belarús*	3/1/1976	E/1978/8/Add.19 (E/1980/WG.1/SR.16)	E/1980/6/Add.18 (E/1981/WG.1/SR.16)	E/1982/3/Add.3 (E/1982/WG.1/SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.8 (E/1984/WG.1/SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.19 (E/C.12/1988/SR.10 a 12)	E/1990/7/Add.5 (E/C.12/1992/SR.2, 3 y 12)
13. Bélgica	21/7/1983	E/1990/5/Add.15 (E/C.12/1994/SR.15 a 17)			E/1990/6/Add.8 (Pendiente de examen)		
14. Benin	12/6/1992	Atrasado			Atrasado		
15. Bolivia	12/11/1982	Atrasado			Atrasado		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIÓDICO		
		Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15	Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
16. Bosnia-Herzegovina	6/3/1993	Atrasado					
17. Brasil	24/4/1992	Atrasado					
18. Bulgaria*	3/1/1976	E/1978/8/Add.24 (E/1980/WG.1/SR.12)	E/1980/6/Add.29 (E/1982/WG.1/SR.8)	E/1982/3/Add.23 (E/1983/WG.1/SR.11 a 13)	E/1984/7/Add.18 (E/1985/WG.1/SR.9 y 11)	E/1986/4/Add.20 (E/C.12/1988/SR.17 a 19)	
19. Burundi	9/8/1990	Atrasado					
20. Cabo Verde	6/11/1993	Atrasado					
21. Camboya	26/8/1992	Atrasado					
22. Camerún	27/9/1984	E/1990/5/Add.35 (Pendiente de examen)	E/1986/3/Add.8 (E/C.12/1989/SR.6 y 7)	E/1990/5/Add.35 (Pendiente de examen)			
23. Canadá*	19/8/1976	E/1978/8/Add.32 (E/1982/WG.1/SR.1 y 2)	E/1980/6/Add.32 (E/1984/WG.1/SR.4 y 6)	E/1982/3/Add.34 (E/1986/WG.1/SR.13, 15 y 16)	E/1984/7/Add.28 (E/C.12/1989/SR.8 y 11)	E/1990/6/Add.3 (E/C.12/1993/SR.6, 7 y 18)	
24. Chad	9/9/1995	Atrasado					
25. Chile***	3/1/1976	E/1978/8/Add.10 y 28 (E/1980/WG.1/SR.8 y 9)	E/1980/6/Add.4 (E/1981/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.40 (E/C.12/1988/SR.12, 13 y 16)	E/1984/7/Add.1 (E/1984/WG.1/SR.11 y 12)	E/1986/4/Add.18 (E/C.12/1988/SR.1 2, 13 y 16)	Atrasado
26. Chipre*	3/1/1976	E/1978/8/Add.21 (E/1980/WG.1/SR.17)	E/1980/6/Add.3 (E/1981/WG.1/SR.6)	E/1982/3/Add.19 (E/1983/WG.1/SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.13 (E/1984/WG.1/SR.18 y 22)	E/1986/4/Add.2 y 26 (E/C.12/1990/SR.2, 3 y 5)	
27. Colombia*	3/1/1976	E/1978/8/Add.17 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1986/3/Add.3 (E/1986/WG.1/SR.6 y 9)	E/1982/3/Add.36 (E/1986/WG.1/SR.15, 21 y 22)	E/1984/7/Add.21/ Rev.1 (E/1986/WG.1/SR.22 y 25)	E/1986/4/Add.25 (E/C.12/1990/SR.12 a 14 y 17)	E/1990/7/Add.4 (E/C.12/1991/SR.17, 18 y 25)
28. Congo	5/1/1984	Atrasado					
29. Costa Rica	3/1/1976	E/1990/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.38, 40, 41 y 43)			Atrasado		
30. Côte d'Ivoire	26/6/1992	Atrasado					
31. Croacia	8/10/1991	Atrasado					
32. Dinamarca*	3/1/1976	E/1978/8/Add.13 (E/1980/WG.1/SR.10)	E/1980/6/Add.15 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.20 (E/1983/WG.1/SR.8 y 9)	E/1984/7/Add.11 (E/1984/WG.1/SR.17 y 21)	E/1986/4/Add.16 (E/C.12/1988/SR.8 y 9)	
33. Dominica	17/9/1993	Atrasado					
34. Ecuador	3/1/1976	E/1978/8/Add.1 (E/1980/WG.1/SR.4 y 5)	E/1986/3/Add.14 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42)	E/1988/5/Add.7	E/1984/7/Add.12 (E/1984/WG.1/SR.20 y 22)	Atrasado	

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIÓDICO		
		Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15	Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
35. Egipto	14/4/1982	E/1990/5/Add.38 (Pendiente de examen)					
36. El Salvador	29/2/1980	E/1990/5/Add.25 (E/C.12/1996/SR.15, 16 y 18)			Atrasado		
37. Eslovaquia	28/5/1993	Atrasado					
38. Eslovenia	6/7/1992	Atrasado					
39. España*	27/7/1977	E/1978/8/Add.26 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1980/6/Add.28 (E/1982/WG.1/SR.7)	E/1982/3/Add.22 (E/1983/WG.1/SR.10 y 11)	E/1984/7/Add.2 (E/1984/WG.1/SR.12 y 14)	E/1986/4/Add.6 (E/1986/WG.1/SR.10 y 13)	E/1990/7/Add.3 (E/C.12/1991/SR.13, 14, 16 y 22)
40. Estonia	21/1/1992	Atrasado					
41. Etiopía	11/9/1993	Atrasado					
42. ex República Yugoslava de Macedonia	17/9/1991	Atrasado					
43. Federación de Rusia*	3/1/1976	E/1978/8/Add.16 (E/1980/WG.1/SR.14)	E/1980/6/Add.17 (E/1981/WG.1/SR.14 y 15)	E/1982/3/Add.1 (E/1982/WG.1/SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.7 (E.1984/WG.1/SR.9 y 10)	E/1986/4/Add.14 (E/C.12/1987/SR.16 a 18)	E/1990/7/Add.8 (retirado)
44. Filipinas	3/1/1976	E/1978/8/Add.4 (E/1980/WG.1/SR.11)	E/1986/3/Add.17 (E/C.12/1995/SR.11, 12 y 14)	E/1988/5/Add.2 (E/C.12/1990/SR.8, 9 y 11)	E/1984/7/Add.4 (E/1984/WG.1/SR.15 y 20)	Atrasado	
45. Finlandia*	3/1/1976	E/1978/8/Add.14 (E/1980/WG.1/SR.6)	E/1980/6/Add.11 (E/1981/WG.1/SR.10)	E/1982/3/Add.28 (E/1984/WG.1/SR.7 y 8)	E/1984/7/Add.14 (E/1984/WG.1/SR.17 y 18)	E/1986/4/Add.4 (E/1986/WG.1/SR.8, 9 y 11)	E/1990/7/Add.1 (E/C.12/1991/SR.11, 12 y 16)
46. Francia	4/2/1981	E/1984/6/Add.11 (E/1986/WG.1/SR.18, 19 y 21)	E/1986/3/Add.10 (E/C.12/1989/SR.12 y 13)	E/1982/3/Add.30 y Corr.1 (E/1985/WG.1/SR.5 y 7)	Atrasado		
47. Gabón	21/4/1983	Atrasado					
48. Gambia	29/3/1979	Atrasado					
49. Georgia	3/8/1994	E/1990/5/Add.37 (Pendiente de examen)					
50. Grecia	16/8/1985	Atrasado					
51. Granada	6/12/1991	Atrasado					
52. Guatemala	19/8/1988	E/1990/5/Add.24 (E/C.12/1996/SR.11 a 14)			Atrasado		
53. Guinea	24/4/1978	Atrasado					
54. Guinea-Bissau	2/10/1992	Atrasado					
55. Guinea Ecuatorial	25/12/1987	Atrasado					

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIÓDICO		
		Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15	Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
56. Guyana	15/5/1977	E/1990/5/Add.27 (Pendiente de examen)		E/1982/3/Add.5, 29 y 32 (E/1984/WG.1/SR.20 y 22 y E/1985/WG.1/SR.6)			
57. Honduras	17/5/1981	E/1990/5/Add.40 (Pendiente de examen)					
58. Hungría***	3/1/1976	E/1978/8/Add.7 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.37 (E/1986/WG.1/SR.6, 7 y 9)	E/1982/3/Add.10 (E/1982/WG.1/SR.14)	E/1984/7/Add.15 (E/1984/WG.1/SR.19 y 21)	E/1986/4/Add.1 (E/1986/WG.1/SR.6, 7 y 9)	E/1990/7/Add.10 (E/C.12/1992/SR.9, 12 y 21)
59. India	10/7/1979	E/1984/6/Add.13 (E/1986/WG.1/SR.20 y 24)	E/1980/6/Add.34 (E/1984/WG.1/SR.6 y 8)	E/1988/5/Add.5 (E/C.12/1990/SR.16, 17 y 19)	Atrasado		
60. Irán (República Islámica del)	3/1/1976	E/1990/5/Add.9 (E/C.12/1993/SR.7 a 9 y 20)		E/1982/3/Add.43 (E/C.12/1990/SR.42, 43 y 45)	Atrasado		
61. Iraq*	3/1/1976	E/1984/6/Add.3 y 8 (E/1985/WG.1/SR.8 y 11)	E/1980/6/Add.14 (E/1981/WG.1/SR.12)	E/1982/3/Add.26 (E/1985/WG.1/SR.3 y 4)		E/1986/4/Add.3 (E/1986/WG.1/SR.8 y 11)	E/1990/7/Add.15 (E/C.12/1994/SR.11 y 14)
62. Irlanda	8/3/1990	E/1990/5/Add.34 (Pendiente de examen)					
63. Islandia	22/11/1979	E/1990/5/Add.6 y 14 (E/C.12/1993/SR.29 a 31 y 46)			E/1990/6/Add.15 (Pendiente de examen)		
64. Islas Salomón	17/3/1982	Atrasado					
65. Israel	3/1/1992	E/1990/5/Add.39 (E/C.12/1998/SR.31 a 33)					
66. Italia*	15/12/1978	E/1978/8/Add.34 (E/1982/WG.1/SR.3 y 4)	E/1980/6/Add.31 y 36 (E/1984/WG.1/SR.3 y 5)		E/1990/6/Add.2 (E/C.12/1992/SR.13, 14 y 21)		
67. Jamahiriya Árabe Libia	3/1/1976	E/1990/5/Add.26 (E/C.12/1997/SR.20 y 21)		E/1982/3/Add.6 y 25 (E/1983/WG.1/SR.16 y 17)	Atrasado		
68. Jamaica	3/1/1976	E/1978/8/Add.27 (E/1980/WG.1/SR.20)	E/1986/3/Add.12 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1988/5/Add.3 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	E/1984/7/Add.30 (E/C.12/1990/SR.10 a 12 y 15)	Atrasado	
69. Japón	21/9/1979	E/1984/6/Add.6 y Corr.1 (E/1984/WG.1/SR.9 y 10)	E/1986/3/Add.4 y Corr.1 (E/1986/WG.1/SR.20, 21 y 23)	E/1982/3/Add.7 (E/1982/WG.1/SR.12 y 13)	E/1990/6/Add.21 (Pendiente de examen)		
70. Jordania	3/1/1976	E/1984/6/Add.15 (E/C.12/1987/SR.6 a 8)	E/1986/3/Add.6 (E/C.12/1987/SR.8)	E/1982/3/Add.38/ Rev.1 (E/C.12/1990/SR.30 a 32)	E/1990/6/Add.17 (Pendiente de examen)		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIÓDICO		
		Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15	Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
71. Kenya	3/1/1976	E/1990/5/Add.17					
72. Kirguistán	7/1/1995	E/1990/5/Add.42 (Pendiente de examen)					
73. Kuwait	31/8/1996	Atrasado					
74. Lesotho	9/12/1992	Atrasado					
75. Letonia	14/7/1992	Atrasado					
76. Líbano	3/1/1976	E/1990/5/Add.16 (E/C.12/1993/SR.14, 16 y 21)			Atrasado		
77. Lituania	20/2/1992	Atrasado					
78. Luxemburgo	18/11/1983	E/1990/5/Add.1 (E/C.12/1990/SR.33 a 36)			E/1990/6/Add.9 (E/C.12/1997/SR.48 y 49)		
79. Madagascar	3/1/1976	E/1978/8/Add.29 (E/1981/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.39 (E/1986/WG.1/SR.2, 3 y 5)	Atrasado	E/1984/7/Add.19 (E/1985/WG.1/SR.14 y 18)	Atrasado	Atrasado
80. Malawi	22/3/1994	Atrasado					
81. Malí	3/1/1976	Atrasado					
82. Malta	13/12/1990	Atrasado					
83. Marruecos	3/8/1979	E/1990/5/Add.13 (E/C.12/1994/SR.8 a 10)			E/1990/6/Add.20		
84. Mauricio	3/1/1976	E/1990/5/Add.21 (E/C.12/1995/SR.40, 41 y 43)			Atrasado		
85. México*	23/6/1981	E/1984/6/Add.2 y 10 (E/1986/WG.1/SR.24, 26 y 28)	E/1986/3/Add.13 (E/C.12/1990/SR.6, 7 y 9)	E/1982/3/Add.8 (E/1982/WG.1/SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.4 (E/C.12/1993/SR.32 a 35 y 49)		
86. Mónaco	28/11/1997	Debe presentarse el 30/6/1999					
87. Mongolia*	3/1/1976	E/1978/8/Add.6 (E/1980/WG.1/SR.7)	E/1980/6/Add.7 (E/1981/WG.1/SR.8 y 9)	E/1982/3/Add.11 (E/1982/WG.1/SR.15 y 16)	E/1984/7/Add.6 (E/1984/WG.1/SR.16 y 18)	E/1986/4/Add.9 (E/C.12/1988/SR.5 y 7)	Atrasado
88. Namibia	28/2/1995	Atrasado					
89. Nepal	14/8/1991	Atrasado					
90. Nicaragua	12/6/1980	E/1984/6/Add.9 (E/1986/WG.1/SR.16, 17 y 19)	E/1986/3/Add.15 (E/C.12/1993/SR.27, 28 y 46)	E/1982/3/Add.31 y Corr.1 (E/1985/WG.1/SR.15)	Atrasado		
91. Níger	7/6/1986	Atrasado					
92. Nigeria	29/10/1993	E/1990/5/Add.31 (E/C.12/1998/SR.6 a 8)					
93. Noruega*	3/1/1976	E/1978/8/Add.12 (E/1980/WG.1/SR.5)	E/1980/6/Add.5 (E/1981/WG.1/SR.14)	E/1982/3/Add.12 (E/1982/WG.1/SR.16)	E/1984/7/Add.16 (E/1984/WG.1/SR.19 y 22)	E/1986/4/Add.21 (E/C.12/1988/SR.14 y 15)	E/1990/7/Add.7 (E/C.12/1992/SR.4, 5 y 12)

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIÓDICO		
		Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15	Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
94. Nueva Zelanda	28/3/1979	E/1990/5/Add.5, 11 y 12 (E/C.12/1993/SR.24 a 26 y 40)			Atrasado		
95. Países Bajos**	11/3/1979	E/1984/6/Add.14 y 20 (E/C.12/1987/SR.5 y 6, y E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1980/6/Add.33 (E/1984/WG.1/SR.4 a 6 y 8)	E/1982/3/Add.35 y 44 (E/1986/WG.1/SR.14 y 18 y E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.11 a 13 (E/C.12/1998/SR.13 a 17)	E/1986/4/Add.24 (E/C.12/1989/SR.14 y 15)	E/1990/6/Add.11 a 13 (E/C.12/1998/SR.13 a 17)
96. Panamá	8/6/1977	E/1984/6/Add.19 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	E/1980/6/Add.20 y 23 (E/1982/WG.1/SR.5)	E/1988/5/Add.9 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	Atrasado	E/1986/4/Add.22 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8)	Atrasado
97. Paraguay	10/9/1992	E/1990/5/Add.23 (E/C.12/1996/SR.1, 2 y 4)					
98. Perú	28/7/1978	E/1984/6/Add.5 (E/1984/WG.1/SR.11 y 18)	E/1990/5/Add.29 (E/C.12/1997/SR.14 a 17)		Atrasado		
99. Polonia*	18/6/1977	E/1978/8/Add.23 (E/1980/WG.1/SR.18 y 19)	E/1980/6/Add.12 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.21 (E/1983/WG.1/SR.9 y 10)	E/1984/7/Add.26 y 27 (E/1986/WG.1/SR.25 a 27)	E/1986/4/Add.12 (E/C.12/1989/SR.5 y 6)	E/1990/7/Add.9 (E/C.12/1992/SR.6, 7 y 15)
100. Portugal*	31/10/1978		E/1980/6/Add.35/ Rev.1 (E/1985/WG.1/SR.2 y 4)	E/1982/3/Add.27/ Rev.1 (E/1985/WG.1/SR.6 y 9)	E/1990/6/Add.6 (E/C.12/1995/SR.7, 8 y 10) E/1990/6/Add.8 (Macao) (E/C.12/1996/SR.31 a 33)		
101. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*	20/8/1976	E/1978/8/Add.9 y 30 (E/1980/WG.1/SR.19 y E/1982/WG.1/SR.1)	E/1980/6/Add.16 y Corr.1, Add.25 y Corr.1, y Add.26 (E/1981/WG.1/SR.16 y 17)	E/1982/3/Add.16 (E/1982/WG.1/SR.19 a 21)	E/1984/7/Add.20 (E/1985/WG.1/SR.14 y 17)	E/1986/4/Add.23 y 17) E/1986/4/Add.27 y 28 (E/C.12/1994/SR.33, 34, 36 y 37)	E/1990/7/Add.16 (E/C.12/1994/SR.33, 34, 36 y 37)
102. República Árabe Siria***	3/1/1976	E/1978/8/Add.25 y 31 (E/1983/WG.1/SR.2)	E/1980/6/Add.9 (E/1981/WG.1/SR.4)		E/1990/6/Add.1 (E/C.12/1991/SR.7, 9 y 11)		
103. República Centroafricana	8/8/1981	Atrasado					
104. República Checa	1/1/1993	Atrasado					
105. República de Corea	10/7/1990	E/1990/5/Add.19 (E/C.12/1995/SR.3, 4 y 6)			Atrasado		
106. República Democrática del Congo	1/2/1977	E/1984/6/Add.18	E/1986/3/Add.7	E/1982/3/Add.41	Atrasado		
107. República de Moldova	26/3/1993	Atrasado					

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIÓDICO		
		Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15	Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
108. República Dominicana	4/4/1978	E/1990/5/Add.4 (E/C.12/1990/SR.43 a 45 y 47)			E/1990/6/Add.7 (E/C.12/1996/SR.29 y 30 y E/C.12/1997/SR.29 a 31)		
109. República Popular Democrática de Corea	14/12/1981	E/1984/6/Add.7 (E/C.12/1987/SR.21 y 22)	E/1986/3/Add.5 (E/C.12/1987/SR.21 y 22)	E/1988/5/Add.6 (E/C.12/1991/SR.6, 8 y 10)	Atrasado		
110. República Unida de Tanzania	11/9/1976	Atrasado	E/1980/6/Add.2 (E/1981/WG.1/SR.5)	Atrasado			
111. Rumania***	3/1/1976	E/1978/8/Add.20 (E/1980/WG.1/SR.16 y 17)	E/1980/6/Add.1 (E/1981/WG.1/SR.5)	E/1982/3/Add.13 (E/1982/WG.1/SR.17 y 18)	E/1984/7/Add.17 (E/1985/WG.1/SR.10 y 13)	E/1986/4/Add.17 (E/C.12/1988/SR.6)	E/1990/7/Add.14 (E/C.12/1994/SR.5, 7 y 13)
112. Rwanda	3/1/1976	E/1984/6/Add.4 (E/1984/WG.1/SR.10 y 12)	E/1986/3/Add.1 (E/1986/WG.1/SR.16 y 19)	E/1982/3/Add.42 (E/C.12/1989/SR.10 a 12)	E/1984/7/Add.29 (E/C.12/1989/SR.10 a 12)	Atrasado	Atrasado
113. San Marino	18/1/1986	Atrasado					
114. San Vicente y las Granadinas	9/2/1982	Atrasado					
115. Senegal	13/5/1978	E/1984/6/Add.22 (E/C.12/1993/SR.37, 38 y 49)	E/1980/6/Add.13/Rev.1 (E/1981/WG.1/SR.11)	E/1982/3/Add.17 (E/1983/WG.1/SR.14 a 16)	Atrasado		
116. Seychelles	5/8/1992	Atrasado					
117. Sierra Leona	23/11/1996	Atrasado					
118. Somalia	24/4/1990	Atrasado					
119. Sudán	18/6/1986	E/1990/5/Add.41 (Pendiente de examen)					
120. Sri Lanka	11/9/1980	E/1990/5/Add.32 (E/C.12/1998/SR.3 a 5)					
121. Suecia*	3/1/1976	E/1978/8/Add.5 (E/1980/WG.1/SR.15)	E/1980/6/Add.8 (E/1981/WG.1/SR.9)	E/1982/3/Add.2 (E/1982/WG.1/SR.19 y 20)	E/1984/7/Add.5 (E/1984/WG.1/SR.14 y 16)	E/1986/4/Add.13 (E/C.12/1988/SR.10 y 11)	E/1990/7/Add.2 (E/C.12/1991/SR.11 a 13 y 18)
122. Suiza	18/9/1992	E/1990/5/Add.33 (E/C.12/1998/SR.37 a 39)					
123. Suriname	28/3/1977	E/1990/5/Add.20 (E/C.12/1995/SR.13, 15, 16)			Atrasado		
124. Togo	24/8/1984	Atrasado					
125. Trinidad y Tabago	8/3/1979	E/1984/6/Add.21	E/1986/3/Add.11	E/1982/5/Add.1	Atrasado		
		(E/C.12/1988/SR.17 a 19)					
126. Túnez	3/1/1976	E/1978/8/Add.3 (E/1980/WG.1/SR.5 y 6)	E/1986/3/Add.9 (E/C.12/1989/SR.9)		E/1990/6/Add.14 (Pendiente de examen)		
127. Turkmenistán	1/8/1997	Debe presentarse el 30/6/1999					

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	INFORME INICIAL			SEGUNDO INFORME PERIÓDICO		
		Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15	Artículos 6-9	Artículos 10-12	Artículos 13-15
		(Actas resumidas del examen de los informes)					
128. Ucrania*	3/1/1976	E/1978/8/Add.22 (E/1980/WG.1/SR.18)	E/1980/6/Add.24 (E/1982/WG.1/SR.5 y 6)	E/1982/3/Add.4 (E/1982/WG.1/SR.11 y 12)	E/1984/7/Add.9 (E/1984/WG.1/SR.13 a 15)	E/1986/4/Add.5 (E/C.12/1987/SR.9 a 11)	E/1990/7/Add.11 (retirado)
129. Uganda	21/4/1987	Atrasado					
130. Uruguay	3/1/1976	E/1990/5/Add.7 (E/C.12/1994/SR.3, 4, 6 y 13)			E/1990/6/Add.10 (E/C.12/1997/SR.42 a 44)		
131. Uzbekistán	28/12/1995	Atrasado					
132. Venezuela	10/8/1978	E/1984/6/Add.1 (E/1984/WG.1/SR.7, 8 y 10)	E/1980/6/Add.38 (E/1986/WG.1/SR.2 y 5)	E/1982/3/Add.33 (E/1986/WG.1/SR.12, 17 y 18)	E/1990/6/Add.19 (Pendiente de examen)		
133. Viet Nam	24/12/1982	E/1990/5/Add.10 (E/C.12/1993/SR.9 a 11 y 19)			Atrasado		
134. Yemen	9/5/1987	Atrasado					
135. Yugoslavia	3/1/1976	E/1978/8/Add.35 (E/1982/WG.1/SR.4 y 5)	E/1980/6/Add.30 (E/1983/WG.1/SR.3)	E/1982/3/Add.39 (E/C.12/1988/SR.14 y 15)	E/1984/7/Add.10 (E/1984/WG.1/SR.16 y 18)	E/1990/6/Add.22 (Pendiente de examen)	
136. Zambia	10/7/1984	Atrasado		E/1986/3/Add.2 (E/1986/WG.1/SR.4, 5 y 7)	Atrasado		
137. Zimbabue	13/8/1991	E/1990/5/Add.28 (E/C.12/1997/SR.8 a 10 y 14/Add.1)			Atrasado		

* El tercer informe periódico de Suecia (E/1994/104/Add.1) se examinó en el 12º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.13/Add.1, 15/Add.1 y 16); el tercer informe periódico de Colombia (E/1994/104/Add.2) se examinó en el 13º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.32, 33 y 35); el tercer informe periódico de Noruega (E/1994/104/Add.3) se examinó en el 13º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.34, 36 y 37); el tercer informe periódico de Ucrania (E/1994/104/Add.4) se examinó en el 13º período de sesiones (E/C.12/1995/SR.42, 44 y 45); el tercer informe periódico de España (E/1994/104/Add.5) se examinó en el 14º período de sesiones (E/C.12/1996/SR.3, 5 a 7); el tercer informe periódico de Belarús (E/1994/104/Add.6) se examinó en el 15º período de sesiones (E/C.12/1996/SR.34 a 36); el tercer informe periódico de Finlandia (E/1994/104/Add.7) se examinó en el 15º período de sesiones (E/C.12/1996/SR.37, 38 y 40); el tercer informe periódico de la Federación de Rusia (E/1994/104/Add.8) se examinó en el 16º período de sesiones (E/C.12/1997/SR.11 a 14); el tercer informe periódico del Iraq (E/1994/104/Add.9) se examinó en el 17º período de sesiones (E/C.12/1997/SR.33 a 35); el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong) [E/1994/104/Add.10] se examinó en el 15º período de sesiones (E/C.12/1996/SR.39, 41, 42 y 44); el tercer informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/1994/104/Add.11) se examinó en el 17º período de sesiones (E/C.12/1997/SR.36 a 38); el tercer informe periódico de Chipre (E/1994/104/Add.12) se examinó en el 19º período de sesiones (E/C.12/1998/SR.34 a 36); el tercer informe periódico de Polonia (E/1994/104/Add.13) se examinó en el 18º período de sesiones (E/C.12/1998/SR.10 a 12); el tercer informe periódico de Alemania (E/1994/104/Add.14) se examinó en el 19º período de sesiones (E/C.12/1998/SR.40 a 42); el tercer informe periódico de Dinamarca se recibió el 12 de agosto de 1996 (E/1994/104/Add.15); el tercer informe periódico de Bulgaria se recibió el 19 de septiembre de 1996 (E/1994/104/Add.16); el tercer informe periódico de Canadá (E/1994/104/Add.17) se examinó en el 19º período de sesiones (E/C.12/1998/SR.46 a 48); el tercer informe periódico de México se recibió el 18 de julio de 1997 (E/1994/104/Add.18); el tercer informe periódico de Italia se recibió el 20 de octubre de 1997 (E/1994/104/Add.19); el tercer informe periódico de Portugal se recibió el 28 de noviembre de 1997 (E/1994/104/Add.20); el tercer informe periódico de Mongolia se recibió el 20 de abril de 1998 (E/1994/104/Add.21); el tercer informe periódico de Australia se recibió el 15 de junio de 1998 (E/1994/104/Add.22).

** El tercer informe periódico, que debía presentarse el 30 de junio de 1997, aún no se ha recibido.

*** El tercer informe periódico, que debía presentarse el 30 de junio de 1994, aún no se ha recibido.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

<u>Nombre</u>	<u>País</u>	<u>Año de expiración del mandato (31 de diciembre)</u>
Sr. Ade ADEKUOYE	Nigeria	1998
Sr. Mahmoud Samir AHMED	Egipto	1998
Sr. Philip ALSTON	Australia	1998
Sr. Ivan ANTANOVICH	Belarús	2000
Sra. Virginia BONOAN-DANDAN	Filipinas	1998
Sr. Dumitru CEAUSU	Rumania	2000
Sr. Oscar CEVILLE	Panamá	2000
Sr. Abdessatar GRISSA	Túnez	2000
Sra. María de los Ángeles JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO	España	2000
Sr. Valeri KOUZNETSOV	Federación de Rusia	1998
Sr. Jaime MARCHÁN ROMERO	Ecuador	1998
Sr. Ariranga Govindasamy PILLAY	Mauricio	2000
Sr. Kenneth Osborne RATRAY	Jamaica	2000
Sr. Eibe RIEDEL	Alemania	1998
Sr. Waleed M. SADI	Jordania	2000
Sr. Philippe TEXIER	Francia	2000
Sr. Nutan THAPALIA	Nepal	1998
Sr. Javier WIMER ZAMBRANO	México	1998

Anexo III

A. PROGRAMA DEL 18º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
(27 de abril a 15 mayo 1998)

1. Apertura del período de sesiones.
2. Organización de los trabajos.
3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
5. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
6. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
7. Debate general: «La mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales».
8. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
9. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.

B. PROGRAMA DEL 19º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
(16 de noviembre a 4 de diciembre 1998)

1. Apertura del período de sesiones.
2. Organización de los trabajos.
3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
5. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
6. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;

- b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
- 7. Debate general: «El derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto)».
- 8. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
- 9. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.
- 10. Informe del Comité al Consejo Económico y Social.

Anexo IV

OBSERVACIÓN GENERAL N° 9 (1998)*

La aplicación interna del Pacto

A. El deber de dar efecto al Pacto en el ordenamiento jurídico interno

1. En su Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto) a/, el Comité abordó cuestiones relacionadas con la índole y el alcance de las obligaciones de los Estados Partes. En la presente Observación general se trata de aclarar más ciertos elementos de la declaración anterior. La obligación fundamental que deriva del Pacto es que los Estados Partes den efectividad a los derechos reconocidos en él. Al exigir que los gobiernos lo hagan "por todos los medios apropiados", el Pacto adopta un planteamiento amplio y flexible que permite tener en cuenta las particularidades del sistema legal y administrativo de cada Estado, así como otras consideraciones pertinentes.

2. Pero esta flexibilidad coexiste con la obligación de cada Estado Parte de utilizar todos los medios de que disponga para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto. A este respecto, hay que tener presentes las prescripciones fundamentales de la legislación internacional sobre derechos humanos. Por eso, las normas del Pacto han de ser reconocidas en el ordenamiento jurídico interno a través de los medios adecuados; las personas individuales o los grupos agraviados han de disponer de medios adecuados de reparación, o de recurso, y se han de establecer mecanismos adecuados para garantizar la responsabilidad de los gobiernos.

3. Las cuestiones relacionadas con la aplicación interna del Pacto deben considerarse teniendo en cuenta dos principios del derecho internacional: el primero, reflejado en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados b/, es que "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". En otras palabras, los Estados deben modificar el ordenamiento jurídico interno en la medida necesaria para dar efectividad a las obligaciones dimanantes de los tratados en los que sean Parte. El segundo principio está reflejado en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no contiene ningún equivalente directo del apartado b) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que obliga a los Estados Partes, entre otras cosas, a desarrollar "las posibilidades de recurso judicial". No obstante, los Estados Partes que pretendan justificar el hecho de no ofrecer ningún recurso jurídico interno frente a las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales

* Aprobada en el 19° período de sesiones, 51ª sesión, el 1° de diciembre de 1998.

tendrán que demostrar o bien que esos recursos no son "medios apropiados" según los términos del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o bien que, a la vista de los demás medios utilizados, son innecesarios. Esto será difícil demostrarlo, y el Comité entiende que, en muchos casos, los demás medios utilizados puedan resultar ineficaces si no se refuerzan o complementan con recursos judiciales.

B. La situación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno

4. En general, las normas internacionales sobre derechos humanos jurídicamente vinculantes deben operar directa e inmediatamente en el sistema jurídico interno de cada Estado Parte, permitiendo así a los interesados reclamar la protección de sus derechos ante los jueces y tribunales nacionales. El artículo en que se requiere que se agoten los recursos internos refuerza la primacía de los recursos nacionales a este respecto. La existencia y el desarrollo de los procedimientos internacionales para atender las reclamaciones individuales es importante, pero en última instancia tales procedimientos sólo vienen a complementar los recursos nacionales efectivos.

5. El Pacto no estipula los medios concretos que pueden utilizarse para aplicarlo en el ordenamiento jurídico nacional. Además, no existe ninguna disposición que obligue a su incorporación general a la legislación nacional o que se le conceda un valor jurídico determinado en ella. Si bien corresponde a cada Estado Parte decidir el método concreto para dar efectividad a los derechos del Pacto en la legislación nacional, los medios utilizados deben ser apropiados en el sentido de producir resultados coherentes con el pleno cumplimiento de las obligaciones por el Estado Parte. Los medios elegidos están sometidos también a consideración dentro del examen por el Comité del cumplimiento por el Estado Parte de las obligaciones que le impone el Pacto.

6. El análisis de las prácticas de los Estados con respecto al Pacto muestra que han utilizado diversos planteamientos. Algunos Estados no han hecho nada concreto en absoluto. Entre los que han tomado medidas, unos han transformado el Pacto en legislación interna, complementando o enmendando la legislación ya vigente, sin invocar los términos específicos del Pacto. Otros lo han adoptado o incorporado a su legislación interna, de forma que mantienen intactos sus términos y se les da validez formal en el ordenamiento jurídico nacional. Esto se ha hecho frecuentemente mediante disposiciones constitucionales en las que se concede prioridad a las disposiciones de los tratados internacionales sobre derechos humanos con respecto a cualquier ley interna contradictoria. El planteamiento del Pacto por los Estados depende considerablemente del planteamiento que se haga de los tratados en general en el ordenamiento jurídico interno.

7. Sin embargo, cualquiera que sea la metodología preferida, varios principios se derivan del deber de dar efectividad al Pacto, por lo que han de respetarse. En primer lugar, los medios elegidos para dar cumplimiento al Pacto tienen que garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para determinar cuál es la mejor forma de dar eficacia jurídica a

los derechos reconocidos en el Pacto es importante tener en cuenta la necesidad de asegurar la justiciabilidad (véase párrafo 10 *infra*). En segundo lugar, ha de tenerse en cuenta qué medios han resultado más eficaces en el país de que se trate para garantizar la protección de otros derechos humanos. Si los medios utilizados para dar efectividad al Pacto difieren significativamente de los utilizados para dar efectividad a otros tratados sobre derechos humanos, debe haber una razón imperiosa para ello, teniendo en cuenta que las formulaciones utilizadas en el Pacto son, en gran medida, comparables a las de los tratados sobre derechos civiles y políticos.

8. En tercer lugar, aunque el Pacto no obligue formalmente a los Estados a incorporar sus disposiciones a la legislación interna, esta solución es aconsejable. La incorporación directa evita los problemas que podrían derivarse de la traducción de las obligaciones del tratado para incluirlas en la legislación nacional, y permite a los interesados invocar directamente los derechos reconocidos en el Pacto ante los tribunales nacionales. Por estas razones, el Comité recomienda firmemente la adopción formal del Pacto o su incorporación a la legislación nacional.

C. La función de los recursos legales

¿Recursos legales o judiciales?

9. El derecho a un recurso efectivo no debe interpretarse necesariamente en el sentido de que exige siempre un recurso judicial. Los recursos administrativos en muchos casos son adecuados, y quienes viven bajo la jurisdicción de un Estado Parte tienen la expectativa legítima de que, sobre la base del principio de buena fe, todas las autoridades administrativas, al adoptar decisiones, tendrán en cuenta las disposiciones del Pacto. Esos recursos administrativos deben ser accesibles, no onerosos, rápidos y eficaces. También es conveniente muchas veces establecer un derecho último de apelación judicial con respecto a los procedimientos administrativos de este tipo. Por el mismo motivo, hay algunas obligaciones, como las referentes a la no discriminación *q/* (aunque sin limitarse en modo alguno a ellas), respecto de las cuales parecería indispensable el establecimiento de algún tipo de recurso judicial para que pudieran considerarse cumplidas las prescripciones del Pacto. En otras palabras, cuando un derecho reconocido en el Pacto no se puede ejercer plenamente sin una intervención del poder judicial, es necesario establecer recursos judiciales.

Justiciabilidad

10. En lo relativo a los derechos civiles y políticos, generalmente se da por supuesto que es fundamental la existencia de recursos judiciales frente a las violaciones de esos derechos. Lamentablemente, en lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, con demasiada frecuencia se parte del supuesto contrario. Esta discrepancia no está justificada ni por la naturaleza de los derechos ni por las disposiciones pertinentes del Pacto. El Comité ya ha aclarado que considera que muchas de las disposiciones del Pacto pueden aplicarse inmediatamente. Así, en la Observación general N° 3 (1990) se citaban, a título de ejemplo, los siguientes artículos del Pacto: el artículo 3, el inciso i) del apartado a) del artículo 7, el

artículo 8, el párrafo 3 del artículo 10, el apartado a) del párrafo 2 y del artículo 13, los párrafos 3 y 4 del artículo 13 y el párrafo 3 del artículo 15. A este respecto, es importante distinguir entre justiciabilidad (que se refiere a las cuestiones que pueden o deben resolver los tribunales) y las normas de aplicación inmediata (que permiten su aplicación por los tribunales sin más disquisiciones). Aunque sea necesario tener en cuenta el planteamiento general de cada uno de los sistemas jurídicos, no hay ningún derecho reconocido en el Pacto que no se pueda considerar que posee en la gran mayoría de los sistemas algunas dimensiones significativas, por lo menos, de justiciabilidad. A veces se ha sugerido que las cuestiones que suponen una asignación de recursos deben remitirse a las autoridades políticas y no a los tribunales. Aunque haya que respetar las competencias respectivas de los diversos poderes, es conveniente reconocer que los tribunales ya intervienen generalmente en una gama considerable de cuestiones que tienen consecuencias importantes para los recursos disponibles. La adopción de una clasificación rígida de los derechos económicos, sociales y culturales que los sitúe, por definición, fuera del ámbito de los tribunales sería, por lo tanto, arbitraria e incompatible con el principio de que los dos grupos de derechos son indivisibles e interdependientes. También se reduciría drásticamente la capacidad de los tribunales para proteger los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.

Aplicación inmediata

11. El Pacto no niega la posibilidad de que puedan considerarse de aplicación inmediata los derechos que contiene en sistemas en que se prevé tal opción. Es más, en el momento de su redacción se rechazaron con firmeza los intentos de incluir en el Pacto una disposición específica en el sentido de que no tenía aplicación inmediata. En la mayoría de los Estados, la determinación de que la disposición de un tratado es, o no es, de aplicación inmediata corresponde a los tribunales, no al poder ejecutivo ni al legislativo. Para poder desempeñar efectivamente esta función hay que informar a los jueces y a los tribunales competentes de la naturaleza y las consecuencias del Pacto y de la importante función que desempeñan los recursos judiciales en su aplicación. Por ejemplo, cuando las actuaciones judiciales afectan a gobiernos, éstos deben fomentar las interpretaciones de las leyes nacionales que den efecto a sus obligaciones derivadas del Pacto. Del mismo modo, en la formación judicial se debe tener en cuenta la justiciabilidad del Pacto. Es especialmente importante evitar cualquier suposición a priori de que las normas no deben considerarse de aplicación inmediata. De hecho, muchas de ellas están redactadas en unos términos que son, por lo menos, tan claros y concretos como los de otros tratados sobre derechos humanos, cuyas disposiciones consideran generalmente los tribunales de aplicación inmediata.

D. El trato del Pacto en los tribunales internos

12. En las directrices revisadas del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes se pide a éstos que faciliten información acerca de si las disposiciones del Pacto "pueden ser invocadas ante los tribunales de justicia, otros tribunales o autoridades administrativas y aplicadas por éstos directamente" d/. Algunos Estados han facilitado esa información, pero en los informes futuros debe

atribuirse mayor importancia a este elemento. En particular, el Comité pide a los Estados Partes que proporcionen detalles sobre cualquier jurisprudencia importante de sus tribunales internos en que se haga uso de las disposiciones del Pacto.

13. Sobre la base de la información disponible, está claro que las prácticas de los Estados son diversas. El Comité observa que algunos tribunales han aplicado las disposiciones del Pacto directamente o como criterio de interpretación. Otros tribunales están dispuestos a reconocer, en principio, la trascendencia del Pacto para la interpretación de la legislación interna, pero en la práctica la incidencia de sus disposiciones en los razonamientos de los tribunales o las sentencias es muy limitada. Otros tribunales se han negado a reconocer ningún tipo de efecto legal al Pacto cuando los interesados han querido remitirse a él. En la mayoría de los países, los tribunales todavía están lejos de recurrir suficientemente a las disposiciones del Pacto.

14. Dentro de los límites del ejercicio adecuado de sus funciones de examen judicial, los tribunales deben tener en cuenta los derechos reconocidos en el Pacto cuando sea necesario para garantizar que el comportamiento del Estado está en consonancia con las obligaciones dimanantes del Pacto. La omisión por los tribunales de esta responsabilidad es incompatible con el principio del imperio del derecho, que siempre ha de suponerse que incluye el respeto de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

15. Generalmente se acepta que la legislación interna debe ser interpretada en la medida de lo posible de forma que se respeten las obligaciones jurídicas internacionales del Estado. Por eso, cuando un responsable de las decisiones internas se encuentre ante la alternativa de una interpretación de la legislación interna que pondría al Estado en conflicto con el Pacto y otra que permitiría a ese Estado dar cumplimiento al mismo, el derecho internacional exige que se opte por esta última. Las garantías de igualdad y no discriminación deben interpretarse, en la mayor medida posible, de forma que se facilite la plena protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

a/ E/1991/23, anexo III.

b/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 1155, pág. 443.

c/ De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, los Estados "se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos" que se enuncian en el Pacto "sin discriminación alguna".

d/ Véase E/1991/23, anexo IV, secc. A, párr. 1, ap. d), inc. iv).

Anexo V

OBSERVACIÓN GENERAL N° 10 (1998)*

La función de las instituciones nacionales de derechos humanos
en la protección de los derechos económicos,
sociales y culturales

1. En virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, cada Estado Parte se compromete "a adoptar medidas [...] para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados [...] la plena efectividad de los derechos [...] reconocidos [en el Pacto]". El Comité observa que uno de esos medios, que permite adoptar disposiciones importantes, es la labor de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos. En los últimos años han proliferado tales instituciones, y tanto la Asamblea General como la Comisión de Derechos Humanos han impulsado firmemente esa tendencia. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha establecido un importante programa encaminado a ayudar y alentar a los Estados en relación con las instituciones nacionales.

2. Estas instituciones abarcan desde las comisiones nacionales de derechos humanos, pasando por las oficinas de los ombudsmen y por los "defensores" del interés público y de otros derechos humanos, hasta los defensores del pueblo. En muchos casos, la institución ha sido establecida por el gobierno, goza de un alto grado de autonomía con respecto al ejecutivo y al legislativo, tiene plenamente en cuenta las normas internacionales de derechos humanos aplicables al país interesado y está encargada de realizar diversas actividades para promover y proteger los derechos humanos. Tales instituciones se han establecido en Estados con tradiciones jurídicas muy diferentes y de muy distinta situación económica.

3. El Comité señala que las instituciones nacionales desempeñan un papel que puede ser decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. Desgraciadamente, con demasiada frecuencia no se ha reconocido a la institución esa función, o ésta ha sido descuidada o considerada de baja prioridad por la institución. Es indispensable, pues, que se preste plena atención a los derechos económicos, sociales y culturales en todas las actividades pertinentes de esas instituciones nacionales. La lista que sigue da una idea de los tipos de actividades que las instituciones nacionales pueden emprender (y en algunos casos ya han emprendido) en relación con estos derechos:

- a) El fomento de programas de educación e información destinados a mejorar el conocimiento y la comprensión de los derechos económicos, sociales y culturales, tanto entre la población en general como en determinados grupos, por ejemplo en la administración pública, el poder judicial, el sector privado y el movimiento laboral;

* Aprobada en el 19° período de sesiones, 51ª sesión, el 1º de diciembre de 1998.

- b) El minucioso examen de las leyes y las disposiciones administrativas vigentes, así como de los proyectos de ley y otras propuestas, para cerciorarse de que son compatibles con los requisitos estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) La prestación de asesoramiento técnico o la realización de estudios en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, inclusive a petición de las autoridades públicas o de otras instancias apropiadas;
- d) La determinación de criterios nacionales de referencia que permitan medir el grado de cumplimiento de las obligaciones que impone el Pacto;
- e) La realización de investigaciones y estudios con vistas a determinar la medida en que se llevan a la práctica determinados derechos económicos, sociales y culturales, bien sea dentro del Estado en general, o en determinadas esferas o en relación con determinadas comunidades particularmente vulnerables;
- f) La vigilancia de la observancia de derechos específicos que se reconocen en el Pacto y la preparación de informes al respecto dirigidos a las autoridades públicas y a la sociedad civil; y
- g) El examen de las reclamaciones en que se aleguen violaciones de las normas aplicables en materia de derechos económicos, sociales y culturales dentro del Estado.

4. El Comité encarece a los Estados Partes que velen por que en los mandatos asignados a todas las instituciones nacionales de derechos humanos se preste una atención apropiada a los derechos económicos, sociales y culturales, y pide a los Estados Partes que en los informes que presenten al Comité incluyan detalles tanto sobre los mandatos como sobre las principales actividades de esas instituciones.

Anexo VI

A. LISTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES QUE PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN SU 18º PERÍODO DE SESIONES

SRI LANKA

Representante: Sr. Hewa S. Palihakkara
Embajador
Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sr. C. Maliyadde
Secretario General Adjunto
Ministerio de Ejecución del Plan y Asuntos Parlamentarios

Sra. V. Jegarajasingham
Secretaria General Adjunta
Ministerio de Servicios Sociales

Sra. Lalani Perera
Secretaria General Adjunta
Ministerio de Justicia

Sra. Aruni Wijewardena
Directora Adjunta
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Sudantha S. Ganegama Arachchi
Primer Secretario
Misión Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

NIGERIA

Representante: Sr. Christopher A. Osah
Ministro, Encargado de Negocios
Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sr. Adamu Hassan
Consejero
Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Felix Onochie Idigbe
Consejero
Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Abdullah S. Ahmed
Representante Laboral
Misión Permanente de Nigeria ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

POLONIA

Representante: Sra. Irena Boruta
Subsecretaria de Estado
Ministerio de Trabajo y Política Social

Asesores: Sr. Krzysztof Jakubowski
Embajador
Representante Permanente de Polonia ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Krzystof Drzewicki
Embajador Plenipotenciario
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Michael Sobolewski
Director
Departamento de Salud del Ministerio de Salud y Seguridad
Social

Sra. Maria Dabrowska
Experta Superior
Oficina de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y
Artes

Sra. Joanna Topinska
Experta Superior
Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio
de Educación Nacional

Sr. Jerzy Ciechanski
Consejero del Ministro
Ministerio de Trabajo y Política Social

Sra. Teresa Guzelf
Experta Superior
Ministerio de Trabajo y Política Social

Sra. Zofia Neubauer
Experta Superior
Ministerio de Trabajo y Política Social

Sr. Mirosław Wajda
Oficina Internacional
Alianza Sindical de Polonia

Sr. Remigiusz Achilles Henczel
Consejero
Misión Permanente de Polonia ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Jacek Tyszko
Primer Secretario
Misión Permanente de Polonia ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

PAÍSES BAJOS

Representante: Sr. P. C. Potman
Ministerio de Relaciones Exteriores

Asesores: Sr. H. S. van Eyk
Ministerio de Vivienda, Planificación Espacial y Medio
Ambiente

Sra. C. J. Staal
Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo

Sra. A. Goris
Ministerio de Salud Pública, Bienestar y Deporte

Sr. G. Corion
Oficina de Relaciones Exteriores de las Antillas
Neerlandesas

B. LISTA DE LAS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES QUE
PARTICIPARON EN EL EXAMEN DE SUS RESPECTIVOS INFORMES
POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y
CULTURALES EN SU 19º PERÍODO DE SESIONES

ISRAEL

Representante: Sr. David Peleg
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sr. Malkiel Blass
División del Tribunal Superior
Oficina del Fiscal del Estado del Ministerio de Justicia

Sr. Michael Atlan
Jefe de Departamento de la Oficina del Asesor Jurídico
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Sr. Alexander Galilee
Ministro Asesor
Representante Permanente Adjunto de Israel ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Yuval Shany
Consultor
Ministerio de Justicia

Sra. Ady Schonmann
Oficina del Asesor Jurídico
Ministerio de Relaciones Exteriores

CHIPRE

Representante: Sr. Petros Eftychiou
Embajador, Representante Permanente
Misión Permanente de Chipre ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sra. Eleni Loizidou
Consejera de la República
Departamento Jurídico

Sra. Chrystalla Hadjianastasiou
Jefe Médico
Ministerio de Sanidad

Sra. Loulla Theodorou
Directora del Servicio Social y de Protección Social
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Sr. Tryphon Pneumaticos
Responsable principal de educación
Departamento de Enseñanza Superior y Terciaria
Ministerio de Educación y Cultura

Sr. Petros Kestoras
Representante Permanente Adjunto
Misión Permanente de Chipre ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

SUIZA

Representante: Sr. Jean-Jacques Elmiger
Embajador, Jefe de la delegación
Oficina Federal de Desarrollo Económico y Empleo
Departamento Federal de Economía

Suplente: Sra. Elisabeth Imesch
Jefa de Sección
Oficina Federal de Seguros Sociales
Departamento Federal del Interior

Asesores: Sra. Patricia Schulz
Directora
Oficina Federal de la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Departamento Federal del Interior

Sr. Martin Buechi
Jefe de Sección
Oficina Federal de la Salud Pública
Departamento Federal del Interior

Sra. Nathalie Kocherhans
Colaboradora científica
Oficina Federal de Desarrollo Económico y Empleo
Departamento Federal de Economía

Sra. Eva Kornicker Uhlmann
Colaboradora científica
Dirección de Derecho Internacional Público
Departamento Federal de Relaciones Extranjeras

Sra. Maria Peyro
Colaboradora científica
Oficina Federal de Desarrollo Económico y Empleo
Departamento Federal de Economía

Sr. Martin Wyss
Colaborador científico
Oficina Federal de Justicia
Departamento Federal de Justicia y Policía

Sr. Pierre Luisoni
Conferencia Suiza de Directores Cantonales de
Instrucción Pública

Sra. Dominique Petter
Primera Secretaria
Misión Permanente de Suiza ante las Organizaciones
Internacionales en Ginebra

ALEMANIA

Representante: Sr. Wilhelm Höynck
Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente de Alemania ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Asesores: Sr. Dietrich Willers
Director de División
Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales

Sr. Michael Schaefer
Primer Consejero
Misión Permanente de Alemania ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Ulrich Weinbrenner
Director Adjunto de División
Ministerio Federal del Interior

CANADÁ

Representante: Sr. Mark Moher
Embajador, Jefe de la delegación
Representante Permanente Suplente
Misión Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas en
Ginebra

Asesores: Sr. Kerry Buck
Director Adjunto
Dirección de Derechos Humanos, Cuestiones Humanitarias y
Promoción Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio
Internacional

Sra. Monique Charron
Directora
División de Política y Planificación de Programas
Dirección General de Servicios Médicos
Sanidad del Canadá

Sr. Normand Duern
Funcionario Superior (Instrumentos Internacionales)
Dirección de Derechos Humanos
Patrimonio del Canada

Sra. Johanne Levasseur
Consejera
Sección de Legislación sobre Derechos Humanos
Departamento de Justicia

Sr. Robert Mundie
Director Adjunto
Equipo de Trabajo sobre la Infancia
Dirección General de Política Social
Desarrollo de Recursos Humanos del Canadá

Sra. Marilyn Whitaker
Directora
Relaciones Internacionales
Asuntos Indios y del Norte

Observadores:

Sr. Christian Deslauriers
Consejero
Ministerio de Relaciones Internacionales
Gobierno de Quebec

Sr. Marco de Nicolini
Ministerio de Relaciones Internacionales
Gobierno de Quebec

Anexo VII

A. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITÉ EN SU 18° PERÍODO DE SESIONES

E/1990/5/Add.31	Informes iniciales presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos enunciados en los artículos 1 a 15: Nigeria
E/1990/5/Add.32	Ídem: Sri Lanka
E/1990/6/Add.11	Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos enunciados en los artículos 1 a 15: Países Bajos
E/1990/6/Add.12	Ídem: Países Bajos (Antillas Neerlandesas)
E/1990/6/Add.13	Ídem: Países Bajos (Aruba)
E/1994/104/Add.13	Terceros informes periódicos presentados por los Estados Partes en el Pacto relativos a los derechos enunciados en los artículos 1 a 15: Polonia
E/1998/17	Nota del Secretario General: vigésimo cuarto informe de la Organización Internacional del Trabajo
E/1998/22	Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 16° y 17°
E/C.12/1990/4/Rev.1	Reglamento del Comité
E/C.12/1991/1	Directrices generales revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1993/3/Rev.1	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reservas, retiradas, declaraciones y objeciones en virtud del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1998/1	Programa provisional y anotaciones: nota del Secretario General
E/C.12/1998/2	Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estado de la presentación de informes: nota del Secretario General

E/C.12/1998/3	Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto: nota de la Secretaría
E/C.12/1998/8	Día de debate general: La mundialización y sus consecuencias sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. La actividad normativa de la OIT en la era de la mundialización; ponencia presentada por la Organización Internacional del Trabajo
E/C.12/1998/L.1	Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General
E/C.12/1998/NGO/1	Exposición presentada por escrito por la sección neerlandesa de la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/C.12/1998/NGO/2	Exposición presentada por escrito por par la Federación de la Mujer y la Planificación de la Familia (Polonia) y la Federación Internacional de Planificación de la Familia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/C.12/Q/NET/1	Lista de cuestiones: Países Bajos
E/C.12/Q/NIGERIA/1	Ídem: Nigeria
E/C.12/Q/POL/1	Ídem: Polonia
E/C.12/Q/SRI/1	Ídem: Sri Lanka
E/C.12/1	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1/Add.23	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Nigeria
E/C.12/1/Add.24	Ídem: Sri Lanka
E/C.12/1/Add.25	Ídem: Países Bajos
E/C.12/1/Add.26	Ídem: Polonia
E/C.12/1998/SR.1-28/Add.1 y E/C.12/1998/SR.1-28/ Add.1/Corrigendum	Actas resumidas del 18º período de sesiones (1º a 28º sesiones) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

E/CN.4/1998/62 Situación de los derechos humanos en Nigeria:
Informe del Sr. Soli Jehangir Sorabjee, Relator
Especial de la Comisión de Derechos Humanos

B. LISTA DE DOCUMENTOS DEL COMITÉ EN SU 19º PERÍODO DE SESIONES

E/1990/5/Add.33 Informes iniciales presentados por los Estados
Partes en el Pacto relativos a los derechos
enunciados en los artículos 1 a 15: Suiza

E/1990/5/Add.39 Ídem: Israel

E/1994/104/Add.12 Terceros informes periódicos presentados por los
Estados Partes en el Pacto relativos a los
derechos enunciados en los artículos 1 a 15:
Chipre

E/1994/104/Add.14 Ídem: Alemania

E/1994/104/Add.17 Ídem: Canadá

E/1998/17 Nota del Secretario General: vigésimo cuarto
informe de la Organización Internacional del
Trabajo

E/1998/22 Informe del Comité de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales sobre sus períodos de
sesiones 16º y 17º

E/C.12/1990/4/Rev.1 Reglamento del Comité

E/C.12/1991/1 Directrices generales revisadas relativas a la
forma y el contenido de los informes que han de
presentar los Estados Partes de conformidad con
los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del
Secretario General

E/C.12/1993/3/Rev.1 Situación del Pacto Internacional de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales y reservas,
retiradas, declaraciones y objeciones en virtud
del Pacto: nota del Secretario General

E/C.12/1998/9 Programa provisional y anotaciones: nota del
Secretario General

E/C.12/1998/10 Estados Partes en el Pacto Internacional de
Derechos Económicos, Sociales y Culturales y
estado de la presentación de informes: nota del
Secretario General

- E/C.12/1998/11 DÍA de debate general: El derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto). Obligaciones de los Estados, indicadores, metas y derecho a la educación; documento de antecedentes presentado por Paul Hunt (Universidad de Waikato, Nueva Zelanda)
- E/C.12/1998/12 Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto: nota de la Secretaría
- E/C.12/1998/13 DÍA de debate general: El derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto). El derecho a una enseñanza de calidad: documento de antecedentes presentado por George Kent (Universidad de Hawai, Estados Unidos de América)
- E/C.12/1998/14 Ídem. El derecho a la educación: situación y perspectivas; documento de antecedentes presentado por Alfred Fernandez, Director General, y Jean-Daniel Nordmann, Consejero Principal (Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza)
- E/C.12/1998/15 Ídem. Derecho a la educación: documento de antecedentes presentado por el Servicio Universitario Mundial
- E/C.12/1998/16 Ídem. El derecho a la educación como derecho humano: análisis de los aspectos fundamentales; documento de antecedentes presentado por Fons Coomans (Universidad de Maastricht, Países Bajos)
- E/C.12/1998/17 Ídem. Lógicas del derecho a la educación dentro de los derechos culturales, documento de base presentado por Patrice Meyer-Bisch (Universidad de Friburgo, Suiza)
- E/C.12/1998/18 Ídem. Documento de antecedentes presentado por Katarina Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación de la Comisión de Derechos Humanos
- E/C.12/1998/19 Ídem. Violaciones del derecho a la educación: documento de antecedentes presentado por Audrey Chapman, Directora, y Sage Russell, Asociado Principal (Programa de Ciencias y Derechos Humanos, Asociación Estadounidense para el Progreso de la Ciencia, Washington, D.C.)

- E/C.12/1998/20 Ídem. El derecho a la educación y los programas de compensación de desigualdades: documento de base presentado por Ferrán Ferrer (Universidad Autónoma de Barcelona, España)
- E/C.12/1998/21 Ídem. Reflexiones sobre los indicadores del derecho a la educación: documento de base presentado por Zacharie Zachariev, redactor jefe, "Estrategias de la política científica y de la educación" (Sofía)
- E/C.12/1998/22 Ídem. Cómo medir el derecho a la educación: indicadores y su posible uso por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; documento de base presentado por Isabell Kempf, Oficial de Gestión de Programas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe
- E/C.12/1998/23 Ídem. Análisis comparativo del derecho a la educación consagrado en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en disposiciones de otros tratados universales o regionales y de los mecanismos que se han establecido para vigilar su aplicación: documento de antecedentes presentado por José L. Gómez del Prado
- E/C.12/1998/24 Proyecto de Observación general N° 9 (1998): La aplicación interna del Pacto
- E/C.12/1998/25 Proyecto de Observación general N° 10 (1998): La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales
- E/C.12/1998/L.2 Proyecto de programa de trabajo: nota del Secretario General
- E/C.12/1998/L.2/Rev.1 Programa de trabajo: nota del Secretario General
- E/C.12/1998/NGO/3 Exposición presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo y el Grupo de Trabajo "ONG-Pacto I» (Academia de los Derechos Humanos, Foro contra el Racismo, Federación de las Iglesias Protestantes Suizas y Consejo Suizo pro Paz)
- E/C.12/1998/NGO/4 Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas (sección pancanadiense) y la Ligue des droits et libertes du Québec (Canadá)
- E/C.12/1998/NGO/5 Exposición presentada por escrito por la Organización Nacional contra la Pobreza (Canadá)

E/C.12/1998/NGO/6	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos y el Centro Palestino de Derechos Humanos
E/C.12/Q/CAN/1	Lista de cuestiones: Canadá
E/C.12/Q/CYP/1	Ídem: Chipre
E/C.12/Q/GER/1	Ídem: Alemania
E/C.12/Q/ISR/1	Ídem: Israel
E/C.12/Q/SWI/1	Ídem: Suiza
E/C.12/1	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto: nota del Secretario General
E/C.12/1/Add.27	Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Israel
E/C.12/1/Add.28	Ídem: Chipre
E/C.12/1/Add.29	Ídem: Alemania
E/C.12/1/Add.30	Ídem: Suiza
E/C.12/1/Add.31	Ídem: Canadá
E/C.12/1998/SR.29-57/ Add.1 y E/C.12/1998/SR.29- 57/Add.1/Corrigendum	Actas resumidas del 19º período de sesiones (29º a 57º sesiones) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
